



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 22 DE ENERO DE 2000

Número 17

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

- 775 436 Orden de 13 de enero del 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2000.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 830 563 Orden de 18 de enero del 2000, por la que se adaptan al Reglamento (CE) número 2.603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural, prevista por el Reglamento (CE) número 1.257/1999 del Consejo, las diferentes Órdenes de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, que regulan la aplicación en la Región de Murcia, del programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Trabajo y Política Social

- 831 294 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y FUNDOWN, para la gestión de bonos-servicio para personas con discapacidad psíquica.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena

- 834 304 Juicio ejecutivo 323/98.

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

- 834 306 Procedimiento Art. 131 L.H., número 61/1999.

IV. Administración Local

Águilas

- 835 296 Aprobación inicial de modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana.

Ceutí

- 835 322 Corrección de errores.

Las Torres de Cotillas

- 835 381 Aprobados inicialmente los padrones del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el de entrada de vehículos a través de las aceras (vados).

Lorca

- 835 299 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Sector RPNT en diputación de Tercia.

Pág.**Murcia**

836 297 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de liquidación del proyecto de urbanización del Estudio de Detalle Cobatillas A-1 (expediente 1.334GR94).

836 298 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la fase «0» de la Zona Industrial de Torreagüera, Unidades de Actuación II, III, IV y V (expediente 1.118GR94).

Ulea

836 300 Modificación provisional ordenanzas fiscales para el 2000.

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes «La Jaira-Contiendas» de Abanilla**

836 524 Junta general ordinaria.

Comunidad de Regantes «San Roque» de Ceutí

836 522 Junta general ordinaria.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial				Internet Archivo Histórico			
Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

436 Orden de 13 de enero del 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2000.

El artículo 44, apartado 1 de la Ley 10/1999 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, dispone que para el ejercicio 2000 se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en la Ley 7/1997 de 29 de octubre hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en 1999, con las excepciones que en la propia Ley se indican.

Con carácter general se exceptúan del incremento anterior aquellas tasas que estando vigentes en 1999 hayan experimentado cualquier variación en las cuotas vigentes en dicho ejercicio en virtud de una disposición de rango legal.

La única disposición legal de aplicación es la Ley 9/1999 de 27 de diciembre de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras. En ésta, se contienen diversas modificaciones de las tasas no siendo de aplicación la actualización para el año 2000 a aquellos hechos imponible y cuotas de nueva creación ni a aquellas cuotas correspondientes a hechos imponible vigentes en 1999, para las en la propia Ley 9/1999 se fijan cuotas de cuantía fija distintas de las vigentes en 1999.

El apartado 2 de citado artículo 44 de la Ley 10/1999, extiende la actualización por aplicación del mismo coeficiente a los precios públicos, exceptuando determinados conceptos que se rigen por su propia normativa.

El apartado 3 autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar el redondeo a la peseta aplicable a las cuotas resultantes e igualmente dispone que se publicarán las nuevas tarifas para el ejercicio 2000, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la propia Ley 10/1999.

En su virtud, y de conformidad con las facultades atribuidas por los artículos 49 y 58.3 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 10/1999 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000,

DISPONGO

Artículo único.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 10/1999 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, las tarifas y cuotas de las tasas y precios públicos reguladas en la Ley 7/1997 de 29 de octubre de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y en los Decretos respectivos quedan fijadas en las cuantías contenidas en el Anexo que se une a la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de la aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 44.3, segundo párrafo de la Ley 10/1999 de 27 de diciembre a partir del día 1 de enero de 2000, fecha de su entrada en vigor.

Murcia, 13 de enero del 2000.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Anexo único.- Tarifas y cuotas aplicables en el ejercicio 2000.

ANEXO UNICO

TASAS 2000

Código Tasa	Denominación y descripción del Hecho Imponible	Cuotas cuantía fija año 2000 (Pts)	Cálculo en Euros
TARIFA COMÚN	CUOTA COMPLEMENTARIA COMÚN a todas las tasas (Art.16.2 Ley de Tasas):		
	Por cada salida y empleado público	7.599	45,67
	B)-Por prestación del Servicio en horario y jornada extraordinarios		
	1) En jornada no festiva y horario no nocturno. Por cada hora	2.300	13,82
	2) En jornada no festiva y horario nocturno. Por cada hora	2.632	15,82
	3) En jornada festiva y horario no nocturno. Por cada hora	2.616	15,72
	4) En jornada festiva y horario nocturno. Por cada hora	2.943	17,69

GRUPO 0.- TASAS GENERALES

T010	Tasa General de Administración		
	1) Expedición de certificados	1.060	6,37
	2) Compulsa de documentos	148	0,89
	3) Inscripción en registros oficiales	988	5,94
	4) Diligencias de libros y otros documentos	988	5,94
	5) Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación	2.357	14,17
	6) Emisión de informes de carácter técnico	29.688	178,43
	7) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas en favor del beneficiario	189.585	1.139,43

T020 Tasa General por prestación de servicios y actividades facultativas**1) Dirección e inspección de obras:**

El tipo de gravamen será del 4% aplicado sobre una base imponible constituida por el importe del presupuesto de ejecución material de cada certificación de obras, incluyendo en su caso las adquisiciones y suministros especificados en los proyectos, afectado por el coeficiente de adjudicación.

2) Replanteo de obras

El importe de la tasa será el presupuesto de gastos que se formule, que comprenderá las dietas, kilometraje y materiales. Este importe no podrá exceder del 1% del presupuesto de ejecución por contrata.

3) Liquidación de obras

Será un tipo variable en función del presupuesto de ejecución material del adicional de liquidación de las obras, según la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

- | | |
|---------------------------------------|--------------|
| 1. Hasta 400.000 pts: | 1.500 pts. |
| 2. De 400.001 a 800.000 pts: | 2,50 por mil |
| 3. De 800.001 a 4.000.000 pts: | 2,00 por mil |
| 4. De 4.000.001 a 8.000.000 pts: | 1,25 por mil |
| 5. De 8.000.001 a 40.000.000 pts: | 0,50 por mil |
| 6. De 40.000.001 a 80.000.000 pts: | 0,35 por mil |
| 7. De 80.000.001 a 160.000.000 pts: | 0,25 por mil |
| 8. De 160.000.001 a 240.000.000 pts: | 0,20 por mil |
| 9. De 240.000.001 a 320.000.000 pts: | 0,17 por mil |
| 10. De 320.000.001 a 400.000.000 pts: | 0,15 por mil |
| 11. A partir de 400.000.001 pts: | 0,13 por mil |

4) Dirección e inspección de contratos de asistencia técnica:

El tipo de gravamen será el 3% sobre una base imponible constituida por el importe de los trabajos efectuados, excluyendo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido y el de la propia tasa.

5) Revisión de precios: El importe de la tasa estará constituida por:

Por cada expediente de revisión	3.448	20,72
Por cada uno de los precios unitarios que se haya revisado con modificación	346	2,08

Además el importe de la escala de remuneraciones que figura en el apartado 3 anterior, aplicada al montante líquido del presupuesto adicional de la propuesta de revisión.

GRUPO I.- TASA SOBRE CONVOCATORIAS, REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS**T110 Tasa por actuaciones en materia de función pública regional**

1) Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcionarial, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso en la Función Pública Regional. Por cada solicitud:

a) Grupo o Nivel A:	5.838	35,09
b) Grupo o Nivel B:	4.659	28,00
c) Grupo o Nivel C:	3.041	18,27
d) Grupo o Nivel D:	1.652	9,93
e) Grupo o Nivel E:	1.085	6,52

2) Convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional, por cada solicitud.

a) Grupo o Nivel A:	2.805	16,86
b) Grupo o Nivel B:	1.836	11,03
c) Grupo o Nivel C:	1.428	8,58
d) Grupo o Nivel D:	893	5,36
e) Grupo o Nivel E:	536	3,22

T120	Tasa sobre capacitación profesional en materia de transportes		
	1) Derechos de examen de capacitación profesional (pts/examen):	5.722	34,39
	2) Expedición o renovación de títulos o certificados:	4.350	26,15
T130	Tasa por la inscripción en pruebas náuticas y expedición de títulos para el ejercicio de la navegación de recreo y de las actividades subacuáticas deportivas		
	1) Derechos de examen TEÓRICO:		
	a) Patrón de Navegación básica	6.120	36,78
	b) Patrón de Embarcaciones de Recreo	6.120	36,78
	c) Patrón de Yate	8.160	49,04
	d) Capitán de Yate	10.200	61,30
	e) Buceador Instructor	7.140	42,91
	f) Monitor	7.140	42,91
	g) Buceador de Primera Clase	5.100	30,65
	h) Buceador de Segunda Clase	5.100	30,65
	2) Derechos de examen PRÁCTICO:		
	a) Patrón para Navegación básica	3.570	21,46
	b) Patrón de Embarcaciones de Recreo	7.650	45,98
	c) Patrón de Yate	22.950	137,93
	d) Capitán de Yate	22.950	137,93
	3) Expedición de títulos de cualquier clase	3.060	18,39
	4) Renovación de títulos de cualquier clase	1.020	6,13
T140	Tasa por la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias en materia de industrias, sus renovaciones y prórrogas		
	1.- Por inscripción en las pruebas de capacitación	4.106	24,67
	2.- Por la expedición del título correspondiente o su renovación	2.550	15,33
T150	Tasa por expedición de tarjetas de identidad profesional náutico pesqueras.		
	1. a. Solicitud de participación en las pruebas convocadas.- Derechos de examen.- PATRÓN LOCAL DE PESCA	6.120	36,78
	1. b. Solicitud de participación en las pruebas convocadas.- Derechos de examen.- PATRÓN COSTERO POLIVALENTE	6.120	36,78
	2.a. Solicitud de primera expedición de tarjetas.- PATRÓN LOCAL DE PESCA	3.570	21,46
	2.b. Solicitud de primera expedición de tarjetas.- PATRÓN COSTERO POLIVALENTE	3.570	21,46
	3. Solicitud de renovación de tarjetas	1.020	6,13
	4. Solicitud de convalidación de tarjetas	3.570	21,46
T160	Tasa relativa al título de Guía de Turismo de la Región de Murcia		
	1. Por inscripción en las pruebas de aptitud	4.000	24,04
	2. Por la expedición del título correspondiente, sus renovaciones o prórrogas	2.000	12,02
T210	GRUPO 2.- TASAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA		
	Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales.		
	Sección Primera: Licencias de caza y práctica de actividades cinegéticas y relacionadas.		
	1.- Expedición de licencias de caza:		
	a).- Clase G (Básica): Licencia válida para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado, incluida la caza con reclamo de perdiz macho, caza mayor, la perdiz a ojeo y la tirada de patos. Por licencia y año de validez:	3.183	19,13
	b).- Clase S (Básica): Licencia válida para cazar con cualquier procedimiento autorizado, excepto el arma de fuego: la mitad de la tarifa establecida para la clase G.	1.592	9,57
	c).- Clase C (Complementarias): Licencias complementarias de la clase G para practicar la siguientes modalidades de caza:		
	1.- Clase C1.- Licencia válida para practicar la caza con aves de cetrería.		
	Por licencia y año de validez.	3.955	23,77
	2.- Clase C2.- Licencia válida para practicar la caza con hurón.		
	Por licencia y año de validez.	3.955	23,77
	3.- Clase C3.- Licencia válida para practicar la caza con rehala de perros, entendiéndose por tal la formada por 16 a 40 perros. Por rehala y año.	39.437	237,02
	Las licencias que se concedan con validez superior a un año devengarán las cuotas de los apartados anteriores multiplicadas por el número de años para los que se expidan.		
	2.- Autorización de uso de precintos: para redes, artes y otros medios de caza, para cuya utilización se requiera la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Por precinto.	166	1,00

3.- Autorizaciones y permisos especiales.		
a) Celebración de monterías	25.183	151,35
b) Batidas	5.024	30,19
c) Aguardos y esperas	3.349	20,13
d) Con hurón	1.675	10,07
e) Cazar con medios o modalidades que precisen permisos especiales	1.675	10,07
4.- Autorización para la constitución de zonas de adiestramiento de perros:	8.350	50,18
5.- Establecimientos de reglamentaciones especiales:	16.700	100,37
6.- Suelta de especies autorizadas	5.024	30,19
7.- Autorizaciones de caza con fines científicos	1.675	10,07
8.- Autorizaciones de caza con fines comerciales:	16.700	100,37
9.- Constitución de zonas especiales de seguridad	16.700	100,37
10.- Autorizaciones para la caza de perros salvajes:	1.675	10,07
11.- Autorizaciones para cazar conejos con hurón, por daños agrícolas	1.675	10,07
12.- Expedición de autorización para tenencia de hurones, por cada pareja:	843	5,06
13.- Ejercicio de la caza en Reservas Regionales de caza:		
1.- Caza de Perdiz con reclamo		
a) Permisos hasta 2 cazadores y validez hasta 7 días:	11.256	67,65
b) Cuota complementaria por pieza perdiz:	2.034	12,22
2.- Caza de jabalí en la modalidad de aguardo o espera:		
a) Permiso para 7 días o permiso para 30 días por daños a la agricultura:	7.982	47,97
b) Cuota complementaria por jabalí abatido:	5.787	34,78
3.- Caza selectiva de Arrui:		
a) Permiso para dos días y por cazador	14.751	88,66
b) Cuota complementaria por pieza abatida	51.732	310,92
c) Precio de la carne, en canal encorrambrada, por kilogramo	563	3,38
4.- Caza al rececho de arrui:		
a) Permiso para tres días, por cazador	50.830	305,49
b) La cuota complementaria, se liquidará en función de la puntuación del trofeo obtenido, según el siguiente baremo aprobado por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de caza:		
Hasta 280 puntos	79.303	476,62
De 281 a 300 puntos, por punto adicional	4.723	28,38
De 301 a 320 puntos, por punto adicional	6.304	37,89
De 321 a 340 puntos, por punto adicional	9.455	56,83
Más de 341 puntos, por punto adicional	12.607	75,77
c) Por cada cuerpo de res entregado al cazador	12.048	72,41
14.- Ejercicio de la caza en refugios de caza, cotos sociales de caza, cotos intensivos o cotos deportivos, Gestionados directamente por la Administración Regional:		
1.- Caza de jabalí:		
a) En la modalidad de aguardo:		
1.- Permisos para siete días o para 30 días por daños a la agricultura. Por cazador	6.778	40,74
b) En la modalidad de batida:		
1.- Permisos para cuadrillas de hasta 25 cazadores por día de batida:	24.901	149,66
2.- Caza de zorros y perros errantes:		
a) En la modalidad de aguardo, para zorros:		
1.- Permiso para siete días, por cazador	4.731	28,43
b) En la modalidad de batida, para zorros y perros errantes:		
1.- Permiso para cuadrillas de hasta 25 cazadores por día de batida	9.895	59,47
3.- Caza menor:		
a) Caza menor en mano. Para cuadrillas de hasta seis cazadores, por cada día:	2.693	16,18
b) Caza de perdiz con reclamo, permisos para hasta dos cazadores y hasta siete días:	11.643	69,98
4.- En cada apartado, las cuotas complementarias, por piezas capturadas se liquidarán por cada pieza a razón de:		
Perdiz	1.994	11,98
Conejo	408	2,45
Liebre	775	4,66
Jabalí	5.627	33,82
Sección Segunda.- Constitución, matriculación y modificación de cotos deportivos de caza, cotos privados, cotos intensivos y otros terrenos cinegéticos:		
1.- Constitución de terrenos cinegéticos y modificaciones de los mismos que afecten a la superficie, por Hectárea	45	0,27

2.- Modificaciones de terrenos cinegéticos que no afecten a la superficie de los cotos, por actuación	3.844	23,11
3.- Matriculación de terrenos cinegéticos:		
a) A los efectos de esta tarifa los terrenos cinegéticos quedan divididos y clasificados en los siguiente grupos, con las cuotas siguientes:		
1.- C-I.- Cotos de caza mayor (por Hectárea)	122	0,74
2.- C-II.- Cotos de caza menor de más de 250 Ha (por Hectárea)	64	0,39
3.- C-III.- Cotos de caza menor de menos de 250 Ha: (por Hectárea)	160	0,96
4.- C-IV.-Cotos de aves acuáticas:	300	1,80
5.- C-V.- Otros terrenos de aprovechamiento cinegético:	134	0,80
b) Para los cotos y terrenos de aprovechamiento cinegético de los grupos III, IV y V, cualquiera que sea la extensión total de los mismos, el importe de la matrícula no podrá ser inferior a	26.791	161,02
c) En aquellos terrenos de régimen especial clasificados en cualquier grupo que aprovechen también especies de caza mayor, excepto el jabalí, el valor asignable a la renta cinegética será el correspondiente a su grupo de calificación más la diferencia, si la hubiere, entre éste y el grupo C-I.		
4.- Normas especiales relativas a los cotos intensivos.- Las cuotas de los apartados anteriores cuando correspondan a cotos calificados como intensivos se percibirán por el doble de los importes señalados para cada supuesto.		
Sección Tercera.- Expedición de licencias de pesca en aguas continentales, matrícula de embarcaciones y ejercicio de las actividades piscícolas en terrenos de aprovechamiento piscícola, gestionados por la Administración Regional:		
1.- Licencias de pesca de Clase P (Única): Licencia anual válida para pescar en aguas continentales (por licencia):	881	5,30
Si, conforme a la normativa de aplicación, se expidiesen licencias de validez superior a un año, se liquidará la cuota anterior multiplicada por el número de años de validez.		
2.- Matrículas para embarcaciones y aparatos flotantes:		
a) Clase E.1: Matrícula anual válida para embarcaciones y aparatos flotantes impulsados a motor, dedicados a la pesca en aguas continentales	4.319	25,96
b) Clase E.2: Matrícula anual para embarcaciones y aparatos flotantes no impulsados a motor dedicados a la pesca en aguas continentales:	2.159	12,98
3.- Actividades piscícolas en terrenos y cotos susceptibles de tal aprovechamiento, gestionados por la Administración Regional:		
a) Pesca de salmónidos: Por cada día de pesca y hasta 10 capturas como máximo, se percibirán	2.724	16,37
b) Pesca de otras especies, por pescador y día, según cupos de cotos, se percibirán	1.273	7,65
Sección Cuarta.- Constitución, matriculación y modificación de terrenos de aprovechamiento piscícola en aguas continentales.		
1.- Constitución de cotos y modificaciones de los mismos que afecten a la superficie (por Hectárea)	45	0,27
2.- Modificaciones que no afecten a la superficie de los Cotos (por actuación)	3.658	21,98
3.- Matriculación de cotos. A los efectos de esta tarifa los terrenos especiales y de aprovechamiento piscícola quedan divididos y clasificados en los siguientes grupos y rentas:		
a) P-I.- Cotos de pesca de ciprínidos (por Hectárea)	102	0,61
b) P-II.- Cotos de pesca de salmónidos (por Hectárea)	154	0,93
c) P-III.- Otros terrenos de aprovechamiento piscícola especial (por Hectárea)	171	1,03
T220 Tasa por la prestación de servicios y actividades facultativas en materia forestal		
1.- Levantamiento de planos:		
a) De itinerarios. Por cada Km.:	6.091	36,61
b) Confección de planos (Por Hectárea):	1.366	8,21
2.- Replanteo de planos (Por cada Km.) :	12.184	73,23
3.- Particiones: Se percibirá el doble de la cuota señalada al levantamiento del plano correspondiente		
4.- Deslindes, Apeo y levantamiento topográfico (Por cada Km.)	23.464	141,02
5.- Amojonamiento:		
a) Replanteo (Por cada Km.)	12.184	73,23
b) Reconocimiento y recepción de obras, 10,5% del presupuesto de ejecución por contrata		
6.- Cubicación e inventario de existencias:		
a) Inventario de árboles: (Por m³)	31	0,18
b) Cálculo de corcho, resina y otros frutos: (por árbol)	45	0,27
c) Existencias apeadas: 5% del valor inventariado		

d) Montes rasos: (Por Hectárea)	166	1,00
e) Montes bajos: (Por Hectárea)	70	0,42
7.- Valoraciones:		
a) Hasta 50.000 pts: 9.540 ptas.		
b) Sobre el exceso: 5,3% del valor		
8.- Ocupaciones y autorizaciones en terrenos forestales:		
a) Demarcación o señalamiento del terreno (por Hectárea)	567	3,41
b) Inspección anual del disfrute: 5,3% del canon o renta anual del mismo.		
9.- Catalogación de montes y formación del mapa forestal:		
a) Por las 1.000 primeras Hectáreas:	11.248	67,60
más, por cada Hectárea:	45	0,27
b) Por las restantes, que excedan de 1.000, por cada Hectárea:	18	0,11
10.- Memorias informativas de montes:		
a) Hasta 250 Has (por Hectárea):	57	0,34
b) De 251 a 1.000 Has (por Hectárea)	18	0,11
c) De 1.001 a 5.000 Has (por Hectárea)	9,20	0,06
d) Más de 5.000 Has (por Hectárea)	7,40	0,04
11.- Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales:		
1) En montes catalogados:		
MADERAS:		
a) Señalamientos:		
Los 100 primeros m ³ (por m ³)	185	1,11
De 101 a 200 m ³ (por m ³)	122	0,74
De 201 en adelante (por m ³)	83	0,50
b) Contadas en blanco: 75% del señalamiento		
c) Reconocimientos finales: 50% del señalamiento		
LEÑAS:		
a) Señalamientos:		
Hasta 500 estéreos (por estéreo)	22,00	0,13
Restantes: (por estéreo)	14,00	0,08
b) Reconocimientos finales:		
Hasta 500 estéreos (por estéreo)	16,50	0,10
Restantes: (por estéreo)	10,30	0,06
c) Pastos y ramón, operaciones anuales:		
Hasta 500 Has (por Ha)	18,70	0,11
Exceso de 500 a 2.000 Has (por Ha)	14,50	0,09
Más de 2.000 Has (por Ha)	12,00	0,07
d) Frutos y semillas, operaciones anuales:		
Hasta 200 Has: (por Ha)	28,50	0,17
Exceso de 200 Has (por Ha)	26,40	0,16
OTROS		
a) Esparto, palmito y otras plantas industriales, en los reconocimientos anuales:		
1.000 primeros Qm (por Qm)	15,40	0,09
Restantes Qm (por Qm)	9,90	0,06
2) Entrega de toda clase de aprovechamientos: 1% del valor de tasación.		
3) En montes no catalogados:		
MADERAS, LEÑAS, PALMITO Y OTRAS PLANTAS INDUSTRIALES Y SEMILLAS:		
Para el señalamiento y reconocimientos finales, se aplicarán las mismas cuotas que en montes catalogados.		
T230 Tasa por la concesión de la etiqueta ecológica.		
Se percibirá por cada expediente de concesión de la etiqueta ecológica	76.500	459,77
T240 Tasa por actuaciones en materia de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes.		
Sección Primera.- Actuaciones y autorizaciones sobre impacto ambiental, autorización y control de actividades o vertidos potencialmente contaminantes.		
1.- Evaluación del Impacto Ambiental. Según el valor del proyecto, en pesetas:		
a) Hasta 100 millones: 82.598 pts.		
b) De 100 a 500 millones: 112.428 pts		
c) Más de 500 millones: 225.828 pts		
2.- Calificación Ambiental de actividades. Según el valor del proyecto, en pesetas:		
a) Hasta 100 millones: 10.000 pts		
b) De 100 a 500 millones: 45.000 pts		

c) Más de 500 millones: 76.480 pts

3.- Obtención del Acta en Puesta en Marcha y Funcionamiento de Actividades

Evaluada o Clasificada. Según el valor del proyecto, en pesetas:

a) Hasta 100 millones: 7.000 pts

b) De 100 a 500 millones: 20.000 pts

c) Más de 500 millones: 50.000 pts

4.- Autorización de vertidos al mar y actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, clasificadas en el Grupo A. Según el valor del proyecto en pesetas:

a) Hasta 100 millones: 77.479 pts

b) De 100 a 500 millones: 105.430 pts

c) Más de 500 millones: 211.853 pts

5.- Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, clasificadas en el Grupo B.- Según valor del proyecto en pesetas:

a) Hasta 100 millones: 38.413 pts

b) De 100 a 500 millones: 50.532 pts

c) Más de 500 millones: 106.572 pts

Sección Segunda.- Autorización y control en materia de residuos.

La cuota aplicable será la correspondiente al tramo en que se encuadre el proyecto correspondiente, según el valor de éste. El valor de los proyectos se computará en pesetas.

1.- Autorización como gestor de residuos tóxicos y peligrosos:

a) Hasta 100 millones: 77.479 pts

b) De 100 a 500 millones: 105.430 pts

c) Más de 500 millones: 211.853 pts

2.- Autorización como productor de residuos tóxicos y peligrosos:

a) Hasta 100 millones: 30.000 pts

b) Más de 100 millones: 70.000 pts

3.- Autorización de importación y exportación de residuos:

a) Por la autorización previa. Por cada autorización	5.100	30,65
--	-------	-------

b) Por cada tonelada métrica, se percibirá además, adicionalmente	102	0,61
---	-----	------

Reglamentariamente se establecerá el régimen y periodicidad con que se liquidará la cuota complementaria por cada tonelada.

4.- Inscripción en el Registro, de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos, por cada inscripción	5.100	30,65
--	-------	-------

Sección Tercera.- Obtención de información en materia medioambiental.

1.- Suministro de información e instancia de parte interesada:

a) Por cada expediente general, objeto de información	5.100	30,65
---	-------	-------

b) Por cada expediente de evaluación de Impacto Ambiental	10.200	61,30
---	--------	-------

Sección Cuarta.- Autorización y control de Entidades Colaboradoras y Centros de Gestión en materia medioambiental:

1.- La autorización como Entidad Colaboradora en materia medioambiental y el seguimiento y control administrativo de las actuaciones en las que aquéllas intervengan:

a) Por cada autorización como Entidad Colaboradora	51.000	306,52
--	--------	--------

b) Por cada actuación de control y seguimiento de cada una de las actuaciones realizadas por la Entidad Colaboradora que tengan entrada en la Administración	15.300	91,95
--	--------	-------

2.- Por la solicitud e inscripción en el registro de Centros adheridos al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, por cada Centro	76.500	459,77
--	--------	--------

GRUPO 3.- TASAS EN MATERIA DE JUEGOS, APUESTAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TURISMO Y DEPORTES

T310

Tasa por actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar.

1.- Autorizaciones.

a) De Casinos	741.156	4454,44
---------------	---------	---------

b) De Salas de Bingo	171.078	1028,20
----------------------	---------	---------

c) De Salones Recreativos	34.315	206,24
---------------------------	--------	--------

d) De Salones de Juego	68.409	411,15
------------------------	--------	--------

e) De rifas, tómbolas o combinaciones aleatorias	11.402	68,52
--	--------	-------

f) De empresas de juego en general y su inscripción	22.803	137,05
---	--------	--------

g) De explotación de máquinas recreativas tipo A	5.706	34,29
--	-------	-------

h) De explotación e instalación de máquinas recreativas tipo B o de azar tipo C y sus interconexiones	11.402	68,52
---	--------	-------

i) De instalación de máquinas recreativas y de azar	2.281	13,71
---	-------	-------

T320	j) De inscripción en el Registro de modelos de máquinas recreativas y de azar y otros elementos de juego	33.534	201,54
	k) Para instalar máquinas en bares y cafeterías	2.281	13,71
	l) Modificación de las anteriores autorizaciones, 50% de la tarifa		
	m) Renovación de las anteriores renovaciones, 50% de la tarifa		
	2.- Expedición de Documentos y otros trámites.		
	a) Documentos profesionales	3.426	20,59
	b) Certificaciones	2.281	13,71
	c) Diligenciado de libros	2.281	13,71
	d) Diligenciado de guías de circulación de máquinas recreativas y de azar	1.145	6,88
	e) Transmisión de permisos de explotación de cada máquina	3.426	20,59
	f) Cambio de establecimiento o canjes de máquinas	2.281	13,71
	3.- Expedición de duplicados 50% de la tarifa		
	Tasa sobre espectáculos públicos		
	1) Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de más de 300.000 habitantes. Por cada espectáculo:		
	a) Corridas de toros	42.191	253,57
	b) Corridas de rejones	37.058	222,72
	c) Novilladas con picadores	17.107	102,82
	d) Novilladas sin picadores	9.121	54,82
	e) Becerradas y espectáculos cómicos	5.706	34,29
	2) Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones comprendidas entre más de 150.000 y 300.000 habitantes. Por cada espectáculo:		
	a) Corridas de toros	21.096	126,79
	b) Corridas de rejones	18.529	111,36
	c) Novilladas con picadores	8.549	51,38
	d) Novilladas sin picadores	4.560	27,41
	e) Becerradas y espectáculos cómicos	5.706	34,29
	3.- Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones comprendidas entre 50.000 y 150.000 habitantes. Por cada espectáculo:		
	a) Corridas de toros	11.975	71,97
	b) Corridas de rejones	8.262	49,66
	c) Novilladas con picadores	5.134	30,85
	d) Novilladas sin picadores	3.426	20,59
	e) Becerradas y espectáculos cómicos	3.426	20,59
	4) Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de menos de 50.000 habitantes. Por cada espectáculo:		
	a) Corridas de toros	8.549	51,38
	b) Corridas de rejones	7.128	42,84
	c) Novilladas con picadores	4.560	27,41
	d) Novilladas sin picadores	2.853	17,15
	e) Becerradas y espectáculos cómicos	2.281	13,71
	5) Espectáculos taurinos en plazas portátiles ubicadas en poblaciones de más de 100.000 habitantes. Por cada espectáculo:		
	a) Corridas de toros	13.109	78,79
	b) Corridas de rejones	10.543	63,36
	c) Novilladas con picadores	8.549	51,38
	d) Novilladas sin picadores	7.413	44,56
	e) Becerradas y espectáculos cómicos	4.560	27,41
	6) Espectáculos taurinos en plazas portátiles ubicadas en poblaciones de menos de 100.000 habitantes. Por cada espectáculo:		
	a) Corridas de toros	7.987	48,00
	b) Corridas de rejones	6.841	41,12
	c) Corridas con picadores	4.274	25,69
	d) Novilladas sin picadores	2.566	15,42
	e) Becerradas y espectáculos cómicos	2.281	13,71
	7) Inspecciones periódicas en plazas de toros y tentaderos según aforo del local y demás inspecciones en materia de espectáculos públicos. Por cada inspección:		
	a) Hasta 200 personas	4.329	26,02
	b) de 201 a 500 personas	8.670	52,11

c) De 501 a 1.000 personas	13.109	78,79
d) De 1.001 a 6.000 personas	17.383	104,47
e) De más de 6.000 personas	29.071	174,72
8) Autorizaciones y controles de aperturas, reapertura, traspasos de titularidad e informe de proyectos de todo tipo de locales para espectáculos según aforo.		
Por cada acto administrativo:		
a) Hasta 200 personas	6.610	39,72
b) De 201 a 500 personas	10.950	65,81
c) De 501 a 1.000 personas	14.255	85,67
d) De 1.001 a 6.000 personas	19.664	118,18
e) De más de 6.000 personas	30.216	181,60
9) Autorizaciones para actos recreativos, fiestas, bailes y verbenas, según habitantes de la población en que pretende celebrarse. Por cada acto que se celebre:		
a) Poblaciones de hasta 3.000 habitantes	1.707	10,26
b) Poblaciones de 3.001 a 20.000 habitantes	2.853	17,15
c) Poblaciones de más de 20.001 y temporada	6.499	39,06
10) Actos deportivos, según habitantes de la población en que pretendan celebrarse.		
Por cada acto que se celebre:		
a) Poblaciones de hasta 3.000 habitantes	570	3,43
b) Poblaciones de 3.001 a 20.000 habitantes	1.707	10,26
c) Poblaciones de más de 20.001 habitantes	4.219	25,36
Tasa por ordenación de actividades turísticas		
1.- Estará constituida por una cantidad fija dependiendo del tipo de establecimiento, de acuerdo con la siguiente clasificación y cuantía:		
a) Restaurantes y cafeterías		
De 1 y 2 tenedores/tazas:		
Hasta 50 plazas	4.384	26,35
De 51 en adelante	5.475	32,91
De 3 y 4 tenedores /tazas:		
Hasta 50 plazas	6.566	39,46
De 51 en adelante	7.667	46,08
b) Agencias de viaje:	2.203	13,24
c) Campamentos públicos de turismo:		
Hasta 100 parcelas	10.950	65,81
De 101 a 250 parcelas	15.323	92,10
De 251 parcelas en adelante	21.889	131,56
d) Pensiones:		
Hasta 20 plazas	10.950	65,81
De 21 plazas en adelante	17.515	105,27
e) Hoteles, moteles, hoteles-apartamento y alojamientos turísticos especiales:		
1).- De 1 y 2 estrellas:		
Hasta 50 habitaciones	17.515	105,27
De 51 a 100 habitaciones	26.273	157,90
De 101 en adelante	43.766	263,04
2).- De 3, 4 ó 5 estrellas:		
Hasta 50 habitaciones	19.686	118,32
De 51 a 100 habitaciones	30.749	184,80
De 101 en adelante	48.162	289,46
3).- Apartamentos Turísticos y Alojamientos turísticos especiales:		
Hasta con dos plazas de unidad alojativa	2.115	12,71
Hasta con tres plazas de unidad alojativa	3.172	19,07
Hasta con cuatro plazas de unidad alojativa	4.241	25,49
Hasta con cinco plazas de unidad alojativa	5.299	31,85
Hasta con seis plazas de unidad alojativa	6.357	38,20
Hasta con siete plazas de unidad alojativa	7.413	44,56
Hasta con ocho plazas de unidad alojativa	8.482	50,98

T340	Tasa por actividades juveniles		
	1.- Uso de las instalaciones juveniles por personas en posesión del carnet de la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ):		
	a) Hasta 25 años, inclusive, por persona y día:	470	2,83
	b) De 26 años en adelante:	556	3,34

	2.-Uso de las instalaciones de acuerdo con la regulación específica de oferta establecida por el órgano competente de la Administración Regional:		
	a) Por el uso del albergue, de sus instalaciones y servicios de agua y energía eléctrica, la pernoctación y el derecho al uso de la cocina, por persona y día	527	3,17
	b) Además de las instalaciones y servicios del apartado a), comprende el uso de la piscina en las condiciones y períodos establecidos en la Orden reguladora de los albergues, por persona y día.	542	3,26
	3.- Por la participación en el programa de Intercambios Juveniles, por persona y día:	3.398	20,42
	4.- Por la participación en el programa de Campos de Trabajo para jóvenes, por persona y periodo de actividad, con o sin uso de las instalaciones:	10.000	60,10
	5.- Por la expedición de carnets y entrega de cupones internacionales:		
	a) Carnet Student-Isic:	700	4,21
	b) Carnet Go25'(Fyto):	700	4,21
	c) Carnet Teacher-Itic	1.000	6,01
	d) Carnet READJ juvenil	500	3,01
	e) Carnet READJ adulto	1.000	6,01
	f) Carnet READJ de grupo	2.000	12,02
	g) Carnet READJ familiar	3.000	18,03
	h) Cupones internacionales IYHF	300	1,80
T341	Tasa por expedición de permisos para utilización de refugios y áreas de acampada en Espacios Naturales Protegidos y Montes Públicos.		
	1) Por el uso de Refugios, por refugio y día	1.122	6,74
	2) Por uso de las áreas de acampada, por persona y día	241	1,45
T350	Tasa del Centro de alto rendimiento «INFANTA CRISTINA»		
	1) Servicio de residencia, pesetas por persona/día:		
	a) Deportista sin uso de instalaciones:		
	- Alojamiento en habitación simple con baño (Menos de 3 días)	3.060	18,39
	- Alojamiento en habitación simple con baño (Menos de 7 días)	2.550	15,33
	- Alojamiento en habitación simple con baño (Más de 7 días)	2.040	12,26
	- Alojamiento en habitación doble con baño (Menos de 3 días)	2.550	15,33
	- Alojamiento en habitación doble con baño (Menos de 7 días)	2.040	12,26
	- Alojamiento en habitación doble con baño (Más de 7 días)	1.530	9,20
	- Alojamiento en habitación doble sin baño (Menos de 3 días)	1.734	10,42
	- Alojamiento en habitación doble sin baño (Menos de 7 días)	1.530	9,20
	- Alojamiento en habitación doble sin baño (Más de 7 días)	1.326	7,97
	- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Menos de 3 días)	1.326	7,97
	- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Menos de 7 días)	1.173	7,05
	- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Más de 7 días)	1.020	6,13
	b) Deportista con uso de instalaciones:		
	- Alojamiento en habitación simple con baño (Menos de 3 días)	3.570	21,46
	- Alojamiento en habitación simple con baño (Menos de 7 días)	3.060	18,39
	- Alojamiento en habitación simple con baño (Más de 7 días)	2.550	15,33
	- Alojamiento en habitación doble con baño (Menos de 3 días)	3.060	18,39
	- Alojamiento en habitación doble con baño (Menos de 7 días)	2.550	15,33
	- Alojamiento en habitación doble con baño (Más de 7 días)	2.040	12,26
	- Alojamiento en habitación doble sin baño (Menos de 3 días)	2.244	13,49
	- Alojamiento en habitación doble sin baño (Menos de 7 días)	2.040	12,26
	- Alojamiento en habitación doble sin baño (Más de 7 días)	1.734	10,42
	- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Menos de 3 días)	1.836	11,03
	- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Menos de 7 días)	1.632	9,81
	- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Más de 7 días)	1.428	8,58
	c) Grupos de más de 10 personas sin uso de instalaciones:		
	- Alojamiento en habitación simple con baño (Menos de 3 días)	2.754	16,55
	- Alojamiento en habitación simple con baño (Menos de 7 días)	2.295	13,79
	- Alojamiento en habitación simple con baño (Más de 7 días)	1.836	11,03
	- Alojamiento en habitación doble con baño (Menos de 3 días)	2.295	13,79
	- Alojamiento en habitación doble con baño (Menos de 7 días)	1.836	11,03
	- Alojamiento en habitación doble con baño (Más de 7 días)	1.377	8,28
	- Alojamiento en habitación doble sin baño (Menos de 3 días)	1.530	9,20
	- Alojamiento en habitación doble sin baño (Menos de 7 días)	1.377	8,28
	- Alojamiento en habitación doble sin baño (Más de 7 días)	1.173	7,05

- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Menos de 3 días)	1.224	7,36
- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Menos de 7 días)	1.071	6,44
- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Más de 7 días)	918	5,52
d) Grupos de más de 10 personas con uso de instalaciones:		
- Alojamiento en habitación simple con baño (Menos de 3 días)	3.060	18,39
- Alojamiento en habitación simple con baño (Menos de 7 días)	2.652	15,94
- Alojamiento en habitación simple con baño (Más de 7 días)	2.193	13,18
- Alojamiento en habitación doble con baño (Menos de 3 días)	2.805	16,86
- Alojamiento en habitación doble con baño (Menos de 7 días)	2.193	13,18
- Alojamiento en habitación doble con baño (Más de 7 días)	1.734	10,42
- Alojamiento en habitación doble sin baño (Menos de 3 días)	2.040	12,26
- Alojamiento en habitación doble sin baño (Menos de 7 días)	1.734	10,42
- Alojamiento en habitación doble sin baño (Más de 7 días)	1.530	9,20
- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Menos de 3 días)	1.632	9,81
- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Menos de 7 días)	1.428	8,58
- Alojamiento en habitación cuádruple sin baño (Más de 7 días)	1.224	7,36

NOTA COMÚN al apartado 1: Las instalaciones con posibilidad de uso por los deportistas individuales y por los grupos, son las contempladas en el Grupo B, del apartado 2 siguiente.

El uso de otras instalaciones no incluidas se liquidará separadamente.

2) Servicios generales, materiales y uso de instalaciones:

GRUPO A

- Instalación o material. Cuota por unidad

Aulas, por hora o fracción	831	5,00
Biblioteca, por hora o fracción	831	5,00
Salón de actos, por hora o fracción	1.377	8,28
Balsa de piragüismo (grupo) por hora o fracción	5.100	30,65
Gimnasio, por hora o fracción	1.020	6,13
Pantalán, por día	26.520	159,39
Punto de amarre, por día	1.020	6,13
Servicio de grúa, por cada servicio	510	3,07
Pabellón sin luz, por hora o fracción	2.122	12,75
Pabellón con luz, por hora o fracción	2.611	15,69

GRUPO B

Gimnasio (uso individual), por hora o fracción	306	1,84
Balsa de piragüismo (uso individual), por hora o fracción	510	3,07

GRUPO C

Sala de audiovisuales, por hora o fracción	1.530	9,20
Comedor (como sala de reunión), por hora o fracción	1.020	6,13
Aparcamiento, por vehículo y día	510	3,07
Aparcamiento, por vehículo y hora o fracción	51	0,31
Aula del Mar Menor, por día	3.060	18,39
Punto de Amarre, por semana	3.060	18,39
Punto de amarre, por mes	10.200	61,30
Embarcación de vela, por día	2.040	12,26
Neumática a motor con un depósito de combustible, por día	10.200	61,30
Piragua, por día	1.530	9,20
Bicicleta, por día	1.122	6,74
Sala de fisioterapia y sauna, por hora	816	4,90

3) Centro de investigación, control y evaluación deportiva (pesetas por cada actuación o servicio):

Reconocimiento de salud	3.060	18,39
Consulta médica	1.316	7,91
Cineantropometría	1.316	7,91
Ergogasometría (gases respiratorios)	5.467	32,86
Ergogasometría (gases en la sangre)	6.824	41,01
Lactatemia	2.734	16,43
Pruebas de campo	3.274	19,68
Consulta dietética informatizada	2.734	16,43
Diseño de menús	1.091	6,56
Analíticas	7.650	45,98

GRUPO 4.- TASAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, COSTAS, PUERTOS, CARRETERAS Y TRANSPORTES

T410	Tasa por tramitación de autorizaciones en relación con la red de carreteras.	
	1.- Permisos para edificaciones y obras.	
	a).- Construcciones de atarjeas y pasos sobre cunetas o sobre terraplén para carruajes o ganados, hasta 3 metros de ancho:	
	1.- Por cada permiso u obra	6.103 36,68
	2.- Por cada metro más o fracción	1.575 9,47
	b).- Construcción o ampliación de edificios lindantes con carreteras regionales o enclavados detrás de la línea de edificación hasta el límite posterior de la zona de afección:	
	1.- Por cada metro lineal de fachada de nueva construcción	1.850 11,12
	2.- Por cada metro cuadrado de superficie cubierta:	77 0,46
	3.- Por cada metro cuadrado de superficie acotada en planta baja para patios	39 0,23
	c) Reparaciones menores propias de conservación de edificios lindantes con carreteras regionales dentro de la zona de afección:	9.276 55,75
	d) Construcciones de muro de cerramiento o cerca hasta de 90 cm, de altura:	
	1.- Provisionales (por metro lineal)	154 0,93
	2.- Definitivas (por metro lineal)	370 2,23
	e) Construcción de muros de contención para sostenimiento de terrenos lindantes con carreteras, ya sean provisionales o definitivos: (por metro lineal)	370 2,23
	f) Explanación de terrenos con destino urbanístico o relleno de solar (por metro cuadrado)	9,20 0,06
	g) Por la sola utilización de los servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para marcalización de líneas o señalamiento de condiciones para realizar cualquier obra o instalación, sin que implique autorización para construir:	7.403 44,49
	h) Obras de construcción de cisternas y aljibes en terrenos de uso público regional o en las zonas de afección y donde se recojan aguas fluviales: (por metro cuadrado)	243 1,46
	i) Instalaciones de vertidos y desagüe de canalones y obras análogas en terrenos de uso público regional: (por metro lineal)	612 3,68
	j) Embalses para riegos realizados por el procedimiento de terraplén butido (por metro cuadrado)	57 0,34
	k) Embalses realizados con métodos y materiales tradicionales (por metro cuadrado)	39 0,23
	l) Construcciones provisionales realizadas con materiales prefabricados desmontables (por metro cuadrado)	77 0,46
	m) Marquesinas, aparcamientos cubiertos, sombrajes, etc..(por metro cuadrado)	57 0,34
	n) Tala de arbolado (unidad)	370 2,23
	ñ) Zonas deportivas, recreativas o ajardinadas (por metro cuadrado)	39 0,23
	2.- Permisos para conducciones subterráneas y conducciones aéreas:	
	a) Apertura de zanjas en carreteras regionales para cruce de los mismos con instalaciones para tuberías destinadas a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc.:	
	1. Por metro lineal, hasta 70 cm. de ancho zanja:	370 2,23
	2. Por metro lineal, con ancho de zanja mayor de 70 cm.	924 5,55
	b) Apertura de zanjas en las zonas de protección de carreteras regionales para la instalación de tuberías con destino a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc.	
	1. Por metro lineal, hasta 70 cm de ancho de zanja	77 0,46
	2. Por metro lineal, mayor 70 cm de ancho de zanja	193 1,16
	c) Cata a cielo abierto para eliminar la situación de avería en conducciones subterráneas y su reparación:	
	1. En las misma calzada o cuneta	741 4,45
	2. En zona de protección	447 2,69
	d) Postes, cajas, o aparatos que se coloquen junto a las carreteras regionales o instalaciones aéreas sobre las mismas, destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica u otros servicios de agua, gas u otro fluido:	
	1. Por superficie de 1 metro cuadrado o menor:	4.406 26,48
	2. Por mayor superficie, la parte proporcional de cada nuevo metro o fracción	
	3. Por metro lineal de cable tendido:	154 0,93
	e) Sondeo para captación de aguas con destino no agrícola, el 2% de su presupuesto.	
	f) Extracción de arenas y demás materiales de construcción en terrenos compatibles con la legislación de carreteras, por metro cúbico o fracción	57 0,34
	3.- Permisos para ocupación de zonas de dominio público de vías regionales o sus zonas de urbanización.	

a) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo en terrenos que formen parte del área de servicio de las carreteras o caminos regionales:

Por la concesión del permiso o instalación de los depósitos o aparatos:

1.- Fijos	60.974	366,46
2. Provisionales:	12.250	73,63

b) Instalación de anuncios que no sean publicidad en las zonas de protección de las carreteras: Por metro cuadrado de superficie de anuncio

14.794 88,91

c) Reserva especial para estacionamiento de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con excepción de las que efectúen los titulares de concesiones de servicios de

transportes colectivos interurbanos, siempre que están directamente relacionados con dichos servicios: Por cada trimestre o fracción:

6.103 36,68

d) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculo o recreo en terrenos de uso público regional, por cada permiso

3.140 18,87

e) Instalaciones de transformadores en casetas o cámaras subterráneas ocupando terrenos de uso público regional, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar, si forman parte del área de servicio: por cada permiso y/o transformador.

6.103 36,68

T420

Tasa por la realización de ensayos del Laboratorio de Mecánica del Suelo

1.- AGUAS para morteros y hormigones. Determinación de:

1.- pH	1.104	6,63
2.- Cloruros	1.730	10,40
3.- Sulfatos	2.159	12,98
4.- Materia orgánica	1.630	9,80
5.- Sólidos disueltos	2.490	14,96
6.- Hidratos de carbono	1.244	7,48
7.- Sulfuros	2.600	15,63
8.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	13.946	83,82
9.- Resistividad eléctrica (temperatura)	2.942	17,68

2.- CONGLOMERANTES

a) Cementos.- Determinación de:

1.- Humedad	1.085	6,52
2.- Pérdida al fuego	919	5,52
3.- Residuo insoluble	1.399	8,41
4.- Anhídrido sulfúrico	2.159	12,98
5.- Óxido férrico	2.159	12,98
6.- Sílice	1.840	11,06
7.- Alúmina	2.380	14,30
8.- Cal	2.556	15,36
9.- Magnesita	2.325	13,97
10.- Análisis químico corriente de un cemento portland o natural (sin determinar álcalis ni calibre)	1.829	10,99
11.- Óxido ferroso	2.159	12,98
12.- Sulfuros	2.600	15,63
13.- Óxido mangánico	2.159	12,98
14.- Análisis químico corriente de cemento siderúrgico, alto horno	23.728	142,61
15.- Cal libre	2.226	13,38
16.- Magnesita libre	6.709	40,32
17.- Alkalís (por fotometría de llama)	5.409	32,51
18.- Cada elemento más	2.159	12,98
19.- Óxido de manganeso	2.159	12,98
20.- Azufre total	2.600	15,63
21.- Sulfuros	2.600	15,63
22.- Materia orgánica, soluble, cloroformo	1.575	9,47
23.- Agua total y CO (pérdida al fuego)	2.159	12,98
24.- Dióxido de titanio	2.754	16,55
25.- Índice puzolánico (un día)	3.998	24,03
26.- Índice puzolánico (ocho días)	6.279	37,74
27.- Índice puzolánico (catorce días)	9.540	57,34
28.- Índice puzolánico (veintiocho días)	16.106	96,80
29.- Estudio petrográfico de un cemento	13.506	81,17

30.- Estudio petrográfico de un clinker	13.506	81,17
31.- Recuentos componentes mineralógicos	28.102	168,90
32.- Calor de disolución	3.250	19,53
33.- Calor de hidratación (una edad)	5.618	33,77
34.- Calor de hidratación (dos edades)	8.857	53,23
35.- Cálculo s/Boguel	1.884	11,32
36.- Resistencia a sulfatos s/Boguel	5.100	30,65
37.- Superficie específica de un cemento (permeabilidad Blaine)	5.949	35,75
38.- Tarado de un permeabilímetro	11.897	71,50
39.- Ensayo mecánico abreviado de un cemento (fraguado, autoclave y resistencia a tres y siete días)	26.383	158,57
40.- Ensayo mecánico completo de un cemento (fraguado, peso específico real, finura de molido, auto-clave y resistencia a tres, siete y veintiocho días)	3.856	23,17
41.- Fraguado	3.250	19,53
42.- Peso específico real	2.159	12,98
43.- Finura de molido	1.399	8,41
44.- Autoclave	5.838	35,09
45.- Fabricación, conservación y rotura de flexotracción y compresión de mortero normal (por edad, de seis probetas)	8.549	51,38
46.- Fraguado con retardador (tres horas), por hora	919	5,52
47.- Densidad del conjunto	1.139	6,85
48.- Exudación de pastas de cemento	3.998	24,03
49.- Estabilidad de volumen	2.159	12,98
50.- Estabilidad de volumen (Le Chatelier)	2.159	12,98
b).- Cales.- Determinación de:		
1.- Sílice y residuo insoluble	3.250	19,53
2.- Óxido de aluminio	2.148	12,91
3.- Óxido de hierro	2.159	12,98
4.- Cal	2.556	15,36
5.- Magnesio	2.226	13,38
6.- Pérdida de fuego	919	5,52
7.- Dióxido de carbono	2.159	12,98
8.- Humedad	1.085	6,52
9.- Azufre total	2.600	15,63
10.- Análisis químico completo	21.569	129,63
3.- ÁRIDOS		
a) Áridos para la fabricación de morteros y hormigones.- Determinación de:		
1.- pH	1.104	6,63
2.- Contenido en finos (lavado)	2.159	12,98
3.- Materia orgánica	1.299	7,81
4.- Anhídrido sulfúrico	2.699	16,22
5.- Cloruros	1.399	8,41
6.- Carbón o lignito (floración)	1.675	10,07
7.- Reacción álcali-agregado	6.059	36,41
8.- Estabilidad de volumen (cinco ciclos en solución) de sulfato sódico o sulfato magnésico)	11.248	67,60
9.- Lavado de arenas (por kilogramo)	166	1,00
10.- Lavado de gravas (por kilogramo)	57	0,34
11.- Desección de 100 kilogramos de zahorra o arena	3.789	22,77
12.- Desección de 100 kilogramos de grava	1.630	9,80
13.- Análisis granulométrico en seco	4.329	26,02
14.- Análisis granulométrico con lavado	4.869	29,27
15.- Clasificación de 100 kilogramos en dos tamaños	2.699	16,22
16.- Para un peso P y N tamaños se utilizará la fórmula: $\text{precio} = 413 \times P \times N/100$		
17.- Composición de dos áridos	2.600	15,63
18.- Para más de dos áridos se considerará la fórmula: $\text{precio} = 450 \times N$ (a efectos de composición el menú es un árido más)		
19.- Peso específico real del árido fino	4.329	26,02
20.- Peso específico real del árido grueso	4.869	29,27
21.- Peso específico neto o relativo del árido fino	4.329	26,02
22.- Peso específico neto o relativo del árido grueso	2.699	16,22

23.- Peso específico aparente o elemental del árido fino	4.329	26,02
24.- Peso específico aparente o elemental del árido grueso	2.699	16,22
25.- Peso específico conjunto de una arena o una grava	1.201	7,22
26.- Porosidad real o absoluta	5.740	34,50
27.- Porosidad aparente	4.439	26,68
28.- Oquedad de la arena	4.539	27,28
29.- Oquedad de la grava	3.250	19,53
30.- Humedad natural	1.630	9,80
31.- Curva de entumecimiento de arenas	1.994	11,98
32.- Coeficiente de forma de una grava (por muestra)	16.645	100,04
33.- Porcentaje de partículas blandas	11.897	71,50
34.- Contenido de terrones de arcilla	5.409	32,51
b) Áridos para capas de firmes.		
1.- Densidad relativa en aceite de parafina	7.337	44,10
2.- Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la máquina de Los Ángeles	10.950	65,81
3.- Determinación de la densidad aparente de los áridos	2.600	15,63
4.- Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la máquina Deval.	13.704	82,36
5.- Determinación de la friabilidad de los áridos	6.841	41,12
6.- Ensayo de pulimento acelerado de los áridos y determinación del coeficiente de pulido acelerado.	36.045	216,63
7.- Determinación del índice de lajas y aguas de los áridos.	6.158	37,01
8.- Densidad relativa y absorción (árido grueso)	3.426	20,59
9.- Densidad relativa y absorción (árido fino)	5.486	32,97
10.- Humedad natural	1.630	9,80
11.- Análisis granulométrico en seco	4.329	26,02
12.- Análisis granulométrico en húmedo	4.858	29,20
13.- Determinación del material que pasa por el tamiz número 0,080 UNE de los áridos	2.732	16,42
14.- Determinación de materia orgánica	1.299	7,81
15.- Determinación cuantitativa de sulfatos	2.699	16,22
16.- Reactividad álcali-agregado	6.059	36,41
17.- Estabilidad de los áridos frente a la acción de las soluciones de sulfato sódico o magnésico	11.248	67,60
18.- Equivalente de arena	2.049	12,32
19.- Azul de metileno	7.650	45,98
20.- Limpieza superficial	4.641	27,89
21.- Preparación muestras para ensayos	4.080	24,52
22.- Adhesividad áridos finos (Riedal-Weber)	7.650	45,98
23.- Adhesividad mediante placa Vialit	11.424	68,66
24.- Humedad total por secado	1.530	9,20
25.- Caras de fractura	4.182	25,13
26.- Coeficiente de friabilidad	11.832	71,11
27.- Índice de lajas	7.344	44,14
4.- MORTEROS, HORMIGÓN Y ESTABILIZANTES CON CEMENTO		
a) Morteros		
1.- Dosificación aproximada de un mortero fraguado (sin ensayo de cemento)	8.659	52,04
2.- Dosificación aproximada de un mortero fraguado (conocido cemento)	11.897	71,50
3.- Determinación del escurrimiento en la mesa de sacudidas	2.159	12,98
4.- Determinación de anhídrido sulfúrico total	4.649	27,94
5.- Expansión del mortero fresco	2.930	17,61
6.- Fabricación, conservación en aire o en agua y rotura a una edad, de seis probetas o menos, a flexión y compresión.	8.659	52,04
7.- Rotura a flexión y compresión de probetas de mortero (por una serie de seis probetas o menos)	5.409	32,51
8.- Absorción de agua	3.899	23,44
9.- Desgaste en pistas de dos probetas	10.057	60,44
10.- Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	23.894	143,60
11.- Por cada ciclo más	1.234	7,42
12.- Permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por centímetro cuadrado	10.598	63,69
13.- Por cada kilogramo por centímetro cuadrado más	2.159	12,98
b) Hormigones		
1.- Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (sin conocer cemento)	8.659	52,04

2.- Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (conocido cemento)	11.897	71,50
3.- Determinación del agua del amasado	8.108	48,73
4.- Determinación del anhídrido sulfúrico total	4.649	27,94
5.- Estudio de dosificación por metro cúbico, incluidas masas de pruebas	7.557	45,42
6.- Determinación de la consistencia con el cono de Abrams o con la mesa de sacudidas (tres determinaciones)	2.159	12,98
7.-Determinaciones de aire ocluido (tres determinaciones)	2.159	12,98
8.- Exudación de agua del hormigón	4.329	26,02
9.- Fabricación y conservación al aire de una serie de seis probetas o menos, de hormigón, sin rotura de las mismas.	8.207	49,32
10.- Conservación en cámara regulada a 5°C para una serie de 6 probetas o menos, cúbicas o cilíndricas, por día.	1.117	6,71
11.- Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad, a tracción, por compresión (ensayo brasileño) de una serie de seis probetas, o menos, de 15 cm. de diámetro y 30 cm. de altura.	16.425	98,72
12.- Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, a tracción, por compresión (ensayo brasileño), de una serie de seis probetas, o menos, de 15 cm. de diámetro y 30 cm. de altura.	19.168	115,20
13.- Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad por compresión de una serie de seis probetas, o menos, cúbicas, de 15 o 20 cm. de altura.	16.425	98,72
14.- Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, por compresión de una serie de seis probetas, o menos, cúbicas, de 15 cm. a 20 cm. de arista y cilíndricas de 15 cm. de diámetro y 30 m. de altura.	19.168	115,20
15.-Fabricación, conservación y rotura a flexión de tres probetas prismáticas.	20.534	123,41
16.- Determinación del rendimiento de masas de hormigón (dada la dosificación)	1.085	6,52
17.- Refrentado de una probeta defectuosa, con mortero	1.840	11,06
18.- Refrentado, por cara, de una probeta defectuosa, con azufre.	689	4,14
19.- Diagrama cargas deformaciones o determinación del módulo de elasticidad a compresión (con probeta)	10.818	65,02
20.- Rotura a tracción por compresión (ensayo brasileño) de probetas de 15 cm. de diámetro y 30 cm. de altura.	2.049	12,32
21.- Rotura a compresión de una probeta cúbica o cilíndrica	1.630	9,80
22.- Rotura a flexión de una probeta prismática	3.250	19,53
23.- Ensayo de arrancamiento según pliego de condiciones vigentes (un diámetro de barra)	55.774	335,21
24.- Determinación de peso específico aparente	2.699	16,22
25.- Determinación de la absorción de agua	2.699	16,22
26.- Determinación de la porosidad aparente	4.439	26,68
27.- Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	8.901	53,49
28.- Por cada ciclo más	1.234	7,42
29.- Preparación de probetas, preparación de pinturas y aplicación de las mismas para ensayos posteriores y permeabilidad, absorción, etc. Cada probeta	2.159	12,98
30.- Ensayo de permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por centímetro cuadrado	10.598	63,69
31.- Por cada kilogramo/centímetro más	1.884	11,32
32.- Ensayo de absorción por capilaridad midiendo las diferencias de alturas de la lámina de agua, por serie de tres probetas	3.250	19,53
33.- Ensayo de azul de metileno	7.650	45,98
34.- Extracción de un testigo de hormigón mediante sonda rotativa	21.420	128,74
35.- Reconocimiento con esclerómetro	1.020	6,13
36.- Tallado, refrentado y ensayo a compresión de una probeta testigo	4.284	25,75
37.- Dosificación teórica de hormigones (sin incluir ensayos)	19.890	119,54
c) Estabilizaciones		
1.- Fabricación y conservación en condiciones normales de series de seis probetas, o menos, de mezclas de suelo-cemento	6.841	41,12
2.- Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de 10 o más cm. de diámetro de un material estabilizado	1.707	10,26
3.- Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de diámetro inferior a 10 metros de un material estabilizado	976	5,87
4.- Curado de una serie de seis probetas o menos en cámara húmeda y condiciones normales, por día	346	2,08
5.- Ensayo de humedad-sequedad de dos probetas de suelo-cemento		

o grava-cemento, por contenido de cemento	19.466	116,99
6.- Ensayo de congelación-deshielo de dos probetas de suelo-cemento		
o grava-cemento, por contenido cemento	19.466	116,99
7.- Ensayo de compactación de una mezcla de grava-cemento	5.949	35,75
8.- Fabricación y conservación de seis probetas de grava-cemento, compactadas con maza	9.738	58,53
9.- Fabricación y conservación de seis probetas de grava-cemento, compactadas con martillo vibrante	6.488	38,99
10.- Rotura a tracción indirecta de una probeta de grava-cemento de 15 cm.- de diámetro	1.630	9,80
5.- SUELOS		
a) Identificación.- Determinación de:		
1.- Apertura y descripción de muestras inalterables	346	2,08
2.- Límites de Atterberg	3.426	20,59
3.- Límites de Atterberg-m, todo simplificado	2.600	15,63
4.- Resultado de «no plasticidad»	1.707	10,26
5.- Límite de retracción	2.699	16,22
6.- Análisis granulométrico por tamizado	414	2,49
7.- Materia que pasa por el tamiz 200	2.600	15,63
8.- Análisis granulo métrico por sedimentación	7.204	43,30
9.- Humedad natural	542	3,26
10.- Densidad aparente	1.366	8,21
11.- Peso específico	2.049	12,32
12.- Equivalente de arena	2.699	16,22
13.- Ensayo de carga con placa	25.500	153,26
14.- Clasificación casa grande y HRB	969	5,82
b) Análisis químico de suelos.- Determinación de:		
1.- Sulfatos en suelos	3.426	20,59
2.- Carbonatos en suelo	2.049	12,32
3.- Sales solubles en suelos	2.391	14,37
4.- Materia orgánica en suelos	2.391	14,37
5.- pH	1.104	6,63
c) Compactación.- Determinación de:		
1.- Proctor normal	6.158	37,01
2.- Proctor modificado	7.535	45,28
3.- Harvard miniatura	4.803	28,87
4.- Densidad máxima de una arena	4.109	24,69
5.- Densidad mínima de una arena	1.366	8,21
d) Deformidad		
1.- Edómetro de 45 ml. Carga diaria, muestra inalterable	17.813	107,06
2.- Edómetro de 70 ml. Carga diaria, muestra inalterable	19.168	115,20
3.- Incremento sobre las anteriores tarifas por preparación de muestras remoldeadas a humedad y densidad fija para el ensayo edométrico	1.366	8,21
4.- Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga	2.644	15,89
5.- Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga sobre los doce normales	1.366	8,21
e) Cambios volumétricos		
1.- Volumen de sedimentación	1.707	10,26
2.- Hinchamiento libre en muestra inalterada o remoldeada	7.204	43,30
3.- Presión máxima de hinchamiento en muestra inalterada o remoldeada	7.535	45,28
4.- Presión máxima de hinchamiento con curva de descarga	7.204	43,30
5.- Complemento sobre la tarifa anterior por cada escalón de descarga	1.432	8,61
6.- Hinchamiento Lambe	7.204	43,30
f) Resistencia		
1.- Ensayo de resistencia a compresión simple. Muestra inalterada	2.732	16,42
2.- Suplemento por dibujar las curvas tensión-deformación en el ensayo de compresión simple	689	4,14
3.- Triaxial sin consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas)	21.614	129,90
4.- Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas)	28.839	173,33
5.- Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje midiendo presión intersticial	32.321	194,25

6.- Triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada tres probetas)	39.646	238,28
7.- Incremento por remoldeo de una probeta a humedad y densidad fijas en compresión simple y triaxial	1.806	10,86
8.- Incremento en triaxial por tres probetas de 4" inalteradas remoldeadas	8.207	49,32
9.-Incremento en triaxial por tres probetas de 6" inalteradas o remoldeadas	16.425	98,72
10.- Corte directo de suelos en aparato de Casagrande muestra inalterada (ensayo rápido de 3 probetas)	13.704	82,36
11.- Incremento para determinación de resistencia residual	2.732	16,42
12.- Corte directo de suelos en aparato de Casagrande consolidado sin drenaje, tres probetas	13.692	82,29
13.- Corte directo de suelos en aparato de Casagrande consolidado con drenaje, tres probetas	21.614	129,90
14.- Corte directo de gravas en aparato de Casagrande de 0,30 por 0,30 metros	20.545	123,48
15.- C.B.R. (sin incluir ensayo de compactación), 1 punto	9.022	54,22
16.- Incremento por punto en ensayo C.B.R.	5.409	32,51
g) Permeabilidad.-		
1.- Permeabilidad bajo carga constante	8.659	52,04
2.- Permeabilidad con presión en cola (muestra inalterada)	10.818	65,02
3.- Permeabilidad radial	19.466	116,99
4.- Permeabilidad con presión en cola en célula triaxial (diámetro, 4")	14.420	86,66
h) Ensayos auxiliares		
1.- Ensayo de calcinación	1.531	9,20
2.- Extracción de 10 gramos de arcilla para identificación	2.699	16,22
3.- Extracción sustancias solubles en agua de un suelo	2.600	15,63
6.- MINERALES Y ROCAS		
a) Identificación y composición.		
1.- Descripción visual de muestras	1.366	8,21
2.- Estudio petrográfico	7.557	45,42
3.- Análisis químico cualitativo y cuantitativo de elementos especiales (por elemento)	5.409	32,51
4.- Identificación rotgenográfica de sustancias cristalinas por cada cuatro muestras o menos	38.909	233,85
5.- Absorción de agua	2.699	16,22
6.- Peso específico real	4.869	29,27
7.- Peso específico neto o relativo	2.699	16,22
8.- Peso específico aparente o elemental	2.699	16,22
9.- Porosidad absoluta	5.740	34,50
10.- Porosidad relativa	4.439	26,68
11.- Pérdida de peso en agua	4.329	26,02
12.- Heladicidad (25 ciclos)	23.894	143,60
13.- Por cada ciclo más	1.234	7,42
14.- Desgaste en pista giratoria por una sola cara de dos probetas	8.725	52,44
15.- Desgaste en pista por las tres caras de un triedro, dos probetas	16.216	97,46
b) Resistencia.		
1.- Rotura a compresión simple sobre testigo tallado y refrentado o pulido previa dsecación a peso constante, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	3.426	20,59
2.- Resistencia a compresión simple sobre testigo cilíndrico tallado y refrentado pulido, con media de deformaciones longitudinales, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	10.311	61,97
3.- Triaxial con presiones laterales hasta 100 kilogramos por centímetro cuadrado, una probeta sin incluir tallado ni refrentado o pulido	11.248	67,60
4.- Triaxial con presiones laterales y medida de deformaciones longitudinales, una probeta sin incluir tallado ni refrentado o pulido	17.262	103,75
5.- Módulo de deformación en tracción (método brasileño), sin incluir tallado ni refrentado o pulido	8.207	49,32
6.-Tracción simple. Ensayo brasileño sin incluir tallado ni refrentado o pulido	4.209	25,29
7.- Corte directo con muestra hasta 15 cm. de diámetro por probeta, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	8.207	49,32
7.- AGLOMERADOS BITUMINOSOS		
a) Betunes asfálticos		
1.- Densidad relativa	4.109	24,69

2.- Contenido de agua	3.250	19,53
3.- Viscosidad Saybolt	9.375	56,34
4.- Penetración a 25° C (100 gramos, 5 segundos)	2.732	16,42
5.- Punto de reblandecimiento, anillo y bola	3.426	20,59
6.- Ductibilidad a 25° C	4.109	24,69
7.- Punto de inflamación Cleveland	3.426	20,59
8.- Pérdida de calentamiento	3.789	22,77
9.- Betún soluble en sulfuro de carbono	6.841	41,12
10.- Solubilidad en disolventes orgánicos	6.841	41,12
11.- Contenido en asfaltenos	6.841	41,12
12.- Contenido en parafinas	13.704	82,36
13.- Punto de fragilidad Fraas	10.278	61,77
14.- Pérdida por calentamiento en película fina	3.789	22,77
15.- Contenido en cenizas	3.250	19,53
16.- Determinación del índice de penetración	6.158	37,01
17.- Cálculo del índice de penetración	1.366	8,21
18.- Índice de acidez	5.486	32,97
19.- Viscosidad cinemática	10.950	65,81
20.- Viscosidad absoluta	10.950	65,81
21.- Registro y preparación de muestra	1.122	6,74
b) Betunes fluidificados		
1.- Viscosidad Saybolt	4.803	28,87
2.- Destilación	10.278	61,77
3.- Equivalente heptano-xileno	8.207	49,32
4.- Punto de inflamación Tabliabue	3.250	19,53
5.- Contenido en agua	3.250	19,53
6.- Ensayos sobre el residuo de destilación: Son los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación		
c) Emulsiones asfálticas.		
1.- Contenido de agua	3.250	19,53
2.- Destilación	8.207	49,32
3.- Sedimentación	3.789	22,77
4.- Estabilidad (método del cloruro cálcico)	5.486	32,97
5.- Tamizado	3.426	20,59
6.- Miscibilidad con agua	3.426	20,59
7.- Mezcla con cemento	3.426	20,59
8.- Envuelta con áridos	2.049	12,32
9.- Heladicidad	3.250	19,53
10.- Residuo por evaporación	3.250	19,53
11.- Determinación del pH	4.803	28,87
12.- Resistencia al desplazamiento por el agua	3.426	20,59
13.- Cargas de las partículas	2.049	12,32
14.- Registro y preposición muestra	1.122	6,74
15.- Viscosidad SAYBOLT	13.668	82,15
16.- Ensayos sobre el residuo de destilación: son los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación		
d) Alquitrans para carreteras.		
1.- Viscosidad Engler	4.803	28,87
2.- Viscosidad BRTA (STV)	4.803	28,87
3.- Consistencia por medio del flotador	3.426	20,59
4.- Temperatura de equiviscosidad	9.573	57,53
5.- Destilación	10.278	61,77
6.- Fenoles	2.732	16,42
7.- Naftalinas	2.732	16,42
8.- Carbono libre insoluble en tolueno	6.841	41,12
9.- Índice de sulfonación	13.704	82,36
10.- Índice de espuma	3.603	21,65
8.- FILLER		
1.- Superficie específica	4.109	24,69
2.- Granulometría por tamizado	2.732	16,42
3.- Granulometría por sedimentación	8.890	53,43

4.- Densidad aparente en tolueno	3.426	20,59
5.- Densidad relativa	3.768	22,65
6.- Densidad aparente	2.049	12,32
7.- Coeficiente de emulsibilidad	6.158	37,01
8.- Coeficiente de actividad hidrofílica	4.803	28,87
9.- Huecos compactados en seco	6.158	37,01
10.- Preparación de mezclas filler-betún	1.366	8,21
9.- MEZCLAS BITUMINOSAS Y ESTABILIZACIONES CON LIGANTES BITUMINOSOS		
1.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Marshall	19.168	115,20
2.- Fabricación de probetas Marshall (tres probetas)	4.803	28,87
3.- Densidad relativa de probetas Marshall (tres probetas)	2.732	16,42
4.- Estabilidad y deformación de probetas Marshall (tres probetas)	2.732	16,42
5.- Cálculo de huecos de mezclas bituminosas (tres probetas)	4.109	24,69
6.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field	9.573	57,53
7.- Fabricación de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	3.426	20,59
8.- Densidad relativa de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	2.391	14,37
9.- Estabilidad de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	3.426	20,59
10.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por ensayo de inmersión-compresión	9.573	57,53
11.- Fabricación de probetas de inmersión-compresión (tres probetas)	5.486	32,97
12.- Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas)	2.732	16,42
13.- Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas)	2.732	16,42
14.- Impresión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas)	17.130	102,95
15.- Entumecimiento de mezclas bituminosas	6.841	41,12
16.- Contenido de ligante de mezclas bituminosas	8.207	49,32
17.- Granulometría de los áridos extraídos de una mezcla bituminosa	5.486	32,97
18.- Equivalente centrífugo de keroseno	9.573	57,53
19.- Permeabilidad Paving Meter de laboratorio	3.426	20,59
20.- Estudio de la dosificación de ligantes para estabilización de suelos por el método Hubbard-Field	10.278	61,77
21.- Fabricación de probetas Hubbard-Field para estabilización de suelos	10.278	61,77
22.- Estudio de comportamiento de mezclas bituminosas por el método de ensayo en pista con inmersión	10.278	61,77
23.- Fabricación de probetas de ensayo en pista con inmersión	6.841	41,12
24.- Densidad relativa de probeta de ensayo en pista con inmersión	2.732	16,42
25.- Ensayo en pistas con inmersión de probetas	6.841	41,12
26.- Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización	27.386	164,59
27.- Ensayo de indentación	10.300	61,90
28.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa con la máquina PEL	12.613	75,81
29.- Fabricación de probetas con la máquina PEL	9.540	57,34
30.- Densidad relativa de probetas PEL	3.062	18,40
31.- Ensayo de formación plástica con la máquina PEL	6.841	41,12
32.- Pérdida por desgaste (ensayo Cántabro)	23.460	141,00
33.- Ensayo Cántabro completo	55.080	331,04
34.- Permeabilidad «in situ» de pavimentos drenantes con el permeámetro	3.570	21,46
35.- Medida de la textura superficial de un pavimento por el método del círculo de arena	3.570	21,46
36.- Extracción probeta testigo con sonda rotativa y determinación del espesor y densidad aparente	7.650	45,98
37.- Toma de muestras de mezclas bituminosas	1.530	9,20
10.- MATERIAS PARA IMPERMEABILIZACIÓN		
1.- Imprimaciones		
a) Creosota para uso como capa de imprimación en las impermeabilizaciones con brea de alquitrán de hulla:		
1.- Contenido de agua	2.809	16,88
2.- Consistencia a 5°C	4.329	26,02
3.- Densidad relativa a 38/15, 5° C	3.789	22,77
4.- Material insoluble en benzol	5.409	32,51
b) Ensayo de destilación:		
5.- Total destilado hasta 210° C	8.659	52,04
6.- Total destilado hasta 235° C	8.659	52,04

7.- Total destilado hasta 305° C	8.659	52,04
8.- Residuo de Cok	8.659	52,04
c) Imprimadores para uso en las impermeabilizaciones con asfaltos y betunes asfálticos:		
9.- Viscosidad Furol a 25° C	3.789	22,77
d) Ensayo de destilación:		
10.- Total destilado hasta 225° C	8.108	48,73
11.- Total destilado hasta 360° C	8.108	48,73
e) Residuos de destilación:		
12.- Penetración a 25° C	2.159	12,98
13.- Solubilidad en sulfuro de carbono	5.409	32,51
NOTA.- Los ensayos que se realicen en el residuo de destilación se incrementarán con el de la destilación.		
11.- MASILLAS PARA EL SELLADO DE JUNTAS		
a) Compuestos bituminosos plásticos de aplicación en frío para el sellado de juntas, en los pavimentos de hormigón.		
Penetración:		
1.- A 0° C (200 g. 60 seg.)	2.159	12,98
2.- A 25° C (150g. 5 seg.)	2.159	12,98
3.- Adherencia	16.216	97,46
4.- Fluencia	2.809	16,88
b) Materiales de tipo elástico para el revestimiento en caliente en el sellado de juntas den los pavimentos de hormigón.		
1.- Temperatura del vertido	3.789	22,77
2.- Penetración	2.159	12,98
3.- Adherencia	16.216	97,46
4.- Fluencia	2.809	16,88
5.- Temperatura de seguridad	10.278	61,77
c) Masillas antikeroseño de aplicación en caliente		
1.- Penetración sumergida	10.818	65,02
2.- Penetración sin sumergir	2.159	12,98
3.- Solubilidad	3.250	19,53
4.- Fluencia	2.809	16,88
5.- Adherencia a bloques de mortero sin sumergir	16.216	97,46
6.- Adherencia a bloques de mortero con inmersión	27.022	162,40
12.- PINTURAS		
a) Pinturas para marcas viales, blancas y amarillas.		
Ensayos en la pintura líquida:		
1.- Contenido en agua	2.809	16,88
2.- Consistencia Krebs Stormer	3.250	19,53
3.- Tiempo de secado	3.250	19,53
4.- Color (visual)	1.399	8,41
5.- Conservación de envase	1.884	11,32
Estabilidad:		
6.- En envase lleno	2.159	12,98
7.- A dilución	3.250	19,53
Propiedad de aplicación:		
8.- A brocha	2.699	16,22
9.- Resistencia al sangrado	3.789	22,77
Ensayos en la película seca de pintura:		
10.- Reflectancia luminosa aparente	3.250	19,53
11.- Poder cubriente	5.409	32,51
12.- Flexibilidad	3.250	19,53
13.- Resistencia al desgaste	4.329	26,02
14.- Resistencia a la inmersión en agua	2.346	14,10
15.- Resistencia al envejecimiento y resistencia a la actuación de la luz (200 h., 6 o menos probetas)	18.760	112,75
Esferas de vidrio:		
16.- Determinación del porcentaje de vidrio imperfectas	10.818	65,02
17.- Análisis granulométrico	3.250	19,53
Resistencia:		
18.- Al agua	3.282	19,73

19.- A los ácidos	3.282	19,73
20.- A la solución de cloruro cálcico	3.757	22,58
b) Pinturas en general.		
Ensayos físicos en la pintura líquida: Condiciones de aplicación:		
1.- A brocha	2.699	16,22
2.- A la pistola	4.329	26,02
3.- Extensión de películas de pinturas de espesor uniforme	3.250	19,53
Separación y determinación de los principales componentes:		
4.- Volátiles	2.809	16,88
5.- Pigmento	5.409	32,51
6.- Determinación de partículas gruesas	4.329	26,02
7.- Densidad relativa	3.250	19,53
8.- Tiempo de secado	3.250	19,53
9.- Consistencia Krebs Stormer	3.250	19,53
10.- Viscosidad Copa Ford	3.250	19,53
11.- Estabilidad (en estufa a 80°C)	4.682	28,14
12.- Finura de molido	2.699	16,22
13.- Absorción	2.699	16,22
14.- Punto de inflación	2.699	16,22
15.- Poder cubriente (criptómetro de Pfund)	2.699	16,22
Ensayos químicos en la pintura líquida:		
16.- Contenido en agua	2.809	16,88
17.- Índice de acidez del vehículo fijo (sumar 500 pts. si se ha de extraer el vehículo fijo)	4.329	26,02
18.- Índice de yodo de los ácidos grasos extraídos de la pintura 4	5.409	32,51
19.- Cualitativos de colofonia y derivados	3.250	19,53
20.- Contenido en ácidos grasos	7.557	45,42
21.- Anhídrido ftálico	7.557	45,42
22.- Resinas nitrogenadas (cuantitativo)	7.557	45,42
23.- Índice de saponificación	5.409	32,51
24.- Materia insaponificable en barnices	4.329	26,02
26.- Separación y determinación cuantitativa del pigmento	6.488	38,99
Ensayo de la película seca de pintura:		
27.- Resistencia a la inmersión en agua	2.346	14,10
28.- Adherencia	3.250	19,53
29.- Flexibilidad	3.250	19,53
30.- Envejecimiento artificial (cien horas, seis o menos probetas)	9.407	56,54
31.- Poder cubriente de la película seca	5.409	32,51
32.- Reflectancia luminosa aparente	3.250	19,53
33.- Brillo especular	3.250	19,53
34.- Ensayo de niebla salina (24 h., 4 probetas o menos)	2.346	14,10
35.- Resistencia a los álcalis	2.809	16,88
36.- Color (coordenadas tricromáticas)	5.221	31,38
37.- Resistencia al impacto	3.250	19,53
38.- Resistencia al rayado	3.250	19,53
39.- Resistencia al desgaste	4.329	26,02
40.- Resistencia al chorro de arena por cada 100 litros de arena	3.250	19,53
Análisis químico cualitativo de pigmentos de aluminio (purpurinas):		
41.- Partículas gruesas	4.329	26,02
42.- Índice de flotación de pigmentos de aluminio	5.409	32,51
43.- Materia grasa soluble en acetona en los pigmentos de aluminio en pasta	5.409	32,51
44.- Materia no volátil a 105-110°C	2.809	16,88
45.- Estabilidad de los pigmentos de aluminio en pasta	3.250	19,53
T430 Tasa por ordenación del transporte terrestre		
1.- Ordenación de transporte terrestre:		
Por la expedición, rehabilitación, prórroga o visado de: (Por cada autorización)		
a) Autorizaciones de validez periódica, cualquiera que sea su validez.	7.708	46,33
b) Autorizaciones especiales de circulación.	7.708	46,33
c) Autorizaciones para el transporte de escolares y obreros.	7.708	46,33
d) Autorizaciones para agencias de transportes, almacenistas-distribuidores y transitarios.	7.708	46,33
2.- Comprobación y visado tendente a verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de capacitación profesional que deben reunir las empresas	7.708	46,33

3.- Actuaciones administrativas sobre concesiones de servicios públicos regulares permanentes de transporte de viajeros por carretera:		
a) Autorización de adscripción de vehículos, por vehículo	7.708	46,33
b) Autorización y visado del cuadro de calendario, horario y tarifas, por actuación	7.708	46,33
c) Reconocimiento de locales, por cada local	7.708	46,33
4.- Reconocimiento e inspección de locales de actividades auxiliares y complementarias del transporte, por locales	7.708	46,33
T440 Tasa por actuaciones e informes en materia de urbanismo		
1.- Por cada informe o certificación en materia de urbanismo	7.667	46,08
2.- Autorizaciones:		
a) Viviendas unifamiliares y dependencias anejas: 0,6% del P.E.M.		
b) Instalaciones de utilidad pública o interés social: 0,6% del P.E.M.		
3.- Concesión de licencias urbanísticas y de obra por denuncia demora: 0,6% del P.E.M.		
4.- Usos y obras en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre: 0,4 del P.E.M.		
A efectos de la aplicación de esta tasa, se entiende por P.E.M., el presupuesto de ejecución que conste en el proyecto visado por el colegio oficial correspondiente.		
T450 Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación		
Sección Primera.- Visado de proyectos a efectos de habitabilidad y cédulas de habitabilidad.		
1) Por el visado previo de proyectos a efectos de habitabilidad, según el número de viviendas contenidas en el proyecto:		
a) Por una vivienda	2.848	17,12
b) Por las que excedan de una y hasta diez viviendas, por cada una	918	5,52
c) A partir de 10 viviendas, por cada una	612	3,68
2) Por expedición de cédulas de habitabilidad, por cada una:		
a) De primera ocupación, por vivienda	2.850	17,13
b) de segunda o posteriores ocupaciones, por vivienda	3.722	22,37
Sección Segunda.- Por servicios en actuaciones protegibles en materia de vivienda:		
1) Solicitud de calificación de V.P.O: 0,14% de la cuota tributaria, que se fija por el producto de la superficie útil por el coste por m ² fijado en el módulo M de viviendas de protección oficial aplicable al área de que se trate y al momento de la calificación.		
2) Obras de Rehabilitación Libre y Protegida: 0,14% del presupuesto de ejecución material de la obra.		
3) Solicitud de visado de contrato de compraventa, por cada contrato	2.043	12,28
4) Solicitud de descalificación voluntaria de viviendas de protección oficial, por cada vivienda	3.207	19,27
Sección Tercera.- Ensayos y trabajos del Laboratorio de Control de la Calidad en la Edificación.		
1).- ACEROS:		
1.a).- BARRAS PARA HORMIGÓN ARMADO		
1.- Tracción de una barra de acceso liso o corrugado	8.549	51,38
2.- Sección equivalente de una barra de acero	919	5,52
3.- Ensayo doblado simple, una probeta	2.071	12,44
4.- Ensayo doblado-desdoblado, una probeta	2.556	15,36
5.- Determinación de las características geométricas de una barra de acero, una probeta	4.737	28,47
6.- Ensayo completo sobre 2 probetas de acero por diámetro	28.245	169,75
7.- Aptitud al soldeo de 6 probetas (1 diámetro)	22.902	137,64
8.- Ensayo completo de una malla electrosoldada (hasta dos calibres)	57.008	342,62
9.- Arrancamiento de las barras del nudo en mallas electrosoldadas, sobre una probeta	7.634	45,88
1.b).- PERFILES LAMINADOS		
1.- Inspección de soldadura por ultrasonidos, serie tres soldaduras	21.382	128,51
2.- Inspección de soldaduras a tope y calificación de éstas (tres radiografías)	21.382	128,51
3.- Ensayo a tracción de una probeta de acero incluyendo: límite elástico aparente, límite elástico convencional, resistencia a tracción, alargamiento, estricción, módulo de elasticidad	8.549	51,38
4.- Ensayo de flexión por choque (resiliencia) a temperatura ambiente, una probeta	2.853	17,15
5.- Ensayo de flexión por choque (resiliencia) a distinta temperatura ambiente, una probeta	9.407	56,54
6.- Ensayo de flexión acero laminado (una muestra)	6.257	37,60
7.- Ensayo de cizalladura una muestras	6.257	37,60
8.- Ensayo de doblado, una muestra	3.713	22,31

2).- AGUAS

1.- Análisis químico de aguas, según incluyendo contenido en sulfatos, contenido en cloruros sales solubles, hidratos de carbono, potencial de hidrógeno aceites y grasas, una muestras	18.551	111,49
2.- Potencial de hidrógeno, pH	1.377	8,28
3.- Sustancias disueltas	2.743	16,48
4.- Sulfatos, expresados en SO ₄	4.583	27,54
5.- Ion Cloruro, Cl	2.743	16,48
6.- Hidratos de carbono	1.542	9,27
7.- Sustancias orgánicas solubles en éter	7.634	45,88
8.- Determinación de calcio y magnesio	10.146	60,98
9.- Carbonatos y bicarbonatos	8.923	53,63
10.- Contenido en CO ₂ agresivo	11.170	67,13
11.- Determinación de ion amonio	4.505	27,08
12.- Dureza de un agua	2.368	14,23
13.- Sustancias en suspensión	1.542	9,27
14.- Nifritos	1.983	11,92

3).- ÁRIDOS PARA HORMIGONES Y MORTEROS

1.- Terrones de arcilla, una muestra	5.079	30,52
2.- Contenido en finos, una muestra	4.814	28,94
3.- Materia orgánica, una muestra	4.528	27,21
4.- Análisis granulométrico, una muestra	5.486	32,97
5.- Determinación cuantitativa de los compuestos de azufre, una muestras	15.268	91,76
6.- Material que flota en un líquido de peso específico 2g/cm ³ , una muestra	6.066	36,46
7.- Reactividad potencial de los álcalis del cemento	15.576	93,62
8.- Partículas blandas, una muestra	10.002	60,11
9.- Coeficiente de forma, una muestra	11.369	68,33
10.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfato sódico o magnesio, según una muestras	19.102	114,80
11.- Equivalente de arena	7.865	47,27
12.- Azul de metileno	2.832	17,02
13.- Friabilidad de arena, ensayo micro-Deval	30.239	181,74
14.- Resistencia al desgaste de grava, método de Los Ángeles	27.265	163,86
15.- Absorción de agua por los áridos	4.968	29,86
16.- Peso específico aparente y absorción	6.334	38,07
17.- Densidad de conjunto	3.591	21,58
18.- Contenido en sales solubles	4.505	27,08
19.- Determinación del contenido, tamaño máximo característico y módulo granulométrico del árido grueso en el hormigón fresco	18.319	110,10
20.- Determinación de los compuestos de azufre	15.268	91,76
21.- Determinación volumétrica de cloruro, método Volhad	4.351	26,15

4).- CEMENTOS

1.- Finura de molido, una muestra	1.542	9,27
2.- Peso específico real, una muestra	3.052	18,34
3.- Tiempos de fraguado, una muestra	5.343	32,11
4.- Estabilidad de volumen por agujas de Lechatelier, una muestra	4.583	27,54
5.- Expansión en autoclave, una muestra	6.103	36,68
6.- Resistencia a la compresión y flexotracción, incluyendo fabricación, conservación y rotura de una serie de 6 probetas, una muestra	16.799	100,97
7.- Superficie específica Balice	6.642	39,92
8.- Determinaciones analíticas incluyendo pérdida al fuego y residuo insoluble, una muestra	10.697	64,29
9.- Análisis químico del cemento	30.537	183,53
10.- Determinación del contenido en cal libre, una muestra	13.219	79,45
11.- Calor de hidratación de un cemento, una muestra	13.219	79,45
12.- Puzolanidad, índice puzolánico 8 días	13.637	81,96
13.- Puzolanidad, índice puzolánico 15 días	20.380	122,48
14.- Humedad	2.291	13,77
15.- Cenizas volantes	7.413	44,56
16.- Escorias siderúrgicas	6.642	39,92
17.- Dióxido de carbono	6.103	36,68
18.- Falso fraguado	4.583	27,54

19.- Determinación de cloruros	4.351	26,15
20.- Residuo insoluble	9.166	55,09
21.- Pérdida de fuego	2.291	13,77
22.- Determinación de sulfatos	15.268	91,76
23.- Composición potencial de clinker Portland	30.537	183,53
5).- HORMIGONES		
1.- Curado, refrentado y ensayo a compresión de una probeta de hormigón	2.181	13,11
2.- Curado y ensayo a tracción (E.Brasileño) una probeta	2.181	13,11
3.- Fabricación, curado y ensayo a flexotracción de probeta prismática de hormigón	13.131	78,92
4.- Porosidad de hormigón fraguado, una muestra	8.405	50,51
5.- Densidad de hormigón fraguado, una muestra	2.181	13,11
6.- Toma de muestras del hormigón fresco incluyendo muestreo de hormigón, medida de asiento de cono, fabricación de hasta 4 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm curado, refrentado y rotura	13.748	82,62
7.- Por cada probeta adicional de la misma muestra	2.754	16,55
8.- Estudio teórico de dosificación. Método de la Peña. Con los áridos suministrados por el peticionario	15.268	91,76
9.- Estudio teórico y dosificación, incluyendo confección de series de 6 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm. de amasadas distintas, curado refrentado y rotura hasta alcanzar las características específicas, sin incluir los ensayos necesarios de los áridos	91.598	550,52
10.- Extracción testigos hormigón endurecido, mediante sonda rotativa, tallado, refrentado ensayo a compresión, una probeta trepano 75 mm.	15.268	91,76
11.- Una probeta trepano 100 mm.	18.319	110,10
12.- Una probeta trepano 150 mm.	30.537	183,53
13.- Por cada probeta adicional	9.166	55,09
14.- Contenido en cemento	38.997	234,37
15.- Sulfatos solubles	11.457	68,86
16.- Cloruros	8.549	51,38
17.- Rotura a compresión de una probeta de hormigón, cilíndrica o cúbica, aportada por el peticionario	1.542	9,27
18.- Refrentado de una probeta cilíndrica con azufre, por cara	767	4,61
19.- Determinación de la consistencia del hormigón (3 ensayos)	2.435	14,63
20.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta de hormigón	5.343	32,11
21.- Presencia de cenizas volantes (cualitativo)	9.540	57,34
22.- Reconocimiento esclerométrico, por unidad, (media de 14 medidas)	767	4,61
23.- Reconocimiento mediante ultrasonidos, unidad	1.542	9,27
24.- Determinación del modulo de elasticidad, una probeta	2.291	13,77
25.- Extracción de 8 microprobetas testigo de 2 cm de diámetro y rotura a compresión de 5 de ellas, previo tallado y refrentado	34.170	205,37
26.- Relleno de taladro con mortero especial	3.978	23,91
27.- Seguimiento sello INCE, ensayos sobre hormigones. Toma de muestras de hormigón fresco, incluyendo medida de cono, fabricación de 4 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm. curado, refrentado y rotura de 2 de ellas.	10.200	61,30
6).- CENIZAS VOLANTES		
1.- Determinación de la humedad	2.291	13,77
2.- Determinación de los sulfatos expresados en SO ₃ por método gravimétrico	15.268	91,76
3.- Determinación de la pérdida por calcinación	2.291	13,77
4.- Determinación de la finura	6.863	41,24
5.- Determinación del índice de actividad resistente con cemento Portland, a 2 edades	30.537	183,53
6.- Determinación de la estabilidad de volumen por el método de Le Chatelier, una muestra	6.103	36,68
7).- ADITIVOS		
1.- Determinación del residuo seco, a los 105-3°C de los aditivos líquidos	2.291	13,77
2.- Determinación de la pérdida de masa, a los 105-3°C, de los aditivos sólidos	2.291	13,77
3.- Determinación de la pérdida por calcinación, a 105-25°C	2.291	13,77
4.- Determinación del residuo insoluble en agua destilada	3.052	18,34
5.- Determinación del contenido de agua no combinada	6.103	36,68
6.- Determinación del contenido de compuestos de azufre	15.268	91,76
7.- Determinación del peso específico de los aditivos líquidos	3.052	18,34
8.- Determinación de la densidad aparente de los aditivos sólidos	4.583	27,54
9.- Determinación del pH	2.291	13,77
10.- Determinación del aire ocluido en morteros	15.268	91,76

11.-Consistencia de morteros	15.268	91,76
12.- Determinación de cloruros	7.634	45,88
8).- YESOS Y ESCAYOLAS		
1.- Finura de molido, una muestra	2.600	15,63
2.- Relación agua/yeso correspondiente al amasado en saturación, una muestra	3.812	22,91
3.- Tiempo de fraguado, una muestra	5.343	32,11
4.- Resistencia a la flexotracción	6.103	36,68
5.- Agua combinada	4.274	25,69
6.- Trióxido de azufre	4.583	27,54
7.- Índice de pureza	7.634	45,88
8.- Contenido en sulfato de calcio semihidrato	11.214	67,40
9.- Sílice	12.988	78,06
10.- Determinación del pH	3.052	18,34
11.- Óxido de aluminio y hierro	12.171	73,15
12.- Óxido de magnesio	17.559	105,53
13.- Ensayos de trabajabilidad	11.005	66,14
14.- Óxido de calcio	15.268	91,76
15.- Cloruros	4.351	26,15
16.- Análisis químico, según pliego de recepción de yesos RY/85	10.697	64,29
17.- Análisis químico de escayolas, según pliego de recepción de yesos RY/85	21.382	128,51
18.- Ensayos físicos y mecánicos, según RY/85	17.868	107,39
19.- Cálculo de la composición mineralógica a partir de análisis químico	5.100	30,65
20.- Determinación de la dureza del guarnecido de yesos (5 muestras)	7.634	45,88
21.- Placas de escayola y cartón yeso (planeidad), desviación angular, masa por unidad de superficie)	15.268	91,76
9).- CALES		
1.- Análisis químico completo	31.483	189,22
2.- Ensayos físicos y mecánicos (finura de molido, principio y fin de fraguado y resistencia a compresión)	25.656	154,20
10).- MATERIALES CERÁMICOS		
a) LADRILLOS CERÁMICOS		
1.- Ensayo de tolerancia dimensional, forma y aspecto	16.249	97,66
2.- Defectos estructurales, fisuras, exfoliaciones y desconchados	4.583	27,54
3.- Características de la forma (planeidad y espesor de pared)	6.103	36,68
4.- Determinación de no masa y coloración	4.583	27,54
5.- Determinación de la absorción de agua	9.914	59,59
6.- Ensayo de florescencias	9.914	59,59
7.- Ensayo de expansión por humedad	32.465	195,12
8.- Peso específico	4.583	27,54
9.- Ensayo heladicidad (sobre 12 ladrillos)	32.465	195,12
10.- Determinación de la resistencia a compresión	28.862	173,46
11.- Absorción de agua, sobre tres ladrillos	9.914	59,59
12.- Determinación de la succión	7.634	45,88
13.- Determinación de la resistencia a flexión	10.311	61,97
b) TEJAS CERÁMICAS		
1.- Tolerancias dimensionales)longitud, anchura y deformaciones)	15.268	91,76
2.- Defectos estructurales, fisuras, grietas, exfoliaciones, laminaciones y desconchados (sobre 10 tejas)	4.583	27,54
3.- Permeabilidad (sobre 6 tejas)	27.232	163,67
4.- Determinación de la resistencia a flexión (sobre 6 tejas)	17.823	107,12
5.- Heladicidad (sobre 6 tejas)	32.057	192,66
c) REFRACTARIOS CERÁMICOS		
1.- Determinación de la porosidad aparente, absorción de agua y densidad (1 probeta)	15.268	91,76
2.- Clasificación de los materiales refractarios	5.189	31,18
d) BOVEDILLAS CERÁMICAS		
1.- Dilatación potencial de bovedilla cerámica	23.221	139,56
2.- Resistencia a flexión, 1 probeta	4.583	27,54
3.- Ensayos de bovedillas	10.697	64,29
e) BALDOSAS CERÁMICAS, AZULEJOS, PLAQUETAS		
1.- Características dimensionales, longitud, anchura, espesor, rectitud de los lados, ortogonalidad, curvatura y alabeo (sobre 10 baldosas)	15.268	91,76
2.- Aspecto superficial (30 baldosas)	9.166	55,09

3.- Absorción de agua (10 baldosas)	15.268	91,76
4.- Resistencia a la flexión (6 baldosas)	22.902	137,64
5.- Resistencia al cuarteo (5 baldosas)	11.457	68,86
6.- Dureza superficial (3 baldosas)	10.697	64,29
7.- Determinación tolerancia dimensional (10 probetas)	16.260	97,72
8.- Determinación de la succión (sobre 3 probetas)	15.268	91,76
9.- Ensayo de dilatación potencial (sobre 5 probetas)	32.520	195,45
10.- Adherencia al mortero de cemento	32.365	194,52
11.- Decoloración del vidriado (sobre 3 probetas)	21.812	131,09
12.- Fisuración del vidriado (sobre 3 probetas)	30.558	183,66
13.- Desgaste o abrasión sobre cinco baldosas no esmaltadas	30.558	183,66
14.- Desgaste o abrasión sobre 11 probetas esmaltadas	45.815	275,36
15.- Coeficiente de dilatación térmica lineal sobre dos probetas	8.405	50,51
16.- Resistencia al choque térmico serie 5 azulejos	15.268	91,76
17.- Resistencia a los agentes químicos en baldosas no esmaltadas, por cada solución	3.812	22,91
18.- Resistencia del esmalte a los agentes químicos sobre 5 probetas	19.090	114,74
19.- Resistencia del esmalte a las manchas sobre 5 probetas	8.019	48,20
20.- Expansión de baldosas sin esmaltar sobre 7 piezas	32.520	195,45
21.- Heladicidad sobre 10 piezas	76.330	458,75
22.- Resistencia al choque o impacto sobre 5 piezas	19.090	114,74
11).- VIDRIOS		
1.- Ensayos de planeidad	12.591	75,67
2.- Determinación de la resistencia al impacto	7.789	46,81
3.- Resistencia a la inmersión en agua a la temperatura de ebullición	22.980	138,11
4.- Resistencia a la inmersión en agua	22.980	138,11
12).- PAVIMENTOS		
1.- Determinación de la densidad aparente (una probeta)	15.268	91,76
2.- Determinación de la absorción de agua	9.914	59,59
3.- Heladicidad, serie de 3 baldosas	27.485	165,19
4.- Determinación del desgaste por rozamiento (2 probetas)	15.268	91,76
5.- Determinación de la resistencia a flexión (6 probetas)	22.902	137,64
6.- Determinación de características geométricas, tolerancia y aspecto de forma (5 probetas)	16.260	97,72
7.- Determinación de la resistencia al choque (3 probetas)	8.471	50,91
8.- Espesor de la capa de huella en terrazos	3.812	22,91
9.- Permeabilidad y absorción de agua por la cara vista	15.268	91,76
13).- MATERIALES IMPERMEABILIZANTES DE CUBIERTAS		
a) FIELTROS Y TEJIDOS BITUMINOSOS		
1.- Peso de saturante	15.576	93,62
2.- Peso de material saturado	7.634	45,88
3.- Pérdida por calentamiento a 105°C	10.697	64,29
4.- Plegabilidad a 0° y 25°C	10.697	64,29
b) LAMINAS BITUMINOSAS		
1.- Resistencia al calor 80° y 70°C	12.988	78,06
2.- Ensayo de adherencia	12.988	78,06
3.- Absorción de agua	12.988	78,06
4.- Peso del saturante	15.576	93,62
5.- Peso del recubrimiento	15.576	93,62
6.- Peso unitario de la lámina	7.789	46,81
c) PLACAS DE FIBROCEMENTO		
1.- Características geométricas	4.583	27,54
2.- Permeabilidad, una probeta	7.634	45,88
3.- Heladicidad, un cilo	919	5,52
4.- Masa volumétrica aparente	3.052	18,34
5.- Resistencia a flexión, una placa	5.343	32,11
14).- PIZARRAS		
1.- Absorción de agua (3 muestras)	9.914	59,59
2.- Resistencia a flexión (3 muestras)	52.359	314,68
3.- Estabilidad frente al ácido sulfúrico (3 muestras)	15.268	91,76
4.- Acción del hielo (una muestra)	32.442	194,98
5.- Porosidad (una muestra)	9.914	59,59
6.- Densidad aparente (una muestra)	15.268	91,76

7.- Permeabilidad al agua (una muestra)	10.222	61,44
8.- Capilaridad (una muestra)	9.705	58,33
15).- PINTURAS		
1.-Tiempo de secado y endurecimiento	13.594	81,70
2.- Poder cubriente	13.594	81,70
3.- Densidad	15.808	95,01
4.- Flexibilidad	13.594	81,70
5.- Absorción	16.028	96,33
6.- Adherencia al soporte, 3 ensayos	26.714	160,55
7.- Determinación de agua añadida	6.863	41,24
16).- GALVANIZADOS		
1.- Espesor y uniformidad de la película del galvanizado	15.268	91,76
2.- Continuidad del recubrimiento, método Preece	5.343	32,11
3.- Peso del recubrimiento de galvanizado sobre tubos de acero (1 muestra)	12.205	73,36
4.- Características geométricas (1 muestra)	3.052	18,34
17).- ALUMINIO ANONIZADO		
1.- Determinación de la película de anonizado (3 muestras)	15.268	91,76
2.- Espesor por corriente Foucault	5.806	34,89
3.- Calidad del sellado de la capa de anonizado (3 muestras)	21.084	126,72
4.- Calidad del sellado de la capa de anonizado (3 muestras) por el método de la gota colorante	5.806	34,89
5.- Espesor de la pintura, en obra. Un elemento (5 determinaciones)	5.806	34,89
6.- Espesor de pintura, en laboratorio (10 determinaciones), una muestra	14.508	87,20
18).- MADERAS		
1.- Humedad por desecación	9.914	59,59
2.- Peso específico	12.205	73,36
3.- Higroscopicidad	18.176	109,24
4.- Contracción lineal y volumétrica	16.260	97,72
5.- Dureza	16.260	97,72
6.- Resistencia a flexión dinámica	18.176	109,24
7.- Resistencia a tracción	26.185	157,38
8.- Resistencia a la hienda	9.022	54,22
19).- PLÁSTICOS		
1.- Densidad del material (3 probetas)	13.748	82,62
2.- Temperatura de Vicat (2 probetas)	13.748	82,62
3.- Absorción de agua (3 probetas)	9.166	55,09
4.- Resistencia al impacto (90 impactos), parte	25.194	151,42
5.- Resistencia a flexión, UNE 53360 (3 probetas)	13.131	78,92
6.- Resistencia al cloruro de metileno (3 probetas)	14.651	88,06
7.- Comportamiento al calor (3 probetas)	17.713	106,46
20).- ENSAYOS DE TUBOS, ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO		
1.- Comprobación de dimensiones, espesores, rectitud	9.166	55,09
2.- Ensayo de absorción de agua	9.914	59,59
3.- Ensayo de permeabilidad	5.651	33,96
4.- Ensayo de aplastamiento (3 muestras)	53.428	321,11
5.- Ensayo flexión longitudinal (3 muestras)	53.688	322,67
6.- Resistencia química (una muestra)	20.467	123,01
7.- Estanqueidad al agua	10.697	64,29
8.- Ensayo flexión transversal	45.815	275,36
21).- AISLANTES TÉRMICOS		
a) POLIESTIRENO EXPANDIDO		
1.- Densidad aparente y dimensiones	4.429	26,62
2.- Resistencia a compresión (5 probetas)	4.120	24,76
b) VIDRIO Y LANA DE ROCA		
1.- Densidad aparente y dimensiones (3 probetas)	13.054	78,46
c) ESPUMAS DE POLIURETANO		
1.- Densidad a espumación libre (una muestra)	4.351	26,15
2.- Tiempos de crema (TC) y gelificación (una muestra)	4.351	26,15
3.- Resistencia a compresión de planchas y paneles (5 probetas)	8.857	53,23
d) VIDRIO CELULAR		
1.- Densidad aparente (3 probetas)	3.360	20,19
2.- Resistencia a flexión (3 probetas)	9.463	56,87

22).- BLOQUES, BOVEDILLAS, BORDILLOS Y PIEZAS ESPECIALES

1.- Regularidad de forma y dimensiones (4 piezas)	13.748	82,62
2.- Resistencia a compresión (refrentados)	4.583	27,54
3.- Resistencia a flexión (una pieza, bovedillas)	9.166	55,09
4.- Absorción de agua (3 muestras)	15.268	91,76
5.- Retracción por secado (5 muestras)	35.868	215,57
6.- Adherencia (5 muestras)	62.593	376,19
7.- Heladicidad (3 probetas)	32.057	192,66
8.- Forma, medida y designación de bordillos	5.189	31,18
9.- Resistencia a flexión	17.868	107,39
10.- Resistencia a la compresión (bordillos)	25.965	156,05
11.- Resistencia al desgaste por razonamiento	36.639	220,21
12.- Ensayos de bovedillas	10.697	64,29
13.- Sección bruta, sección neta e índice de macizos	7.634	45,88
14.- Densidad real del hormigón	7.634	45,88
15.- Succión	15.268	91,76
16.- Sulfatos solubles en bloques	9.914	59,59
17.- Peso medio y densidad media (bloques)	7.271	43,70

23).- SUELOS

1.- Contenido de humedad natural	1.244	7,48
2.- Densidad aparente	1.917	11,52
3.- Peso específico de las partículas	3.315	19,92
4.- Límites de Atterberg	12.988	78,06
5.- Comprobación de la no plasticidad	2.071	12,44
6.- Límite de retracción	5.189	31,18
7.- Equivalente de arena	3.217	19,34
8.- Análisis granulométrico por tamizado	6.863	41,24
9.- Análisis granulométrico por sedimentación	10.377	62,37
10.- Material que pasa por el tamiz	4.583	27,54
11.- Ensayos proctor normal y modificado	15.335	92,16
12.- Porosidad de un terreno	5.276	31,71
13.- Hinchamiento en aparato Lambe	9.022	54,22
14.- Ensayo de determinación de carbonatos, de materia orgánica, de sulfatos y de pH	19.356	116,33
15.- Densidad y humedad in situ por el método de la arena	5.343	32,11
16.- Determinación rápida de la humedad mediante humidímetro Speedy	4.583	27,54
17.- Ensayo de carga con placa, 1 ensayo	91.598	550,52
18.- Ensayo S.P.T., in situ, colocación equipo	45.815	275,36
19.- Ensayo S.P.T., in situ, por metro lineal	4.583	27,54
20.- Coeficiente de Los Ángeles	27.265	163,86
21.- Caras de fractura	8.405	50,51

24).- PIEDRAS NATURALES

1.- Absorción de agua	3.052	18,34
2.- Peso específico aparente y real	3.052	18,34
3.- Porosidad de una roca	7.634	45,88
4.- Resistencia a compresión	12.205	73,36
5.- Resistencia a flexión	12.205	73,36
6.- Resistencia al desgaste por rozamiento	14.805	88,98
7.- Resistencia a la helada, cada ciclo	919	5,52
8.- Resistencia al choque	13.286	79,85

25).- TARADO DE EQUIPOS

1.- Una prensa en una escala	27.232	163,67
2.- Una prensa en dos escalas	38.159	229,34
3.- Una prensa en tres escalas	45.815	275,36
4.- Tarado de esclerómetro, por unidad	3.052	18,34
5.- Tarado de balanzas, por unidad	3.052	18,34
6.- Tarado de anillos dinamométricos. Un anillo	15.300	91,95
7.- Tarado de anillos dinamométricos. Dos anillos	25.214	151,54
8.- Tarado de anillos dinamométricos. Tres o más anillos. Por cada anillo	11.220	67,43

26).- ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO

1.- Acreditación de laboratorios, incluyendo tramitación e inspección previa	152.682	917,64
2.- Inspección de seguimiento	76.330	458,75
3.- Renovación de acreditación	122.057	733,58

4.- Tramitación, inspección y seguimiento para la concesión de sello INCE de calidad de hormigones preparados	52.020	312,65
27).- PRUEBAS Y ENSAYOS ESPECIALES		
1.- Pruebas experimentales de forjados o estructuras para pisos y cubiertas: según plan de trabajo y presupuesto		
2.- Pruebas y comprobaciones de fabricación de viguetas de hormigón: Según plan de trabajo y presupuesto		
3.- Ensayo a servicio, fisuración (en su caso) y rotura, comprobando las características mecánicas y coeficientes de seguridad en vigas y forjados: Según plan de trabajo y presupuesto		
4.- Ensayos de forjados. El contratista fabricará el forjado a probar y dispondrá la reacción necesaria para ejercer los esfuerzo. Un ensayo	45.815	275,36
5.- Pruebas de estanqueidad y evacuación de agua en cubiertas, por unidad de bajante	7.634	45,88
6.- Ensayos de comprobación de adherencia de revestimiento, 3 ensayos	32.828	197,30
7.- Ensayos sobre funcionamiento de sistemas de ventilación por conducto	76.330	458,75
8.- Evaluación del nivel de iluminación de un local y/o medición	7.259	43,63
9.- Evaluación del nivel ambiental de ruido de un local y/o medición	7.634	45,88
10.- Prueba de servicio en instalaciones de fontanería, implantación de equipo	22.902	137,64
11.- Prueba de servicio en instalaciones de fontanería, por cada local húmedo	1.542	9,27
12.- Prueba de estanqueidad en instalaciones de calefacción, implantación de equipo	22.902	137,64
13.- Prueba de estanqueidad en instalaciones de calefacción, por punto de consumo	767	4,61
14.- Prueba de estanqueidad en red de saneamiento por cada bajante	7.634	45,88
15.- Permeabilidad dinámica a la acción combinada de agua y viento (revestimiento), una muestra, sobre muro construido por el peticionario	38.159	229,34
16.- Estanqueidad al agua de escorrentía de paramentos y de encuentros con carpintería	38.159	229,34
17.- Peritajes y estudios de patología: según el plan de trabajo y presupuesto		
18.- Ventanas y balconeras. Resistencia al viento permeabilidad al aire y estanqueidad al agua: Según plan de trabajo y presupuesto		
19.- Ventanas y balconeras. Ensayo mecánico, alabeo, flexión, descuadre, etc: Según plan de trabajo y presupuesto		
20.- Pruebas de servicio de instalación eléctrica: Según plan de trabajo y presupuesto Con carácter general, cuando la cuota de esta tasa se determine según plan de trabajo y proyecto, se incluirán los costes directos de materiales empleados, amortización de equipos, consumo de energía, tiempo de mano de obra invertido según grupo retributivo y horario realizado, sin computar el tiempo de desplazamiento y vuelta, en su caso, desde el centro de trabajo hasta el lugar de las pruebas. A la resultante se le aplicará en concepto de costes indirectos, los coeficientes multiplicadores 0,218642 en concepto de costes indirectos de la Consejería y 0,153872 en concepto de costes indirectos de la Comunidad y financieros, cuyo resultado se adicionará a los costes directos.		
T460 Tasa por entrega de productos y servicios cartográficos		
A).- Planos y Mapas no editados.- Reproducción en máquina y en soporte físico, pesetas por unidad, incluido el soporte:		
1.- Una hoja del MTR5, mediante fotocopidora y soporte papel, ediciones sustituidas	405	2,43
2.- Una hoja de MTR5, mediante fotocopidora, soporte papel	445	2,67
3.- Una hoja de MTR5, mediante fotocopidora, soporte papel vegetal, ediciones sustituidas	481	2,89
4.- Una hoja del MTR5, mediante fotocopidora, soporte papel vegetal	521	3,13
5.- Una hoja del MTR5, mediante contactadora, soporte poliester, ediciones sustituidas	1.236	7,43
6.- Una hoja del MTR5, mediante contactadora, soporte poliester	1.276	7,67
7.- Una hoja del MTR5, mediante fotocopidora color, soporte papel, ediciones sustituidas	5.392	32,40
8.- Una hoja del MTR5, mediante fotocopidora color, soporte papel	5.433	32,65
9.- Una hoja del ORTOS, mediante contactadora y copiadora de rodillos, soporte papel azográfico, ediciones sustituidas	867	5,21
10.- Una hoja del ORTOS, mediante contactadora y copiadora de rodillos, soporte papel vegetal	950	5,71
11.- Una hoja del ORTOS, mediante copiadora láser, soporte papel, ediciones sustituidas	5.517	33,16
12.- Una hoja del ORTOS, mediante copiadora láser, soporte papel, ediciones posteriores a 1994	5.435	32,66
13.- Una hoja del E,5 mediante fotocopidora, soporte papel, ediciones sustituidas	601	3,61
14.- Una hoja del E,5, mediante fotocopidora, soporte papel	838	5,04
15.- Una hoja del E,5, mediante fotocopidora, soporte papel vegetal, ediciones sustituidas	677	4,07

16.- Una hoja del E,5, mediante fotocopiadora, soporte papel vegetal	915	5,50
17.- Una hoja del E,5, mediante contactadora, soporte poliester, ediciones sustituidas	1.432	8,61
18.- Una hoja del E,5, mediante contactadora, soporte poliester	1.670	10,04
19.- Una hoja del E,5, mediante fotocopiadora color, soporte papel, ediciones sustituidas	5.352	32,17
20.- Una hoja del E,5, mediante fotocopiadora color, soporte papel	5.825	35,01
21.- Una hoja del E,1, mediante fotocopiadora, soporte papel, ediciones sustituidas	502	3,02
22.- Una hoja del E,1, mediante fotocopiadora, soporte papel	640	3,84
23.- Una hoja del E,1, mediante fotocopiadora, soporte papel vegetal, ediciones sustituidas	578	3,48
24.- Una hoja del E,1, mediante fotocopiadora, soporte papel vegetal	716	4,30
25.- Una hoja del E,1, mediante contactadora, soporte poliester, ediciones sustituidas	1.333	8,01
26.- Una hoja del E,1, mediante contactadora, soporte poliester	1.471	8,84
27.- Una hoja del E,1, mediante fotocopiadora color, soporte papel, ediciones sustituidas	5.490	32,99
28.- Una hoja del E,1, mediante fotocopiadora color, soporte papel	5.627	33,82
B).- Mapas y otras publicaciones cartográficas editadas por la Administración Regional, pesetas por unidad:		
1.- Mapa Regional 1: 200.000, en soporte papel	648	3,89
2.- Mapa Regional 1: 200.000, en relieve	4.098	24,63
3.- Mapa Regional 1: 200.000, imagen satélite	1.353	8,13
C).- Planos y mapas.- Reproducción en cualquier soporte informático, sin incluir el soporte, pesetas por archivo:		
1.- Un archivo correspondiente a una hoja del MTR%	22.608	135,88
2.- Un archivo correspondiente a una hoja del MTR5, edición sustituida	22.349	134,32
3.- Un archivo correspondiente a una hoja del E.1.- Alta densidad	35.681	214,44
4.- Un archivo correspondiente a una hoja del E.1.- Baja densidad	23.020	138,36
5.- Un archivo correspondiente a una hoja del E.4.- Alta densidad	37.775	227,03
6.- Un archivo correspondiente a una hoja del E.5.- Baja densidad	24.067	144,64
D).- Fotogramas, pesetas por unidad:		
1.- Una copia de fotograma positivo, negativo o diapositiva de vuelos fotogramétricos, en distintas escalas	369	2,22
2.- Una copia de par de fotogramas apoyados, positivo, negativo o diapositiva de vuelos fotogramétricos, en distintas escalas	3.352	20,14
E).- Realización de trabajos topográficos o geodésicos por los servicios técnicos de la Administración Regional, pesetas por unidad		
1.- Por cada kilómetro o fracción de nivelación de alta precisión	101.435	609,64
2.- Por cada determinación de posición geodésica	3.636	21,85
3.- Por cada vértice en copia de coordenadas de vértices geodésicos o topográficos	423	2,54
4.- Por cada vértice en copia de reseñas de vértices geodésicos	423	2,54
5.- Trabajos topográficos, geodésicos o fotogramétricos especiales:		
Según presupuesto de gasto: Requerirá, una vez solicitados por los sujetos pasivos, la confección de un presupuesto que deberá ser aceptado por los interesados. En este presupuesto, se computarán además de los costes directos de personal, materiales, energía y amortizaciones, los costes indirectos de la Consejería y Comunidad que se determinarán aplicando respectivamente a la suma de costes directos los coeficientes multiplicadores 0,218642 y 0,153872. Además del presupuesto de costes elaborado, se liquidará la cuota complementaria por disposición del servicio cuando proceda.		

T470**Tasa por Servicios Portuarios**

1.- Tarifa T1.- Por la entrada y estancia de barcos

La tarifa base por cada 100 Toneladas de registro bruto o fracción y por cada periodo de 24 horas o fracción, se fija en:

262 1,58

. Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1, se aplicará el coeficiente que proceda según el arqueo del barco:

Hasta 3.000 toneladas de arqueo, 0,90

Entre 3.001 y 5.000 toneladas de arqueo, 1,00

Entre 5.001 y 10.000 toneladas de arqueo, 1,10

De más de 10.000 toneladas de arqueo, 1,20

b) Coeficiente C2, según el tipo de navegación:

En navegación de cabotaje, 1,00

En navegación exterior, 6,20

c) Coeficiente C3:

Desguace y construcción, inactivo, en reparación, avituallamiento o en arribada forzosa, 0,50

En los demás casos, 1,00

2.- Tarifa T2.- Por atraque y amarre

Se percibirá por el uso de las obras de atraque y de los elementos fijos de amarre y defensa.

El servicio de atraque se contará desde la hora para la que se haya reservado hasta el momento de largar el buque la última amarra.

Se percibirá como tarifa base la cantidad de 51 pesetas por metro de eslora total o máxima y por cada periodo de 24 horas o fracción. Si el transporte es de mercancías peligrosas, se computará el doble de la eslora total o máxima.

Al resultado se aplicarán los siguientes coeficientes correctores:

a) Coeficiente C1, correspondiente al calado del muelle, en metros:

Hasta 4 metros, 1,00

Entre 4 y 6 metros, 1,40

Entre 6 y 8 metros, 1,80

Entre 8 y 10 metros, 2,30

Más de 10 metros de calado, 3,00

b) Coeficiente C2, según tiempo de atraque:

Atraque inferior a 3 horas, 0,25

En los demás casos, 1,00

c) Coeficiente C3, según forma de atraque:

Atraque en punta, 0,50

En los demás casos, 1,00

3.- Tarifa T3.- Por mercancías y pasajeros:

1.- Por mercancías:

Se percibirá por la utilización por las mercancías, de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación (excluidos los espacios de almacenamiento o depósito) y estaciones marítimas y servicios generales de policía

La tasa se devengará en función del peso de las mercancías y la clasificación de las mismas se llevará a cabo conforme al mismo repertorio de mercancías aprobado por el Estado.

La tarifa base será de 32,00 pesetas por tonelada métrica, a cuyo resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1: Según grupo de clasificación.

Mercancías del grupo 1º, 1,00

Mercancías del grupo 2º, 1,43

Mercancías del grupo 3º, 2,15

Mercancías del grupo 4º, 3,15

Mercancías del grupo 5º, 4,30

b) Coeficiente C2: Según modalidad de navegación de la que procedan o a la que vayan destinadas.

Navegación de cabotaje, 1,00

Navegación exterior, 2,00

c) Coeficiente C3: Según operación

Para embarque, 1,00

De desembarque, 1,50

Cuando el bulto contenga mercancías clasificadas en grupos diferentes, se aplicará a la totalidad el grupo al que corresponda la mayor parte de ellas, salvo que puedan clasificarse con las pruebas que presenten los interesados, en cuyo caso se aplicará a cada partida la tarifa que le corresponda.

Está exento el paso de las mercancías por las embarcaciones auxiliares cuando éstas son utilizadas directamente entre barcos o entre barco y muelle.

2.- Por pasajeros:

De forma transitoria será de aplicación al tráfico marítimo de pasajeros en los puertos de gestión directa, la tarifa de pasajeros aprobada por Orden del Ministerio de Fomento de 30 de julio de 1998 (BOE nº 192 de 12 de agosto), con una reducción en la cuantía básica de la tarifa del 50%

4.- Tarifa T4.- Por las operaciones realizadas con pesca fresca:

A).- Reglas generales y determinación de la cuota:

Se percibirá por la utilización por los buques pesqueros en actividad, y por los productos

de la pesca fresca de las aguas del puerto, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

El sujeto pasivo deberá repercutir el importe de la tasa devengado por este apartado, sobre el primer comprador o compradores, en proporción al valor de la pesca adquirida, quedando éstos obligados a soportar dicha repercusión debiendo hacerse constar de manera expresa y separada en la factura correspondiente.

La tarifa base estará constituida por el 2% del valor de la pesca, determinado de acuerdo con las reglas siguientes.

- 1.- El valor obtenido por la venta en subasta en las lonjas portuarias.
- 2.- El valor de la pesca no subastada se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie, realizadas en el mismo día o en su defecto en la semana anterior.

Alternativamente podrán utilizarse los precios medios de cotización real para iguales productos, en la semana anterior, acreditados por el órgano competente del Estado.

- 3.- En defecto de las reglas anteriores, el valor se determinará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado del pescado.

A la tarifa base, se aplicarán los coeficientes siguientes:

- a) Pesca fresca transbordada de buque a buque sin pasar por los muelles del puerto, 0,75
- b) Pesca fresca entrada por tierra para subasta, 0,50
- c) Pesca fresca no vendida y vuelta a embarcar, 0,25
- d) En los demás casos 1,00

Antes de dar comienzo a la carga, descarga o transbordo, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar una declaración o manifiesto de pesca, sujeto a modelo, que recoja el peso de cada una de las especies que se van a manipular. A efectos de determinación del peso, el armador del buque estará obligado a pasar la pesca por la lonja portuaria o establecimiento autorizado por la autoridad portuaria.

Se exigirá un recargo, no repercutible al comprador, equivalente al 100% de la tasa devengada en los supuestos siguientes:

- a) Cuando exista ocultación de cantidades o especies de la declaración o manifiesto de pesca ó éste se formule con retraso
- b) Cuando se falseen las especies, calidades o precios resultantes de las subastas.
- c) Cuando se oculten o falseen los datos e identificación de los compradores.

A los efectos del apartado anterior, la autoridad portuaria está facultada para efectuar las comprobaciones y pesajes de control de las operaciones de pesca fresca, siendo a cargo del sujeto pasivo los gastos que ocasionen dichas operaciones de control y comprobación.

B).- Supuestos de no sujeción:

Por plazo máximo de un mes, los sujetos pasivos y embarcaciones que tributen por las operaciones realizadas con pesca fresca, no estarán sujetas a los hechos impositivos siguientes:

Por entrada y estancia de barcos

Por atraque y amarre y

Por mercancías.

El plazo del mes empezará a computarse a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de carga, descarga o transbordo de pesca fresca. Transcurrido dicho plazo, que se extinguirá automáticamente cuando a lo largo del mismo no haya habido movimientos comerciales en la lonja o centro de control de peso correspondiente, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá ampliarlo en los casos de inactividad forzosa por temporales, vedas costeras o carencia de licencias para sus actividades habituales.

Finalizado el plazo de no sujeción, se devengarán exclusivamente los hechos impositivos por entrada y estancia de barcos y por atraque y amarre.

C).- Supuestos de exención.

Las embarcaciones pesqueras y los sujetos pasivos correspondientes, en tanto estén sujetos a esta modalidad de hecho imponible por operaciones realizadas con pesca fresca, estarán exentos de los hechos impositivos correspondientes a la ocupación, almacenaje o depósito de combustibles, avituallamiento, efectos navales y de pesca, hielo y sal con destino a la embarcación, independientemente del lugar del puerto en que se produzca el embarque.

5.- Tarifa T5.- Por embarcaciones deportivas y de recreo:

Se exigirá por la utilización por parte de las embarcaciones deportivas o de recreo, sus tripulantes y pasajeros, de las dársenas y zonas de fondeo, de las instalaciones de

amarre y, atraque en muelles y pantalanes y por los servicios generales de policía, con sujeción a las reglas siguientes:

1.- Por las embarcaciones de paso en el puerto, se percibirá por adelantado o en el momento de la llegada, según el número de días de estancia declarado. Cuando se superen los días de estancias declarados, el sujeto pasivo deberá formular nueva petición y abonar su importe por adelantado.

2.- La tarifa base estará constituida por el resultado de multiplicar la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación. En dársenas deportivas con pantalanes paralelos, cuando la eslora máxima o total sea inferior a la cuarta parte de la separación entre aquéllos, se adoptará esta última dimensión como longitud de atraque.

3.- El importe de la tasa se aplicará independientemente del número de entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, en tanto tenga asignado puesto de atraque.

4.- La tarifa base a percibir será a razón de 46 pesetas por cada metro cuadrado de ocupación y día.

A dicha tarifa base se aplicarán los siguientes coeficientes multiplicadores:

a) Coeficiente C1: Según tenga o no reserva de punto de amarre:

Con reserva 0,80

Sin reserva 1,00

b) Coeficiente C2: Según modalidad de atraque:

De costado 1,00

De costado a muelle o pantalán sin servicios 0,75

De punta 0,40

De punta a muelle o pantalán sin servicios 0,30

Abarloado a otro barco 0,50

Fondeado 0,10

6.- Tarifa T6.- Por almacenaje:

A).- Reglas generales de aplicación:

1.- Se exigirá por la utilización de las explanadas, cobertizos y tinglados, con sus servicios generales, no explotadas en régimen de concesión.

2.- El periodo de almacenaje se computará desde el día para el que se haya hecho la reserva hasta que la mercancía deje libre la superficie ocupada. En el caso de anulación o modificación de la reserva durante 24 horas inmediatas anteriores al comienzo de la reserva o cuando tal anulación no se produzca y la mercancía no llegue a puerto, se percibirá el cobro correspondiente a la mercancía por el día completo en el que ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que la superficie reservada pueda ser utilizada por otra mercancía.

3.- Está exenta la ocupación y utilización del dominio público portuario para llevar a cabo otras actividades que exijan el otorgamiento de las respectivas autorizaciones o concesiones.

4.- A los efectos de aplicación de esta tarifa, los espacios destinados a depósito y almacenaje de mercancías u otros elementos, se clasifican, según las reglas particulares de cada puerto en:

Zona de tránsito

Zona de almacenamiento

5.- No se podrán depositar mercancías sin autorización de la dirección facultativa del puerto, que la otorgará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.- La utilización de las superficies para almacenamiento o depósito implica la obligación para los sujetos pasivos que, una vez retiradas las mercancías, la superficie utilizada quede en las mismas condiciones de limpieza y conservación que tenía al ocuparse. De no entender esta obligación, se repercutirán, conjuntamente con la tasa devengada, los gastos que la limpieza y conservación ocasionen.

7.- Los espacios ocupados serán medidos por la superficie formada por el rectángulo inmediato exterior que forme la partida total de mercancías o elementos depositados. Este espacio estará definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle, redondeando las fracciones decimales de superficie que resulten. De igual forma se mediará la ocupación de tinglados y almacenes con referencia a los lados de los mismos.

8.- El pago de la tasa no exime al sujeto pasivo de su obligación de remover o trasladar de lugar, a su cargo, la mercancía o elementos si, a juicio de la dirección del puerto, constituyen un entorpecimiento para la normal explotación de las instalaciones y espacios. Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tasa se elevará al quintuplo de la que resulte aplicable y durante el plazo en que se produzca dicha demora. De no entender dicha orden, la autoridad portuaria podrá proceder a remover la

mercancía, repercutiendo en el sujeto pasivo de los gastos que dicha operación ocasione. Las mercancías o elementos que permanezcan un año o más, sobre las explanadas o depósitos y cuando el importe de la tasa devengada y no satisfecha supere el posible valor en venta de las mercancías, se considerarán abandonados por sus propietarios. Ello, sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Administración de Aduanas en relación con las mercancías sometidas a procedimientos de despacho aduanero. En todo caso, cuando proceda la enajenación de los géneros abandonados se tendrá en cuenta el importe de la tasa devengada y no satisfecha, concurriendo la Administración regional como acreedora por la parte de la tasa devengada y no satisfecha por los sujetos pasivos o responsables de la deuda.

10.- Para las mercancías desembarcadas, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco finalice la descarga siempre que ésta se haga de forma ininterrumpida. Si la descarga se interrumpiere, las mercancías descargadas hasta la interrupción comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento y el resto a partir de la fecha de depósito.

11.- Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o desde el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados aún en el caso de que no sean embarcadas.

12.- Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco, devengarán ocupación de superficie con los mismos criterios que el caso de las mercancías desembarcadas.

13.- En las superficies ocupadas por mercancías desembarcadas se tomará como base de liquidación, la superficie ocupada al final de la operación de descarga.

14.- La tasa se exigirá de aquellos que resulten ser los propietarios, según las correspondientes sentencias o resoluciones, de las mercancías sometidas a procedimientos legales o administrativos. Las que se encuentren sometidas a litigio podrá ser retiradas incluso sin haber hecho efectivo el pago de la liquidación correspondiente, sin perjuicio de que pueda exigirse la constitución de depósito o garantía a las partes litigantes y por el total importe de la tasa devengada, en tanto recaiga resolución firme, en las condiciones en que reglamentariamente puedan establecerse.

B).- Determinación de la cuota:

La tasa se determinará de la forma siguiente:

1.- Almacenaje: Se percibirá como tarifa base 3,60 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y día de almacenaje. Al resultado, se aplicarán los coeficientes que procedan siguientes:

a).- Coeficiente C1: Según lugar de almacenaje:

Parcelas	1,00
Cercados	1,50
Tinglados	2,00
Almacenes	3,00

b).- Coeficiente C2: Según zona de almacenaje:

1.- En zona de tránsito:

Por los días 1º al 5º	0,30
Por los días 6º al 10º	0,50
Por los días 11º al 30º	1,75
Del día 31º en adelante	6,00

2.- En zona de almacenamiento: 2,00

c).- Coeficiente C3: Según destino:

1.- Para embarque:

Días 1º y 2º	1,00
Por los demás días	0,75

2.- Demás casos 1,00

7.- Tarifa T7.- Por suministros:

A).- Reglas generales:

1.- Esta modalidad de tributación comprende el valor del agua, energía eléctrica suministrada y utilización de las instalaciones para la prestación de los suministros anteriores realizados dentro de la zona de servicios del puerto.

2.- La tarifa se aplicará según el número de unidades suministradas.

3.- La prestación de los suministros se solicitará con antelación suficiente y se atenderán según las necesidades de explotación del puerto.

4.- Los usuarios serán responsables de las averías, desperfectos, accidentes y daños que causen a las instalaciones o elementos de suministro.

5.- La prestación de los suministros podrá suspenderse cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las debidas condiciones de seguridad.

6.- Una vez solicitado el suministro y acordado éste por la autoridad del puerto, si el mismo no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al solicitante éste vendrá obligado a satisfacer el 50% del importe del suministro que hubiese correspondido.

B).- Determinación de la cuota

La deuda estará constituida por la cantidad de agua o electricidad suministrados, multiplicada por el precio unitario correspondiente fijado por la empresa o suministrador que abastezca al puerto, incluidos los impuestos indirectos que graven dicho suministro.

A la cantidad resultante, se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1: En todos los casos 1,50

b) Coeficiente C2: Según modalidad de suministro:

Suministro continuo	1,00
---------------------	------

Suministro aislado	1,10
--------------------	------

C). Bonificaciones:

1.- El coeficiente C1 será 1,15 para las actividades directamente relacionadas con el sector pesquero.

2.- El coeficiente C1 será 1 para los suministros efectuados a los organismos y entidades exentas del pago de determinadas tarifas en virtud de la Regla X de las Generales de Aplicación y Definiciones, establecidas en la Disposición Adicional de la Ley 3/1996 de 16 de mayo de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- Tarifa T8.- Por servicios directos:

1.- Comprende esta modalidad, los siguientes servicios no comprendidos en las tarifas anteriores:

a).- La utilización de los medios de izada y bajada de embarcaciones mediante los elementos auxiliares propios de la instalación portuaria o anejos.

b).- La utilización de las instalaciones portuarias para la reparación, trabajos de mantenimiento y limpieza de embarcaciones, expresamente dedicadas a estos fines, con exclusión de los consumos de agua, energía eléctrica, herramientas, pinturas, grasas, materiales de reposición, etc., que serán abonados por los usuarios separadamente o aportados por los mismos.

c).- La utilización de parcelas, tinglados y almacenes, especialmente reservados para el depósito de embarcaciones.

d).- La utilización de las instalaciones de pesaje.

2.- La prestación de los servicios incluidos en esta modalidad y las tarifas establecidas se entienden prestados en horario y jornada laboral ordinarios por el personal dependiente del puerto, siempre que la intervención de los mismos sea necesaria para llevar a cabo dichos servicios.

3.- Formulada la solicitud de prestación de servicios y dispuestos los medios para llevarla a cabo si se suspendieran los mismos o no pudieran realizarse por causas imputables al solicitante, éste vendrá obligado a satisfacer el 50% del importe que hubiera correspondido de haberlos prestado.

B).- Determinación de la cuota:

1.- Tarifa T8-1.- Por utilización de los medios de izada y bajada:

Se liquidarán 181,00 pesetas por cada metro de eslora máxima o total de la embarcación o plataforma.

Al resultado se aplicarán los coeficientes que procedan siguientes:

a) Coeficiente C1: Si se utilizan los medios materiales del puerto 1,00

b) Coeficiente C2: Según clase de embarcación:

Embarcación pesquera	0,90
----------------------	------

Embarcación deportiva	1,00
-----------------------	------

c) Coeficiente C3: Por otras circunstancias:

Con base en el puerto	0,90
-----------------------	------

En los demás casos	1,00
--------------------	------

2.- Tarifa T8-2.- Por utilización de las instalaciones portuarias para reparación, mantenimiento y limpieza de embarcaciones en la zona de varadero:

Se liquidarán 93,00 pesetas por cada metro cuadrado y día de ocupación. La superficie de ocupación se determinará por el producto de la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación, medidas en metros.

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a).- Coeficiente C1:

Sobre carro del puerto	1,00
------------------------	------

Sobre otro medio auxiliar del puerto	0,80
Sobre el pavimento	0,50
b) Coeficiente C2:	
Embarcación pesquera	0,90
Embarcación deportiva	1,00
c) Coeficiente C3:	
Embarcación con base en el puerto	0,90
En los demás casos	1,00

3.- Tarifa T8-3.- Por depósito de embarcaciones fuera de la zona de servicio del varadero: Los espacios destinados a este fin se clasifican en zona primera o de tránsito y zona segunda o de almacenamiento.

Se liquidará a razón de 6,21 pesetas por metro cuadrado y día de ocupación determinándose la superficie de ocupación por el producto en metros cuadrados de la eslora máxima por la manga máxima.

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1:	
En parcelas	1,00
En cercados	1,50
En tinglados	2,00
En Almacenes	3,00
b) Coeficiente C2:	
En zona de tránsito	0,50
En zona de almacenamiento	0,25

4.- Tarifa T8-4.- Por uso de básculas:

Se liquidará por cada operación de pesada la cantidad de 74,00 pesetas, multiplicado por los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1:	
Vehículos con carga	6,00
Vehículo sin carga	3,00
Sin vehículo	1,50

9.- Tarifa T 9.- Servicios de estiba o desestiba de mercancías:

Se percibirá por la cesión de personal de la Comunidad Autónoma a empresas consignatarias de buques para la realización de las operaciones de estiba y desestiba de mercancías.

La tarifa base se fija en 18.592 pesetas por cada persona cedida y jornada de trabajo de 8 horas de duración en horario normal. En todo caso, se computará la cesión por jornadas completas.

A estos efectos se entenderá por horario normal el que se presta en jornadas laborales entre las 8 y las 16 horas.

Si la cesión se lleva a cabo fuera de la jornada y horarios normales, se percibirán, además, las cantidades correspondientes por servicios extraordinarios establecidas en el artículo 16.2 letra b) de la presente Ley. Estas cantidades se percibirán en función del número de horas completas o fracción de las mismas que dure la cesión.

GRUPO 5.- TASAS EN MATERIA DE PUBLICACIONES OFICIALES Y ASISTENCIA A CONTRIBUYENTES

T510

Tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia

1.- Ventas y entregas del Boletín en general, en soporte PAPEL:

a).- Mediante suscripción:		
1).- Por un año natural	24.611	147,91
2).- Por un semestre natural:	14.255	85,67
b).- Números sueltos:	109	0,66
2.- Ventas y entregas en soporte PAPEL a Corporaciones Locales y Órganos de la Administración de Justicia.		
SUSCRIPCIONES ANUALES: Se establece una tarifa reducida de:	10.042	60,35
3.- Adquisición de números sueltos no atrasados (ptas por número)	138	0,83
4.- Adquisición de números atrasados		
a).- Del año natural en curso	138	0,83
b).- De años anteriores	174	1,05

Con carácter previo a la entrega de los ejemplares o a la aceptación de la suscripción, el importe de la tasa será objeto de declaración-liquidación e ingreso en

las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5.- Inserciones en el Boletín:

NO URGENTES: Por cíceros cuadrados 12,75 0,08

Inserciones, publicaciones URGENTES y EDICTOS, llevan un recargo del 50%,

POR CÍCERO CUADRADO: 19,10 0,11

6.- Suscripciones vía telemática o informática al Boletín Oficial:

a) Por un año natural 32.324 194,27

b) Por un semestre natural 24.285 145,96

c) Por un año natural, suscripciones de Órganos de la Administración de Justicia y Corporaciones Locales 14.840 89,19

7.- Suscripciones para acceso vía telemática o informática al Archivo histórico del Boletín Oficial y obtención de ejemplares:

a) Por un año natural 25.500 153,26

b) Por un semestre natural 15.300 91,95

c) Por un año natural, suscripciones de Órganos de la Administración de Justicia y Corporaciones Locales 11.708 70,36

T520 Tasa por venta de impresos, programas y publicaciones tributarias

1.- Impresos en soporte papel

a) Modelo 043 30 0,18

b) Modelo 044 30 0,18

c) Modelo 045 30 0,18

d) Modelo 046 30 0,18

e) Modelo 600 D más sobre, más instrucciones, más hoja de códigos, más anexos: 100 0,60

f) Modelo 600 I 50 0,30

g) Modelo 610 30 0,18

h) Modelo 620 e instrucciones 50 0,30

i) Modelo 630 e instrucciones 50 0,30

j) Modelo 650 D, más Sobre, más instrucciones, más hoja de escala, más anexos 150 0,90

k) Modelo 650 I 50 0,30

l) Modelo 651 D más sobre, más instrucciones, más hoja de escala, más anexos: 150 0,90

m) Modelo 651 I 50 0,30

2.- En Soportes magnéticos:

a) En soporte CD Rom, por cada unidad de CD Rom 1.500 9,02

b) En soporte disquettes de 3,5":

- Cantidad fija: 1.000 6,01

. Por cada disquette 100 0,60

3.- Publicaciones tributarias de ayuda al contribuyente, por cada ejemplar:

a) Publicaciones hasta 100 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: 1.000 6,01

b) Publicaciones de entre 101 y 300 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: 2.500 15,03

c) Publicaciones de más de 300 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: 3.500 21,04

4.- Documentos oficiales en materia de juegos, por cada ejemplar:

a) Guías Tipo A: 150 0,90

b) Guías Tipo B 150 0,90

c) Guías Tipo C: 150 0,90

d) Modelo T310 50 0,30

T530 Tasa por prevaloraciones tributarias

a) Solares edificables en general y demás suelo urbano: 30.600 183,91

b) Parcelas aptas para construir una vivienda unifamiliar: 10.200 61,30

c) Naves Industriales: 25.500 153,26

d) Locales comerciales o almacenes: 20.400 122,61

e) Inmuebles urbanos destinados a su uso como vivienda: 10.200 61,30

f) Resto de inmuebles urbanos, cualquiera que sea su uso: 5.100 30,65

g) Suelo urbanizable: 30.600 183,91

h) Fincas rústicas, incluyendo sus instalaciones, naves, locales y obras de uso agrícola y demás suelo no urbanizable:

h.1.- Hasta de 1 Ha. De superficie: 10.200 61,30

h.2.- De superficie superior a 1 Ha., y hasta 10 Has.: 25.500 153,26

h.3.- De superficie superior a 10 Has.: 40.800 245,21

GRUPO 6.- TASAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

T610 Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas.

1.- Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas sin proyecto técnico y por cada una de las actuaciones incluidas en el hecho imponible (por cada actuación)	5.132	30,84
2.- Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas con proyecto técnico. Según el valor del proyecto técnico, percibirán por cada uno de los tramos siguientes más el importe acumulado de los tramos anteriores, resultando la siguiente tarifa:	9.119	54,81
a) Proyectos valorados hasta en 2.000.000 ptas inclusive	9.119	54,81
b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 2.000.001 y 5.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior más 9.119 ptas. Total	18.238	109,61
c) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 5.000.001 y 10.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior más 9.110 ptas. Total	27.357	164,42
d) Proyectos cuyo valor sea superior a 10.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior (27,357 ptas) más 9.119 ptas por cada 5.000.000 de ptas de valor o fracción de valor.		
3.- Ordenación del otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida a RÉGIMEN ESPECIAL:		
a) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica asignada a RÉGIMEN ESPECIAL:	25.178	151,32
b) Cambios de titularidad de expedientes y otras modificaciones:	7.444	44,74
c) Informes técnicos, dictámenes y otras actuaciones:	12.461	74,89

T620 Tasa por realización de verificaciones y contrastes

1.- Verificación de contadores de energía eléctrica, agua, gas y otros:		
a) Hasta 10 contadores, ptas/unidad	1.539	9,25
b) A partir de 10 contadores, ptas/unidad	923	5,55
2.- Verificación de la relación de transformación en transformadores eléctricos, ptas/unidad	802	4,82
3.- Verificación fuera de laboratorio de instrumentos para medir, pesar o contar, ptas/unidad	7.134	42,88
4.- Verificación de instrumentos de pesaje con alcance igual o inferior a 100 Kgs:		
a) En laboratorio de la Comunidad Autónoma, por unidad verificada:	2.065	12,41
b) Fuera de laboratorio de la Comunidad Autónoma, por unidad verificada:	3.515	21,13
5.- Verificación de instrumentos de pesaje con alcance superior a 100 Kgs e inferior a 10.000 Kgs:		
a) Realización de ensayos, por unidad verificada	12.694	76,29
b) Supervisión de ensayos, por unidad verificada	2.478	14,89
6.- Verificación de instrumentos de pesaje con alcance igual o superior a 10.000 Kgs.		
a) Realización de ensayos, por unidad verificada	85.457	513,61
b) Supervisión de ensayos, por unidad verificada	10.482	63,00
7.- Verificación de manómetros, ptas/por unidad verificada	2.680	16,10
8.- Verificación de aparatos surtidores:	1.730	10,40
9.- Supervisión de ensayos de verificación de contadores volumétricos de líquidos distintos del agua, ptas/unidad	3.165	19,02
10.- Auditoría de habilitación o control de laboratorio metrológico principal o auxiliar, ptas por auditoria	22.662	136,20
11.- Extintores: Verificación de placas de diseño, ptas por cada verificación	3.133	18,83
12.- Extintores: Concesión de placas de diseño, ptas por concesión	3.158	18,98
13.- Contratación de metales preciosos, oro, por cada pieza	10,20	0,06
14.- Contratación de metales preciosos, plata, por cada pieza	2,50	0,02
15.- Análisis de metales preciosos, oro, por análisis	2.184	13,13
16.- Análisis de metales preciosos, plata, por análisis	583	3,51

T630 Tasa por autorización de conexiones eléctricas, de gas y de agua

Por cada boletín de instalación autorizado	1.090	6,55
--	-------	------

T640 Tasa por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos.

1.- Inspecciones periódicas reglamentarias.- Vehículos de p.m.a. Inferior o igual a 3.500 kgs, por vehículo:		
a) Primera inspección:	3.000	18,03

	b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	1.500	9,02
	2.- Inspecciones periódicas reglamentarias.- Vehículos de p.m.a., superior a 3.500 kgs, por vehículo		
	a) Primera inspección:	4.040	24,28
	b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	2.020	12,14
	3.- Inspecciones Periódicas reglamentarias.- Vehículos de hasta tres ruedas.- Por vehículo:		
	a) Primera inspección:	980	5,89
	b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	490	2,94
	4.- Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica.- En vehículos de p.m.a., inferior a 3.500 kgs, por vehículo	4.898	29,44
	5.- Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica.- En vehículos de p.m.a. superior a 3.500 kgs, por vehículo	6.540	39,31
	6.- Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.- Vehículos con p.m.a. inferior a 3.500 kgs, por vehículo	4.419	26,56
	7.- Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con p.m.a., superior a 3.500 kgs, por vehículo	5.328	32,02
	8.- Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	10.194	61,27
	9.- Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	13.227	79,50
	10.- Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	30.214	181,59
	11.-Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	10.194	61,27
	12.- Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.- Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	19.503	117,22
	13.- Actas de destrucción de bastidor y retroquelado, por cada acta	8.739	52,52
	14.- Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	3.376	20,29
	15.- Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	3.978	23,91
	16.- Inspección de taxímetros, tacógrafos y limitadores de velocidad, por aparato	1.225	7,36
	17.- Pesaje de vehículos, por pesada	540	3,25
	18.- Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	1.115	6,70
T650	Tasa por la autorización de explotaciones y aprovechamientos de recursos mineros		
	Se percibirá una cuota única por cada autorización o, en su defecto, explotación, de:	71.622	430,46
T651	Tasa por la tramitación de permisos de exploración e investigación y concesiones administrativas		
	La cuota tributaria estará compuesta por una cantidad fija a percibir por cada permiso, concesión o actuación, más otra cantidad en proporción al número de cuadrículas, según los supuestos a continuación indicados:		
	1). Permiso de exploración:		
	a) .- Las primeras 300 cuadrículas	188.594	1.133,47
	b) .- Por cada cuadrícula de exceso	193	1,16
	2) Tramitación de permisos de investigación:		
	a).- Por las primeras 50 cuadrículas	188.594	1.133,47
	b).- Por cada cuadrícula de exceso	754	4,53
	3) Tramitación concesión derivada de permiso de investigación:		
	a).- Por las primeras 50 cuadrículas	188.594	1.133,47
	b).- Por cada cuadrícula de exceso	3.757	22,58
	4) Concesión de explotación directa:		
	a).- Por las primeras 50 cuadrículas	244.886	1.471,79
	b).- Por cada cuadrícula de exceso	3.757	22,58
T652	Tasa por la expedición de informes técnicos y la realización de actuaciones de carácter facultativo en el ámbito minero.		
	1.- Realización de actuaciones técnicas o facultativas de confrontación de planes de labores y proyectos mineros, por cada actuación		
	a) Proyectos valorados hasta en 20.000.000 ptas inclusive, se percibirá 44.523 ptas.		

	b) Proyectos cuyo valor sea superior a 20.000.000 ptas, se percibirán el importe del apartado anterior (44.523 ptas) más 9.119 ptas por cada 20.000.000 de ptas de valor o fracción de valor .		
	2.- Proyectos de instalaciones de establecimientos de beneficio y proyectos de voladuras:		
	a) Proyectos valorados hasta 2.000.000 de ptas inclusive, se percibirá 26.142 ptas.		
	b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 2.000.001 y 5.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior (26.142 ptas) más 9.119 ptas.		
	Total 35.261 ptas.		
	c) Proyectos cuyo valor sea superior a 5.000.000 de ptas, se percibirá el importe del apartado anterior (35.261 ptas) más 9.119 ptas por cada 10.000.000 de ptas de valor o fracción.		
	3.- Proyectos ejecución de sondeos u obras de mantenimiento de pozos o sondeos y proyectos de instalaciones elevadoras de aguas subterráneas:		
	a) Proyectos valorados hasta 2.000.000 de ptas inclusive, se percibirá 9.119 ptas.		
	b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 2.000.001 y 5.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior (9.119 ptas) más 9.119 ptas. Total 18.238 ptas.		
	c) Proyectos cuyo valor sea superior a 5.000.000 de ptas, se percibirá el importe del apartado anterior (18.238 ptas) más 9.119 ptas por cada 5.000.000 de ptas de valor o fracción.		
	4.- Toma de muestras de recursos minerales, por cada actuación:	19.559	117,55
	5.- Cambios de titularidad de expedientes mineros, por cada cambio:	7.499	45,07
	6.- Certificados de aptitud para el manejo de maquinaria minera:	5.183	31,15
	7.- Informes técnicos y otras actuaciones:	9.119	54,81
	8.- Informes en accidentes mineros/día:	9.646	57,97
T660	Tasa por supervisión y control de los Organismos de Control		
	Se liquidará en concepto de cuota única por cada intervención	246	1,48
T670	Tasa por supervisión y control de entidades colaboradoras en la inspección técnica de vehículos.		
	Se percibirá una cuota única por cada vehículo	232	1,39
T680	Tasa del Laboratorio tecnológico del curtido		
	Por cada ensayo se percibirán:		
	1.- Ensayos físicos, químicos y de solidez en cueros y pieles	3.604	21,66
	2.- Ensayos de productos químicos: grasas, colorantes y curtientes	4.122	24,77
	3.- Ensayos de productos químicos: productos básicos	3.226	19,39
	4.- Ensayos especiales:		
	a).- Cromatografía en capa	7.544	45,34
	b).- Cromatografía de gases:		
	Disolventes y grasas	11.129	66,89
	Organoclorados	21.001	126,22
	c).- Absorción atómica: por cada elemento	6.192	37,22
T690	Tasa por la concesión de licencia comercial específica		
	1. INSTALACIÓN de grandes establecimientos comerciales y establecimientos comerciales de descuento duro. POR CADA METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA:	500	3,01
	2. AMPLIACIÓN de los citados establecimientos comerciales que ya tuvieran concedida licencia comercial específica. POR CADA METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA AMPLIADA:	500	3,01
T710	GRUPO 7.- TASAS EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		
	Tasa por la prestación de servicios veterinarios		
	1).- Servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías calificadas:		
	a).- Por la revisión anual preceptiva, se aplicará una cuota fija y además una cantidad por cada reproductor:		
	Cuota fija	8.416	50,58
	Además, por cada reproductor según especie:		
	Bovinos	24,45	0,15
	Porcino	7,10	0,04
	b).- Por la concesión de títulos	754	4,53
	2).- Servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes solicitados a instancia del interesado o por aplicación de legislación en materia de epizootías:		

se aplicará una cantidad variables dependiendo del número de muestras y de las características de las mismas, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Según análisis y número de muestras:

De 1 a 5 muestras:

a) Bacteriológicos	970	5,83
b) Serológicos	473	2,84
c) Parasitológicos	970	5,83
d) Físico-Químicos	970	5,83
e) Clínicos	970	5,83
f) Necropsias	2.049	12,32

De 6 a 15 muestras:

Serológicos	383	2,30
-------------	-----	------

16 a 50 muestras:

Serológicos	288	1,73
-------------	-----	------

De 51 muestras en adelante:

a) Bacteriológicos	473	2,84
b) Serológicos	209	1,26
c) Parasitológicos	473	2,84
d) Físico-Químicos	473	2,84
e) Clínicos	473	2,84
f) Necropsias	1.905	11,45

3) Reconocimiento facultativo de animales domésticos y expedición de certificaciones de aptitud, por cada animal:

	886	5,33
--	-----	------

4).- Inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales, por cada delegación o depósito

	2.302	13,84
--	-------	-------

5).- Apertura de centros de aprovechamiento de cadáveres animales, vigilancia anual y análisis, por cada centro

	2.302	13,84
--	-------	-------

6).- Expedición de cartilla ganadera para la confección del mapa epizootológico, concesión, prórroga y visado:

a) Porcino	816	4,90
b) E.menores	816	4,90
c) E.mayores	816	4,90

7).- Inspección sanitaria periódica de las paradas y centros de inseminación artificial, así como los sementales del mismo:

a) Equino, por cabeza	677	4,07
b) Bovino, por cabeza	526	3,16
c) Porcino, por cabeza	151	0,91

8).- Reconocimientos sanitarios de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:

a) Equino, por cabeza	221	1,33
b) Bovino-lechera, por cabeza	90,75	0,55
c) Bovino-otros, por cabeza	42,80	0,26
d) Porcino, por cabeza	26,50	0,16

9).- Servicios relativos a la apertura y el registro de los centros de inseminación artificial ganadera

	1.972	11,85
--	-------	-------

10).- Servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial del ganado:

a) Bovino, por cabeza	18,30	0,11
b) Porcino, por cabeza	9,20	0,06
c) Lanar, por cabeza	1,90	0,01

11).- Estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte: 1% de su valor

12).- Extensión de la guía de origen y sanidad pecuaria: Se aplicará una cuota fija por cabeza y especies:

a) Porcino para vida	7,10	0,04
b) Porcino para sacrificio	7,10	0,04
c) Especies menores	7,10	0,04
d) Especies mayores	78,50	0,47
e) Apícola (por colmena)	5,70	0,03
f) Avícola Brollers	0,60	0,00

	g) Avícola Pollitos de un día	0,60	0,00
	h) Conejos	4,60	0,03
	13).- Servicios facultativos de aplicación de productos biológicos, otros productos zoosanitarios e inspección post-vacunal, correspondientes a las campañas de tratamiento sanitario:		
	a) Perros y felinos, por cabeza	591	3,55
	b) Porcino de cebo, por cabeza	9,15	0,05
	c) Porcino de reproducción, por cabeza	28,50	0,17
	d) Rumiantes menores, por cabeza	96,90	0,58
	e) Rumiantes mayores, por cabeza	294	1,77
	f) Abejas (por colmena) por cabeza	50,00	0,30
	g) Aves y conejos, por cabeza	1,85	0,01
	14).- Expedición de talonarios de documentos para el traslado de ganado, por documento	59,00	0,35
	15).- Servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización de movimiento de ganado y dependencias en manifestaciones públicas:		
	a) Corridas de toros, por servicio	13.407	80,58
	b) Concursos, exhibiciones, concentraciones de équidos, por servicio	13.407	80,58
	c) Ferias, exposiciones, etc, por servicio	9.386	56,41
	16).- Inscripción de explotaciones ganaderas en registros oficiales y cambio de titularidad, sin actuación facultativa de campo	1.326	7,97
	17).- Inscripción o modificación de explotaciones ganaderas en registro ganadero con actuación facultativa de campo	2.379	14,30
	18).- Inspección facultativa previa a la instalación o modificación de explotaciones ganaderas	2.330	14,00
	19).- Inspecciones no comprendidas en los anteriores apartados, realizados a petición de parte, por hora o fracción	1.986	11,94
	20).- Expedición de documentos de identificación bovina y/o de pasaportes para intercambio intracomunitario de bovinos, por animal:	270	1,62
T720	Tasa por Gestión de Servicios Agronómicos		
	1).- Por precintado de semillas selectas nacionales y de importación, así como producción de semilla certificada, se cobrará a razón de 0,125% del valor normal de la mercancía CON UNA TASA MÍNIMA DE:	16.612	99,84
	2).- Precintado y arranque de plántones tolerantes a la tristeza y demás frutales en vivero se cobrará a razón de 0,125% del valor de la mercancía, CON UNA TASA MÍNIMA DE:	16.612	99,84
	3).- Inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y sus efectos, redacción de informes y dictámenes técnicos:		
	a) Sin valoraciones	4.505	27,08
	b) Con valoraciones:		
	Hasta 1.000.000.-ptas, cuota de 5.020 ptas.		
	De 1.000.001 a 10.000.000, cuota de 9.400 ptas		
	Más de 10.000.000, una cuota de 12.550 ptas.		
	4).- Ensayos para homologación de productos fitosanitarios, incluida la redacción de dictamen o informe facultativo:		
	a) Ensayo tipo A	30.041	180,55
	b) Ensayo tipo B	75.140	451,60
	5).- Informes técnicos y expedición del correspondiente certificado	6.224	37,41
	6).- Comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas. Se cobrará a razón de 0,50% del valor de la obra o cosecha aforada, CON UNA TASA MÍNIMA DE:	16.612	99,84
	7).- Levantamiento de actas	9.352	56,21
	8).- Inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo	24.764	148,83
T730	Tasa en materia de plantaciones de viñedo, Registro Vitícola y estado sanitario de material vegetal vitícola		
	1.- Por la comprobación de datos, inspecciones y realización de informes necesarios para verificar y actualizar las plantaciones de viñedo en el Registro Vitícola, se percibirá UNA CUOTA MÍNIMA DE:	2.389	14,36
	Y ADEMÁS POR CADA HECTÁREA DE PLANTACIÓN:	1.288	7,74
	2.- Por la determinación y certificación del estado sanitario del material vegetal vitícola, se percibirá, por cada muestra	66.989	402,61

3.- Por el reconocimiento e inscripción de derechos de replantación de viñedos así como por las autorizaciones de plantación del mismo:		
a).- Reconocimiento e inscripción de derechos de replantación de viñedo (coste fijo mínimo),	1.791	10,76
Por cada Hectárea más	859	5,16
b).- Autorización de plantación de viñedo (coste fijo mínimo)	1.194	7,18
Por cada Hectárea más	740	4,44
T740 Tasa por gestión de servicios en materia de industrias agroalimentarias		
1).- Instalación de nuevas industrias, traslado o modificación de las existentes, según importe total de la inversión realizada, deducidas las amortizaciones efectivamente contabilizadas:		
a) Hasta 100 millones, 21.680 PTAS.		
b) De 101 a 500 Millones, 26.808 PTAS		
c) De 501 en adelante, 38.365 PTAS		
2).- Cambio de propiedad	11.650	70,02
3).- Cambio de denominación o arrendamiento de la industria	5.665	34,05
4).- Expedición de documentos de calificación empresarial y certificados, por cada documento	3.484	20,94
5).- Informes para la expedición de certificados, incluyendo el propio certificado, por informe y/o certificado	8.310	49,94
6).- Por entrega y diligenciado del libro de entradas y salidas de vinos de mesa	3.654	21,96
T750 Tasa del Laboratorio Enológico, Agrario y de Medio Ambiente		
A).- Sección Primera.- Análisis en materia enológica: Mostos, vinos y mistelas, determinación de:		
1) Densidad relativa	409	2,46
2) Grado alcohólico total	958	5,76
3) Grado alcohólico adquirido	958	5,76
4) Extracto seco total	313	1,88
5) Acidez total (tátrico)	542	3,26
6) Acidez fija (tátrico)	612	3,68
7) Acidez volátil (acético)	601	3,61
8) Anhídrido sulfuroso total	607	3,65
9) Azúcares reductores	1.047	6,29
10) Presencia de híbridos	849	5,10
11) Ácido cítrico	1.201	7,22
12) Ácido sórbico	1.818	10,92
13) Flúor	746	4,48
14) Bromo	746	4,48
15) Metanol	1.015	6,10
16) Cloropirina y Prod. de degradación	1.829	10,99
17) Iones ferrocianuro en disolución	868	5,22
18) Iones ferrocianuro en suspensión	754	4,53
19) Prueba de anti fermentos	784	4,71
20) Colorantes artificiales	805	4,84
21) Grados Baumé	376	2,26
22) Grados Brix	376	2,26
23) Cobre	639	3,84
24) Cinc	639	3,84
25) Arsénico	1.586	9,53
26) Plomo	1.565	9,40
27) Cadmio	843	5,06
28) Hierro	639	3,84
29) Mercurio	1.586	9,53
30) Otros parámetros no especificados anteriormente (según grado de dificultad).		
Se percibirá por cada determinación una cuota situada entre las siguientes:		
Cuota mínima	232	1,39
Cuota máxima	5.751	34,56
B).- Sección Segunda.- Análisis en medios de la producción agroalimentaria y sanidad vegetal:		
1.- Análisis foliar:		
a) Macro y microelementos, por determinación	563	3,38
b) Molibdeno, por determinación	1.805	10,85

2.- Análisis de suelos de cultivo:		
a) Humedad, caliza total, textura, conductividad eléctrica, ph de la solución del suelo, ph (KCl), por determinación	306	1,84
b) Sodio, potasio, calcio, magnesio, cloruros, sulfatos y potasio asimilable (por determinación)	450	2,70
c) Caliza activa, fósforo asimilable, carbono orgánico, nitrógeno total, capacidad de intercambio catiónico y cationes de cambio, por determinación	1.102	6,62
d) Residuos de plaguicidas (según plaguicidas y metodología), por determinación.		
Se percibirá una cuota situada entre las dos siguientes:		
Cuota mínima	4.590	27,59
Cuota máxima	18.870	113,41
3.- Análisis de aguas de riego y disoluciones del suelo:		
a) Conductividad eléctrica, residuos seco y ph, por determinación	221	1,33
b) Aniones y cationes, por determinación	315	1,89
c) Metales pesados, por determinación	2.805	16,86
4.- Análisis de fertilizantes y correctores, por determinación	675	4,06
5.- Análisis de productos agroalimentarios:		
a) Determinación en harinas y derivados, por determinación	450	2,70
b) Análisis en productos cárnicos, por determinación	901	5,41
c) Determinaciones en mieles, por determinación	518	3,11
d) Determinaciones en pimentón, por determinación	619	3,72
e) Determinaciones en piensos, por determinación	450	2,70
6.- Análisis en Sanidad Vegetal:		
a) Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen fúngico o bacteriológico en vegetales, por muestra	1.685	10,13
b) Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen virótico en vegetales, por muestra:		
b.1) Diagnóstico serológico, por muestra	1.355	8,14
b.2) Diagnóstico por plantas indicadoras, por muestra	16.910	101,63
c) Análisis de residuos de plaguicidas en productos vegetales:		
c.1) Análisis multirresiduos (organofosforados, organoclorados, organonitrogenados y piretinas), por muestra	14.576	87,60
c.2) Análisis multirresiduos de plaguicidas post cosecha, por muestra	9.843	59,16
c.3) Análisis de ditiocarbamatos, por muestra	5.906	35,49
c.4) Búsqueda de residuos determinados (entre 1 y 4 materias activas), por muestra	9.843	59,16
C).- Sección Tercera.- Análisis en materia de Sanidad Animal		
1.- Estudio de animales mayores de 6 meses de edad, por animal	6.752	40,58
2.- Estudio de animales menores de 6 meses de edad, por animal	3.937	23,66
3.- Visceras y otras muestras biológicas (semen, sangre, orina, raspados, etc.), por muestra	1.683	10,12
4.- Abortos, por muestra	2.815	16,92
5.- Hisopos, por muestra	1.683	10,12
6.- Leche:		
a) Mamitis, por muestra	2.815	16,92
b) Recuentos u.f.c., por muestra	1.683	10,12
7.- Aguas (estudio microbiológico), por muestra	2.254	13,55
8.- Pienso (estudio microbiológico), por muestra	2.815	16,92
9.- Heces (examen parasitológico)		
a) una muestra	675	4,06
b) De 2 a 5 muestras, por muestra	619	3,72
c) Más de 5 muestras, por muestra	563	3,38
10.- Pruebas serológicas, por determinación	281	1,69
11.- Residuos en medicamentos veterinarios:		
a) Beta-agonistas, por muestra	7.466	44,87
b) Tireostáticos, por muestra	6.579	39,54
c) Beta-bloqueantes, por muestra	4.498	27,03
d) Tranquilizantes, por muestra	5.508	33,10
e) Antibióticos e inhibidores, por muestra	1.571	9,44
f) Hormonas, por muestra	2.479	14,90
12.- Determinación de otros parámetros. Según grado de dificultad, por cada muestra se percibirá una cuota situada entre las siguientes:		
Cuota mínima	525	3,16

	Cuota máxima	7.874	47,33
	D).- Sección Cuarta.- Análisis en materia medioambiental:		
	1.- Aguas:		
	a) Toma de muestras	15.026	90,31
	b) Análisis	71.064	427,11
	2.- Red de Contaminación Atmosférica:		
	a) Toma de muestras	441	2,65
	b) Análisis	771	4,63
	3.- Gases de chimeneas y otros focos emisores de humos:		
	a) Toma de muestras	124.371	747,48
	b) Análisis	89.032	535,09
	E).- Sección Quinta.- Análisis en materia calidad de materiales para riegos:		
	1.- En tuberías de polietileno.- Por cada determinación:		
	a) Contenido en negro de carbono	3.060	18,39
	b) Dispersión del negro de carbono	1.020	6,13
	c) Resistencia a la tracción y alargamiento a la rotura	2.040	12,26
	d) Índice de fluidez del polietileno	1.020	6,13
	e) Comportamiento al calor	510	3,07
	f) Resistencia al cuarteamiento por tensiones en medio activo	1.020	6,13
	g) Ensayo completo de todas la determinaciones anteriores	8.670	52,11
	2.- En emisores autocompensantes: Por cada determinación:		
	a) Coeficiente de variación de fabricación y de la desviación de caudal	8.160	49,04
	b) Curva caudal-presión	12.240	73,56
	3.- En emisores no compensantes: Por cada determinación:		
	a) Coeficiente de variación de fabricación y de la desviación de caudal	5.100	30,65
	b) Curva caudal-presión	10.200	61,30
T760	Tasa por expedición de licencias de pesca marítima de recreo y Carnet de Mariscador		
	1.- Licencia de pesca marítima de recreo:		
	a) Clase A (pesca de superficie):		
	Desde tierra	510	3,07
	Desde embarcación	1.020	6,13
	b) Clase B (pesca submarina)	1.020	6,13
	2.- Carnet de Mariscador	1.020	6,13
	3.- Renovación de licencias por pérdida o caducidad	510	3,07
T761	Tasa por concesiones o autorizaciones para instalaciones de explotación de cultivos marinos o por la realización de comprobaciones e inspecciones reglamentarias en las mismas.		
	1.- Tramitación de expedientes, por cada expediente	10.200	61,30
	2.- Por autorizaciones o concesiones:		
	a) Instalaciones cuyo valor de la inversión proyectada sea inferior a 1.000.000 de pesetas, por cada autorización	6.697	40,25
	b) En los demás casos, se percibirá la cuota anterior incrementada en un uno por mil sobre el exceso de valor de 1.000.000 de pesetas.		
	3.- Por comprobaciones e inspecciones, por cada actuación realizada	8.152	48,99
T770	Tasa por gestión de servicios en materia de agricultura ecológica		
	Las cuantías a percibir, en función de los distintos hechos imponible son las siguientes:		
	1.- Inclusión en el listado de operadores de agricultura ecológica o protección integrada de los cultivos:		
	a) Fincas. No estará sujeta a la tasa cuando la ampliación de parcelas se realice en el momento de la renovación anual,	35.402	212,77
	b) Industrias	52.974	318,38
	2.- Renovación anual de la inclusión en el listado de operadores:		
	a) Fincas	35.402	212,77
	b) Industrias	52.974	318,38
	3.- Autorización de inclusión de distintivo de agricultura ecológica en cada modelo de etiqueta comercial	3.240	19,47
	4.- Realización de inspecciones a solicitud del operador:		
	a) Fincas, por cada inspección	35.402	212,77
	b) Industrias, por cada inspección	32.586	195,85
	5.- Expedición y comprobación de volantes de circulación de mercancías, por cada talonario	1.295	7,79
	6.- Expedición y comprobación de declaraciones de movimiento de mercancías, por cada dos talonarios	3.144	18,89

T780	Tasa por actuaciones administrativas relativas a las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.)		
	La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas:		
	1.- Por el reconocimiento de la constitución e inscripción en el Registro de SAT	34.816	209,25
	2.- Por la inscripción de la disolución de la SAT	11.571	69,54
	3.- Por la inscripción de la cancelación, sin disolución	11.571	69,54
	4.- Por la inscripción de la cancelación con disolución de la SAT	17.750	106,68
	5.- Por otras inscripciones en el Registro SAT	3.786	22,76
	6.- Por certificación de datos registrales, por certificado	5.801	34,86
	7.- Por diligenciado de documentos, por diligencia	2.125	12,77
GRUPO 8.- TASAS EN MATERIA DE SANIDAD			
T810	Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario		
	La cuantía de la tasa será la que se expresa para cada una de las actuaciones administrativas que a continuación se relacionan:		
	1).- INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA.		
	a) Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras	10.377	62,37
	b) Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo a la autorización de su funcionamiento: 0,53 por mil del importe del presupuesto total (IVA excluido), con un límite máximo de	20.765	124,80
	2).- INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, PÚBLICOS Y ALIMENTARIOS, INCLUIDA LA EMISIÓN DE INFORME Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO, CUANDO PROCEDA		
	a) Inspección y control sanitario de centros o servicios sanitarios:		
	1.- Empresas destinadas al transporte de enfermos, por cada empresa	11.445	68,79
	2.- Almacenes de distribución de medicamentos, por almacén	34.326	206,30
	3.- Farmacias, botiquines y depósitos de medicamentos, por cada unidad	11.445	68,79
	4.- Hospitales, por cada hospital	34.326	206,30
	5.- Centros asistenciales extrahospitalarios de primer nivel (C. de Salud, Consultorios), por cada centro asistencial	11.445	68,79
	6.-Centros asistenciales extrahospitalarios de nivel especializado, (Consultas privadas especializadas, Laboratorios clínicos, Centros de radiodiagnóstico, odontológicos, ópticos y similares), por cada centro	22.891	137,58
	7.- Unidades móviles especializadas (ambulancias, coches fúnebres y otras), por cada unidad	2.685	16,14
	8.- Otros establecimientos n.c.o.p, por cada establecimiento	11.445	68,79
	La determinación del tipo de Centro o Servicio sanitario, a efectos de la aplicación de la tasa, se hará teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Registro de Establecimientos Sanitarios (RES) de la Consejería de Sanidad y Política Social.		
	b) Inspección y control de establecimientos públicos:		
	CENTROS DE TRANSPORTE:		
	1.- Estaciones de autobuses, ferrocarriles, aeródromos y análogos	11.390	68,46
	2.- Estaciones de ferrocarril	11.390	68,46
	3.- Aeropuertos	11.390	68,46
	HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES		
	4.- Hoteles de cinco y cuatro estrellas	11.390	68,46
	5.- Hoteles de tres, dos y una estrella	5.684	34,16
	6.- Hostales y pensiones	5.684	34,16
	7.- Fondas y casas de huéspedes	2.842	17,08
	8.- Establecimientos de enseñanza	4.274	25,69
	9.- Establecimientos de cuidados personales (peluquerías, institutos de belleza, etc.)	5.684	34,16
	10.- Cinematógrafos, salas de teatro y conciertos	8.537	51,31
	11.- Centros de actividades deportivas (tenis, frontones, piscinas, gimnasios y otros)	8.537	51,31
	12.-Discotecas, salas de fiesta y bares musicales	8.537	51,31
	13.- Casinos y salas de juego	8.537	51,31
	14.- Otros establecimientos n.c.o.p.	8.537	51,31
	c) Inspección y control de establecimientos alimentarios:		
	1.- Industrias de productos alimenticios y bebidas	14.233	85,54
	2.- Comercio al por mayor y almacenamiento de productos alimenticios y bebidas	14.233	85,54
	3.- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas	5.684	34,16
	4.- Comedores colectivos: (Restaurantes, salas de comida, bares, cafés, etc.)	5.684	34,16

	5.- Otros establecimientos n.c.o.p.	5.684	34,16
T811	Tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de Oficinas de Farmacia		
	1.- Expedientes que tengan por objeto la instalación de nueva apertura, designación o traslado de local de oficinas de farmacia:		
	a) Solicitud de autorización de nueva apertura de oficina de farmacia en una Zona de Salud o, en su caso, farmacéutica, o que acumule instancia a una solicitud de apertura previamente formulada, por cada expediente	32.620	196,05
	b) Adjudicación de oficina de farmacia en relación al concurso de méritos celebrado a tal efecto, cuando sea procedente la apertura y en concepto de designación de local	35.567	213,76
	c) Expediente de traslado o de modificación de local con alteración del lugar de acceso del público de la oficina de farmacia, por cada expediente	61.368	368,83
	d) Personación, para oponerse, en un expediente incoado para la autorización de nueva apertura, designación, traslado o modificación de local	13.046	78,41
	2.- Por los expedientes relativos a la transmisión de una oficina de farmacia, incluidos los relativos a la constitución o disolución del régimen de copropiedad.		
	a) Por la incoación y tramitación de un expediente a instancia del titular o titulares de la oficina de farmacia, por expediente	61.368	368,83
	b) Por cada personación en el expediente	13.046	78,41
T820	Tasa de inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral		
	1) Para ganado: La Cuota por animal sacrificado según la clase de ganado será:		
	Bovino, mayor con más de 218 Kgs.	306	1,84
	Bovino, con menos de 218 Kgs.	170	1,02
	Solípedos/Equinos	299	1,80
	Porcino, Comercial de más de 12 Kgs.	87,70	0,53
	Porcino, Lechones de menos de 12 Kgs.	11,20	0,07
	Ovino y Caprino con más de 18 Kgs	33,60	0,20
	Ovino y Caprino entre 12 y 18 Kgs.	23,50	0,14
	Ovino y Caprino de menos de 12 Kgs.	11,20	0,07
	2) Para las aves de corral:		
	Aves adultas pesadas, con más de 5 kgs.	2,70	0,02
	Aves de corral jóvenes de engorde con más de 2,5 kgs.	1,40	0,01
	Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de 2,5 kgs.	0,70	0,00
	Gallinas de reposición	0,70	0,00
	e) Para el resto de las operaciones sujetas, tales como operaciones de despiece y almacenamiento, la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.		
	f) Operaciones de despiece: La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija por tonelada	204	1,23
	g) Control de almacenamiento: La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezcan, por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la directiva 93/118/CEE, se cifra por tonelada	204	1,23
T830	Tasa del Laboratorio Regional de Salud		
	La cuota resultará de la aplicación de una tarifa fija para cada uno de los distintos parámetros del análisis, según la siguiente relación:		
	1) PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS		
	1.- Fosfatos totales	2.040	12,26
	2.- Hidratos de Carbono Totales	2.550	15,33
	3.- Hidratos Carbono insolubles en agua	2.805	16,86
	4.- Fécula	3.570	21,46
	5.- Azúcares Reductores	2.550	15,33
	6.- Hidroxiprolina	3.315	19,92
	7.- Nitrito Sodico	2.295	13,79
	8.- Nitrato sodico	2.295	13,79
	9.- Ac. Bórico (Cualitativo)	2.295	13,79
	10.- Bisulfito Sodico	2.040	12,26

11.- Índice de peróxidos	2.550	15,33
12.- Cloruro Sodico	2.550	15,33
13.- Colorantes	7.650	45,98
14.- Tiouracilos	12.240	73,56
2) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS		
1.- Acidez	1.530	9,20
2.- Materia seca	2.040	12,26
3.- Alcalinidad de las Cenizas	2.040	12,26
4.- Nitrógeno Caseico	3.060	18,39
5.- Nitrógeno Soluble	3.570	21,46
6.- Nitrógeno no proteico	3.570	21,46
7.- Cloruros	2.040	12,26
8.- Lactosa	3.570	21,46
9.- Fosfatasa	2.550	15,33
10.- Peróxido de Hidrogeno	2.040	12,26
11.- Amoniac	1.530	9,20
12.- Peroxidasa	2.550	15,33
13.- Fosforo	2.550	15,33
14.- Solubilidad (Leche en polvo)	1.530	9,20
15.- Índice del iodo	1.530	9,20
16.- Índice de Saponificación	1.530	9,20
17.- Índice de Acidez	1.530	9,20
18.- Índice de Peróxidos	2.040	12,26
19.- Composición Ácidos Grasos (Crom. Gases)	8.670	52,11
20.- Composición esteroides	10.200	61,30
21.- Reductasa	2.550	15,33
22.- Ac. Cítrico	2.550	15,33
23.- Índice de Reichert Meissi	2.550	15,33
24.- Índice de Polenske	2.550	15,33
25.- Índice de Kirschner	2.550	15,33
26.- Índice de Refracción	1.530	9,20
27.- Presencia de Antibióticos	1.530	9,20
28.- Densidad	1.020	6,13
29.- Impurezas Microscópicas	2.040	12,26
30.- Estabilidad al alcohol	1.530	9,20
3) ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS		
1.- Acidez	1.530	9,20
2.- Impurezas	2.040	12,26
3.- Insaponificable	2.040	12,26
4.- Color	1.530	9,20
5.- Punto de fusión	1.530	9,20
6.- Densidad	765	4,60
7.- Transmisión en Ultravioleta	2.040	12,26
8.- Índice de iodo	2.040	12,26
9.- Índice de Saponificación	2.040	12,26
10.- Índice de Bellier	2.040	12,26
11.- Prueba de Synodinos	2.040	12,26
12.- Prueba de Tetrabromuros	2.040	12,26
13.- Aminas Aromáticas	7.650	45,98
14.- Índice de Peróxidos	2.040	12,26
15.- Índice de Refracción	1.020	6,13
16.- Índice de Hidroxilo	2.040	12,26
17.- Cromatografía Gases esteroides Metilicos	8.670	52,11
18.- Cromatografía Gases esteroides	10.200	61,30
19.- Lipasa	10.200	61,30
20.- Determinación Escualeno	10.200	61,30
21.- Fósforo	3.060	18,39
22.- Esteroides no Gliceridos	7.650	45,98
23.- Eritrodio+Uvaol	7.650	45,98
24.- Ceras	8.160	49,04
4) CEREALES, LEGUMINOSAS, HARINAS		
1.- Fibra Bruta	4.590	27,59

2.- Celulosa	2.550	15,33
3.- Hemicelulosa	2.550	15,33
4.- Lignina	2.550	15,33
5.- Acidez Grasa	1.530	9,20
6.- Peróxidos en grasa	2.040	12,26
7.- Peróxidos en elaborados	2.040	12,26
8.- Actividad Enzimática	2.550	15,33
9.- Gluten	1.530	9,20
10.- Oxidantes	1.530	9,20
11.- Identificación Blanqueantes	2.040	12,26
12.- Colorantes Artificiales	5.100	30,65
13.- Mejorantes	2.040	12,26
14.- Almidón	3.570	21,46
15.-Azúcares Reductores	2.550	15,33
16.- Azúcares Totales	2.550	15,33
17.- Micotoxinas	12.240	73,56
18.- Fósforo	3.060	18,39
19.- Cloruros	2.040	12,26
20.- Sulfatos	2.040	12,26
21.- Nitritos	2.040	12,26
22.- Nitratos	2.040	12,26
5) AGUAS Y HIELO		
1.- Sustancias solubles en éter	2.550	15,33
2.- Amoniaco	1.785	10,73
3.- Anhídrido Carbonico Libre	2.295	13,79
4.- Bicarbonatos	1.785	10,73
5.- Carbonatos	1.785	10,73
6.- Cianuros	2.550	15,33
7.- Cloro residual	765	4,60
8.- Cloruros	1.530	9,20
9.- Color	1.020	6,13
10.- Conductividad	1.020	6,13
11.- D.E.O.	2.550	15,33
12.- D.B.O.	3.570	21,46
13.- Detergentes aniónicos	6.630	39,85
14.- Dureza Total	1.530	9,20
15.- Dureza permanente	1.530	9,20
16.- Fenoles	5.100	30,65
17.- Flúor	2.550	15,33
18.- Fosfatos	1.785	10,73
19.- Materias en suspensión	2.550	15,33
20.- Materia Orgánica	2.550	15,33
21.- Nitratos	1.785	10,73
22.- Nitritos	1.785	10,73
23.- Oxígeno disuelto	3.570	21,46
24.- Residuo	1.785	10,73
25.- Sílice	4.590	27,59
26.- Sulfatos1.750	1.785	10,73
27.- Sulfitos	1.785	10,73
28.- Sulfocianuros	2.805	16,86
29.- Sulfuros	2.805	16,86
30.- Taninos	5.100	30,65
31.- Turbidez	1.020	6,13
32.- Pesticidas Clorados	10.200	61,30
33.- Hidrocarburos Policíclicos aromáticos	12.240	73,56
34.- Análisis Mínimo (Aguas de Consumo)	4.590	27,59
35.- Análisis Normal (Aguas de Consumo)	10.200	61,30
36.- Análisis Completo (Aguas de Consumo)	86.700	521,08
6) VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
1.- Extracto seco total	2.550	15,33
2.- Extracto seco reducido	2.550	15,33
3.- Acidez Total	1.785	10,73

4.- Acidez volátil real y aparente	2.550	15,33
5.- Sulfuroso total	5.100	30,65
6.- Sulfuroso libre	5.100	30,65
7.- Ac. Tartárico	3.060	18,39
8.- Ac. Ascórbico	3.060	18,39
9.- Ac. Láctico	3.060	18,39
10.- Ac. Málico	3.060	18,39
11.- Acetaldehído	7.650	45,98
12.- Flúor	2.805	16,86
13.- Azúcares reductores totales	2.550	15,33
14.- Grado Alcohólico	1.530	9,20
15.- Metanol	5.100	30,65
16.- Glicerina	3.570	21,46
17.- Bromo total y orgánico	3.060	18,39
18.- Furfural	3.060	18,39
19.- Bases Nitrogenadas volátiles	3.060	18,39
20.- Alcoholes superiores	5.100	30,65
21.- Colorantes artificiales	2.550	15,33
22.- Histamina	7.650	45,98
7) ALIMENTOS ESTIMULANTES		
A).- CAFÉ Y TE		
1.- Examen Microscópico	1.785	10,73
2.- Cenizas solubles en agua	2.550	15,33
3.- Cenizas insolubles en ácido	2.550	15,33
4.- Alcalinidad de las cenizas	2.550	15,33
5.- Extracto acuoso	2.550	15,33
6.- Extracto etéreo	3.060	18,39
7.- Impurezas céreas	2.550	15,33
8.- Tanino	5.100	30,65
9.- Azúcares reductores	2.550	15,33
10.- Cafeína en café normal	5.100	30,65
11.- Cafeína en café descafeinado	6.120	36,78
12.- Teobromina cafeína	6.120	36,78
B).- CHOCOLATE Y CACAO		
1.- Teobromina en elaborados	6.120	36,78
2.- Azúcares totales	2.550	15,33
3.- Azúcares reductores	2.550	15,33
4.- Almidón	3.060	18,39
5.-Lactosa	3.570	21,46
6.- Cromatografía de ácidos grasos	8.670	52,11
7.- Esteroles	10.200	61,30
8.- Viscosidad	2.550	15,33
9.- Índice de Iodo	2.040	12,26
10.- Índice de refracción	1.020	6,13
11.- Insaponifiable	2.040	12,26
12.- Lecitina	2.550	15,33
8) CONSERVAS Y SEMICONSERVAS VEGETALES, ZUMOS Y BEBIDAS REFRESCANTES		
1.- Peso bruto	765	4,60
2.- Peso neto	1.020	6,13
3.- Peso escurrido	1.020	6,13
4.- Vacío en cabeza	765	4,60
5.- Textura	1.020	6,13
6.- Turbidez	1.020	6,13
7.- Fibrosidad	1.020	6,13
8.- Viscosidad Botswick	1.020	6,13
9.- Colorantes (HPLC)	7.650	45,98
10.- Colorantes artificiales	2.550	15,33
11.- Nitratos	1.530	9,20
12.- Cloruros	1.530	9,20
13.- Recuento Howard	4.590	27,59
14.- Recubrimiento estaño en hojalata	2.040	12,26
15.- Hermeticidad de envases	2.040	12,26

16.- Sólidos solubles	765	4,60
17.- Espesantes	5.100	30,65
18.- Adherencia de barnices	2.040	12,26
19.- Porosidad de hojalatas	2.040	12,26
20.- Porosidad de barnices	2.040	12,26
21.- Contenido en aceite	2.040	12,26
22.- Sulfuroso libre	3.060	18,39
23.- Sulfuroso total	3.060	18,39
24.- Fragmentos de insectos	4.590	27,59
25.- Hidroxi metil furfural	3.570	21,46
26.- Color	1.530	9,20
27.- Xantofilas	8.160	49,04
28.- Residuos disolvente	7.140	42,91
29.- Cenizas insolubles	2.550	15,33
30.- Colorantes artificiales	5.100	30,65
31.- Extracto graso volátil	2.805	16,86
32.- Granulometría	2.040	12,26
10) CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DE PESCADO		
1.- Peso escurrido	1.020	6,13
2.- Hermeticidad del envase	2.040	12,26
3.- Cierre	2.040	12,26
4.- Aceite de cobertura	1.530	9,20
5.- Cloruro sódico	1.530	9,20
6.- Mercurio (A.A.)	4.590	27,59
7.- Colorantes artificiales	2.550	15,33
11) OTRAS DETERMINACIONES		
1.- Plaguicidas clorados	10.200	61,30
2.- Plaguicidas fosforados	10.200	61,30
3.- Triazinas	12.240	73,56
4.- Carbamatos	10.200	61,30
5.- Ditiocarbamatos	6.120	36,78
6.- Residuos de antibióticos (placas)	8.160	49,04
7.- Clenbuterol (ELISA)	15.300	91,95
8.- Hormonas	15.300	91,95
9.- Azúcares (HPLC)	8.670	52,11
10.- Edulcorantes artificiales (HPLC)	8.670	52,11
11.- Conservadores (HPLC)	8.670	52,11
12.- Acidulantes (HPLC)	8.670	52,11
13.- Metales (unitario)	3.060	18,39
14.- Ph	765	4,60
15.- Cenizas	2.040	12,26
16.- Grasa	3.060	18,39
17.- Nitrógeno o proteínas totales	3.060	18,39
18.- Humedad	2.040	12,26
19.- Fibra Bruta	4.590	27,59
12) MICROBIOLOGÍA ALIMENTARIA		
1.- Microorganismos (cada tipo)	3.060	18,39
2.- Listeria spp.	8.160	49,04
3.- Mycobacterium tuberculosis	6.120	36,78
4.- Análisis Microbiológico según RTS	7.140	42,91
T840 Tasa del Centro de Bioquímica y Genética Clínica		
Se percibirán las cuotas siguientes según tipo de análisis o determinación:		
1) UNIDAD TÉCNICA DE METABOLOPATIAS		
1.- Cromatografía intercambio Iónico Aminoácido	10.200	61,30
2.- Cromatografía Gases Ácidos Orgánicos	12.240	73,56
3.- TSH por Inmunofluorescencia	510	3,07
4.- T4 por RIA	510	3,07
5.- 17 OH Progesterona por RIA	510	3,07
6.- Galactosa 1 Fosfato Uridil Transferosa Semicuantitativa por Fluorescencia	4.080	24,52
7.- Cromatografía capa fina azúcares reductores	4.080	24,52
8.- Cromatografía fina Oligosacaridos	7.140	42,91
9.- Mucopolisacaridos totales por espectrometría	2.040	12,26

10.- Creatinina en orina	408	2,45
11.- Monitorización o control tratamiento de aminoácidos	6.120	36,78
12.- Monitorización o control tratamiento de ácidos Orgánicos	6.120	36,78
13.- Electroforesis de Mucopolisacaridos	7.140	42,91
2) GENÉTICA HUMANA:		
1.- Cariotipo en sangre	25.500	153,26
2.- Cariotipo en Medula Ósea	30.600	183,91
3.- Cariotipo en Líquido Amniótico	51.000	306,52
4.- Cariotipo en Piel o Gónada	40.800	245,21
5.- Cariotipo en Restos Fetales	51.000	306,52
6.- Hibridación in situ Fluorescente	40.800	245,21
7.- Asesoramiento Genético Prenatal	10.200	61,30
8.- Asesoramiento Genético Cariotipo	10.200	61,30
3) GENÉTICA MOLECULAR		
1.- Análisis portador enfermedad Genética	30.600	183,91
2.- Diagnóstico Prenatal enfermedad Genética	61.200	367,82
3.- Extracción ADN para enviar	15.300	91,95

T850	Tasa por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros	
	destinados al consumo humano:	
	1.- Control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, POR TONELADA:	
	a) Hasta 50 Toneladas:	166 1,00
	b) Cuando se superen las 50 Toneladas:	83 0,50
	2.- Control de preparación y/o transformación de productos que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación, POR CADA TONELADA	
		166 1,00
	3.- Control de las operaciones de congelación, embalaje y almacenamiento de los productos pesqueros que entren en un establecimiento para efectuar esas operaciones, POR TONELADA:	
	a) Cuando se vayan a efectuar las operaciones de congelación, embalaje y almacenamiento:	83 0,50
	b) Cuando se realicen únicamente las operaciones de almacenamiento:	42 0,25
Nota: Esta Tasa sólo será exigible a partir del momento en que se produzca su desarrollo reglamentario		
(Disposición adicional decimotercera Ley 7/1987, introducida por la Ley 9/1999 de 27 de diciembre)		

GRUPO 9.- TASAS EN MATERIA DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

T910	Tasa de los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias	
	A efectos de la aplicación de las tarifas, el alojamiento incluye desayuno y la manutención incluye comida y cena y en los casos de tarifas referidas a días se entenderá que son días de prestación efectiva del servicio. La tasa se liquidará con arreglo al siguiente desglose:	
	1.- Por los servicios de capacitación:	
	a) Con alojamiento y manutención en régimen de pensión completa, por alumno y día	1.530 9,20
	b) Con alojamiento y sin manutención, por alumno y día	510 3,07
	c) Con manutención y sin alojamiento, por alumno y día	1.020 6,13
	d) Sólo comida o sólo cena, por alumno y día	510 3,07
	Cuando mediante enfermedad u otra causa justificada, los alumnos se ausenten del Centro por un periodo continuado superior a cinco días lectivos, la tasa dejará de girarse al partir de sexto día lectivo y siguientes, reanudándose al cómputo a efectos de liquidación desde el mismo día de incorporación del alumno.	
	Las diferencias producidas por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se regularizarán en la liquidación correspondiente al mes natural siguiente.	
	2.- Por la prestación de servicios relativos a actividades formativas especializadas, distintas de las de capacitación:	
	a) Con alojamiento y manutención en régimen de pensión completa, por alumno y día	2.040 12,26
	b) Con alojamiento y sin manutención, por alumno y día	1.020 6,13
	c) Con manutención y sin alojamiento, por alumno y día	1.530 9,20
	d) Sin alojamiento ni manutención, por alumno y día	510 3,07
	3.- Por la prestación de servicios relativos a alojamiento y manutención en otras actividades previamente autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por persona y día	
		1.530 9,20

4.- Por la cesión temporal de uso de aulas, comedores y/o salón de actos, por cada día completo o fracción, en jornada y horario laboral normal y según la superficie del local:

a) Hasta 50 m ² , jornada	3.519	21,15
b) de 51 a 100 m ² , jornada	5.503	33,07
c) De 101 a 200 m ² , jornada	8.980	53,97
d) De más de 200 m ² , jornada	16.641	100,02

A estos efectos se considera jornada y horario normal, hasta 8 horas diarias de uso de los locales, en el mismo horario que el establecido para el Centro.

Fuera del horario normal y cuando sea precisa la asistencia de los empleados de los Centros, se percibirán además las cuotas complementarias establecidas en el artículo 16.2 de esta Ley.

T920 Tasa de la Escuela de Aeromodelismo

1.- Por matrícula:

a) Alumnos menores de 18 años	1.637	9,84
b) Alumnos mayores de 18 años	2.183	13,12

La cuota por matrícula se abonará el primer día de curso y será objeto de autoliquidación por parte de los sujetos pasivos.

2.- Por enseñanza: Por cada mes natural de duración del curso o fracción del mismo, se percibirán las cuotas siguientes:

a) Alumnos menores de 18 años	1.637	9,84
b) Alumnos mayores de 18 años	2.183	13,12

Las cuotas por enseñanza se girarán mediante liquidaciones anticipadas por períodos trimestrales o fracción, si el curso durase menos.

A efectos de aplicación de las cuotas, se tomarán en consideración los años cumplidos el último día hábil para realizar la solicitud de inscripción.

PRECIOS PÚBLICOS

Denominación y descripción del Hecho Imponible		Cuotas cuantía fija año 2000 (Pts)	Cálculo en Euros
TARIFA COMÚN	Cuota complementaria común a todos los precios públicos (art. 23.4 Ley Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales):		
	A)-Por disposición y desplazamiento del servicio fuera del centro de trabajo: Por cada salida y empleado público	7.599	45,67
	B)-Por prestación del Servicio en horario y jornada extraordinarios		
	1) En jornada no festiva y horario no nocturno. Por cada hora	2.300	13,82
	2) En jornada no festiva y horario nocturno. Por cada hora	2.632	15,82
	3) En jornada festiva y horario no nocturno. Por cada hora	2.616	15,72
	4) En jornada festiva y horario nocturno. Por cada hora	2.943	17,69
DECRETO 99/1993	Precio Público por VENTA DE PRODUCTOS EN LA GRANJA CINEGÉTICA. (Decreto 99/1993, de 28 DE JUNIO, BORM de 12 de julio. Actualizada por Orden de 15-1-1997 -BORM 23-1-1997-)		
	1.- Ventas realizadas en julio:		
	a) Perdiz, por ejemplar:	851	5,11
	b) Faisán, por ejemplar:	1.085	6,52
	1.- Ventas realizadas en agosto:		
	a) Perdiz, por ejemplar:	1.093	6,57
	b) Faisán, por ejemplar:	851	5,11
	1.- Ventas realizadas en septiembre:		
	a) Perdiz, por ejemplar:	1.641	9,86
	b) Faisán, por ejemplar:	973	5,85
	1.- Ventas realizadas en octubre:		
	a) Perdiz, por ejemplar:	1.818	10,92
	b) Faisán, por ejemplar:	1.033	6,21
	1.- Ventas realizadas en noviembre:		
	a) Perdiz, por ejemplar:	2.005	12,05
	b) Faisán, por ejemplar:	1.093	6,57

	1.- Ventas realizadas en diciembre:		
	a) Perdiz, por ejemplar:	2.126	12,78
	b) Faisán, por ejemplar:	1.157	6,95
	1.- Ventas realizadas en enero:		
	a) Perdiz, por ejemplar:	2.247	13,51
	b) Faisán, por ejemplar:	1.212	7,28
	1.- Ventas realizadas en febrero:		
	a) Perdiz, por ejemplar:	2.435	14,63
	b) Faisán, por ejemplar:	1.333	8,01
DECRETO 101/1993	Precio Público por realización de FOTOCOPIAS en centros gestores. (Decreto 101/1993, de 28 de junio, BORM 7 de julio). Actualizada por Orden de 15-1-1997 (BORM 23-1-1997)		
	1.- Por cada fotocopia en A-4:	12	0,07
	2.- Por cada fotocopia en A-3:	14	0,09
DECRETO 142/95	Precio Público por la utilización de INSTALACIONES DEPORTIVAS (Decreto 142/95 de 2 de agosto, BORM 18 de agosto). Actualizado por Orden 15-1-1997 (BORM 23-1-1997)		
	1.- Instalaciones deportivas de Murcia, POR HORA O FRACCIÓN:		
	1,a) Complejo Nicolás de las Peñas:		
	a) Pista FRONTÓN SIN LUZ	570	3,43
	b) Pista FRONTÓN CON LUZ	786	4,73
	c) Pista de TENIS SIN LUZ	570	3,43
	d) Pista de TENIS CON LUZ:	684	4,11
	e) Pista polideportiva SIN LUZ	1.027	6,17
	f) Pista polideportiva CON LUZ	1.685	10,13
	g) Sala gimnasio SIN LUZ	428	2,57
	h) Sala gimnasio CON LUZ	463	2,78
	i) Squash SIN LUZ	771	4,63
	J) Squash CON LUZ	878	5,28
	1, b) Pabellón Cubierto «Santiago y Zaraiche»:		
	a) Uso del pabellón SIN LUZ	2.291	13,77
	b) Uso del pabellón CON LUZ	2.820	16,95
	Nota. Las instalaciones deportivas sitas en Cartagena tienen cedida su explotación al Ayuntamiento de Cartagena.		
DECRETO 45/1996	Precio Público aplicable al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) (Decreto 45/1996, de 19 de junio, BORM de 28 de junio)		
	Se aplicará de acuerdo con sus propias normas		
DECRETO 46/1996	Precio Público aplicable al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al AREA DE TIEMPO LIBRE del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) (Decreto 46/1996, de 19 de junio, BORM de 28 de junio)		
	Se aplicará de acuerdo con sus propias normas. En cuanto a los precios públicos por uso de la Residencia de Tiempo Libre de San Pedro del Pinatar, se mantienen para el 2000 las mismas cuotas establecidas en el texto del propio Decreto de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para el 2000.		
DECRETO 59/1997	Precio Público por la utilización de los diferentes servicios que se prestan en las ESCUELAS INFANTILES dependientes de la Comunidad Autónoma.		
	Se aplicará de acuerdo con sus propias normas de desarrollo.		
DECRETO 122/1999	Precio Público a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1999/2000.		
	Se aplicará de acuerdo con sus propias normas.		

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

563 Orden de 18 de enero del 2000, por la que se adaptan al Reglamento (CE) número 2.603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural, prevista por el Reglamento (CE) número 1.257/1999 del Consejo, las diferentes Órdenes de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, que regulan la aplicación en la Región de Murcia, del programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural.

Durante los últimos cinco años, se esta aplicando en la Región de Murcia, el Programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, regulado por el Reglamento (CEE) N.º 2.078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. La aplicación de este programa durante este periodo, ha dado buenos resultados en cuanto a la conservación del medio ambiente y al mismo tiempo es un elemento importante para complementar la renta de los agricultores y ganaderos de la Región

Por otra parte el Consejo de la Unión Europea, mediante el Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados Reglamentos, ha mantenido las Medidas Agroambientales (Artículos 22, 23 y 24 del citado Reglamento), como un elemento importante para el Desarrollo Rural, en el nuevo marco de programación 2000 –2006.

Al mismo tiempo el Reglamento (CE) N.º 2.603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al Desarrollo Rural, prevista por el Reglamento (CE) N.º 1.257/1999 del Consejo, dispone las normas para la transitoriedad entre el régimen de Medidas Agroambientales aplicadas entre los años 1995 y 1999 y el nuevo régimen de Medidas Agroambientales a aplicar a partir del año 2000.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido aprobado por la Comisión de la Unión Europea el nuevo Programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, así como el programa nacional de medidas de acompañamiento de la PAC derivados del nuevo Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados Reglamentos y por lo tanto no se conocen ni los compromisos que deberán cumplir los beneficiarios de estas ayudas, ni las primas que se les deberán pagar debido al cumplimiento de estos compromisos.

En este sentido y vistas las órdenes de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, que regulan la aplicación en la Región de Murcia del régimen de Medidas Agroambientales, es necesario modificar las mismas para adaptarlas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen

disposiciones transitorias para la ayuda al Desarrollo Rural, prevista por el Reglamento (CE) N.º 1.257/1999 del Consejo.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- Por la presente Orden se modifican y adaptan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 2.603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al Desarrollo Rural, prevista por el Reglamento (CE) N.º 1.257/1999 del Consejo, las siguientes ordenes de la Consejería de, Agricultura Agua, y Medio Ambiente:

- Orden de 9 de agosto de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los agricultores que utilicen practicas compatibles con el medio ambiente, mediante el control integrado en los cultivos de cítricos, frutales, almendro, olivo y hortalizas.

- Orden de 4 de mayo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadera y Pesca, por la que se establece una ayuda económica a los productores de uva de mesa que utilicen practicas compatibles con el Medio Ambiente.

- Orden de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen las ayudas derivadas del Programa de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

- Orden de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se convocan ayudas de carácter horizontal para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica y para la formación en métodos de la producción compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente.

- Orden de 10 de noviembre de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se instrumentan las ayudas al fomento de la agricultura extensiva.

- Orden de 5 de julio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a la apicultura de la Región de Murcia.

Segundo.- Los beneficiarios de cualquiera de las ayudas citadas en el apartado primero, que hasta la fecha no hayan concluido con su periodo de cinco años consecutivos, destinados al cumplimiento de los compromisos agroambientales a los que se comprometieron en el momento de realizar la primera solicitud de ayuda, deberán presentar una nueva solicitud de ayuda, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa reguladora de la misma, que se cita en el apartado Primero.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento (CE) N.º 2.603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al Desarrollo Rural, prevista por el Reglamento (CE) N.º 1.257/1999 del Consejo, los beneficiarios de cualquiera de las ayudas citadas en el apartado primero, que a fecha 31 de diciembre de 1999 hayan concluido con su periodo de cinco años consecutivos, destinados al cumplimiento de los compromisos agroambientales a los que se comprometieron en el momento de realizar la primera solicitud de ayuda, podrán

presentar una nueva solicitud de ayuda, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa reguladora de la misma, que se cita en el apartado Primero. Esta nueva solicitud de ayuda, que deberá ser la sexta solicitud presentada por el beneficiario de manera continuada, y que tendrá el carácter de prórroga por un año del quinquenio anterior, no será considerada a los efectos del cálculo de la vigencia de los compromisos adquiridos al amparo del Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados Reglamentos.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido aprobado por la Comisión de la Unión Europea el nuevo Programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, derivado del nuevo Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA, no se admitirán, para las líneas de ayuda citadas en el apartado primero, solicitudes de nuevos beneficiarios, ni ampliación de los compromisos ya existentes.

Asimismo, y por las mismas razones, no se admitirán durante el año 2000, solicitudes de la indemnización compensatoria básica y complementaria, reguladas por el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, y la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 16 de junio de 1992.

Quinto.- El plazo para presentar las solicitudes citadas en los apartados Segundo y Tercero de esta Orden finalizara el día 10 de marzo del año 2000, salvo par la apicultura que finalizará el 28 de febrero.

Sexto .- Queda derogada la Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas correspondiente al año 2000.

Séptimo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «B.O.R.M.»

Murcia a 18 de enero del 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Trabajo y Política Social

294 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y FUNDOWN, para la gestión de bonos-servicio para personas con discapacidad psíquica.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y FUNDOWN, para la gestión de bonos-servicio

para personas con discapacidad psíquica, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 28 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social en virtud del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y FUNDOWN, para la gestión de bonos-servicio para personas con discapacidad psíquica.

Murcia a 30 de diciembre de 1999.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y FUNDOWN, para la gestión de bonos-servicio para personas con discapacidad psíquica

En Murcia a 28 de diciembre de 1999

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. ANTONIO GÓMEZ FAYRÉN, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1999

De otra, D. PEDRO OTÓN HERNÁNDEZ, en representación de la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN), facultado para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo de la Junta Directiva, en reunión celebrada en fecha 30 de noviembre de 1999

EXPONEN

1. Que, en virtud de la Ley 11/1986 de 19 de diciembre de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la ley 8/1985 de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la gestión de conciertos que en este sentido se establezcan con entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya colaboración resulta de utilidad al efecto de suplir las necesidades en materia de Formación Ocupacional en la Administración Regional.

2. Que FUNDOWN tiene entre sus fines, la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida y procuren la plena integración familiar, social y laboral y el desarrollo de una vida normal de las personas con el síndrome de Down, en un marco de solidaridad respecto a otras etiologías que comparten algún tipo de minusvalía.

3. Que FUNDOWN dispone de un Plan integral de Actuación que desarrolla actuaciones de Formación, Empleo y Vida Independiente a través de los siguientes objetivos:

—Facilitar el acceso a la vida adulta de las Personas con Discapacidad.

—Adecuar los módulos de Formación Profesional Ocupacional dirigidos a Personas con Discapacidad Psíquica al mercado laboral.

—Dotar a los profesionales de una formación que garantice y permita mejorar dichos modelos.

4. Que el sistema Bono-Servicio, considerado de utilidad pública y de interés social, es de nueva implantación en esta Administración Regional, siendo FUNDOWN quien, a través de su Plan de Actuación 99/01, reúne las características necesarias para gestionar dicho sistema.

5. Dicha entidad no pertenece a la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos y no recibe subvenciones para el mantenimiento de plazas de sus centros ocupacionales por parte de la Administración Regional.

6. Que el fin público que concurre en el presente Convenio, el principio básico de responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

7. Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas y Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional.

CLÁUSULAS

Primera: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto cubrir las necesidades de formación ocupacional de personas con discapacidad psíquica a través del Sistema de Bono-Servicio, para favorecer su acceso al mercado laboral y su participación plena en la sociedad.

Segunda: Prestaciones básicas.

La Entidad concertante adquiere el compromiso de gestionar la financiación de los servicios establecidos a continuación, mediante el personal adecuado y a través de los medios que precise, ofreciendo las siguientes prestaciones:

—Formación Ocupacional.

La Formación Ocupacional deberá restringirse a Programas de Formación Ocupacional que se desarrollen en empresas, con una duración mínima de 700 horas y que cuenten para su desarrollo con un profesional específico de la materia objeto del programa de formación y un profesional de apoyo especializado en relación con las personas con discapacidad.

—Desarrollo de habilidades personales y sociales.

Serán programas para la vida autónoma, con una duración mínima de 180 horas y que se desarrollen en entornos normalizados al menos el 80% de sus actividades. Deberán

contar con personal especializado en la atención a personas con discapacidad psíquica y favorecer la participación de los mismos en la preparación y gestión de las actividades.

Tercera: Beneficiarios:

Podrán solicitar estos bonos de servicio, aquellas personas con discapacidad psíquica mayores de 18 años que, estando en posesión de la calificación de minusvalía, no reciban atención en programas o centros ocupacionales y/o programas de habilidades personales y sociales.

—Criterios de valoración:

Para la selección de beneficiarios, FUNDOWN aplicará los siguientes criterios:

Para el Servicio de Formación Ocupacional:

1. Haber solicitado su admisión en cualquiera de los centros o cursos de formación ocupacional, teniendo preferencia aquellos que hubiesen solicitado Centro Ocupacionales del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Se computará el tiempo de permanencia en lista de espera, teniendo prioridad aquellos solicitantes con mayor tiempo de permanencia en dicha lista.

2. En caso de que con el criterio anterior sea insuficiente para seleccionar a los candidatos, se aplicará este segundo criterio, teniendo prioridad los de mayor edad.

3. Como tercer criterio, en el caso de que los dos anteriores sean insuficientes, se considerará la desfavorable situación económica familiar, aplicando para ello el baremo vigente para la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad.

4. A criterio de la comisión de valoración y previo informe justificativo, dicha comisión podrá atender solicitudes de carácter excepcional, pudiendo beneficiarse de este Servicio aquellos usuarios de centros propios en los que no existan programas similares.

Para el Servicio de Programas de Habilidades Sociales:

1. Haber solicitado su admisión en cualquiera de los centros o cursos de formación ocupacional, teniendo preferencia aquellos que hubiesen solicitado Centro Ocupacionales del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Se computará el tiempo de permanencia en lista de espera, teniendo prioridad aquellos solicitantes con mayor tiempo de permanencia en dicha lista.

2. No ser usuario de uno de los centros ocupacionales financiados por la Comunidad Autónoma, en los que existen programas similares a este.

3. No ser usuario de un programa similar financiado por la Comunidad Autónoma.

4. A criterio de la comisión de valoración y previo informe justificativo, dicha comisión podrá atender solicitudes de carácter excepcional.

Cuarta: Importe total del convenio.

Será criterio de prioridad, en relación con los servicios a financiar, y previo a los criterios de prioridad relativos a los solicitantes/beneficiarios, el que los programas de formación incluyan las prácticas en empresas y/o programas de formación para puestos de trabajo.

El importe máximo de estas ayudas será de 500.000.- ptas., no pudiendo en ningún caso suponer más del 75% del costo efectivo del programa (por beneficiario).

En cuanto a los programas de habilidades personales y sociales, será criterio de prioridad, en relación con los servicios a financiar, previo a los criterios establecidos en la cláusula

tercera, la participación de los mismos en la preparación y gestión de las actividades.

El importe máximo de estas ayudas será de 200.000.- ptas., no pudiendo suponer en ningún caso más del 75% del costo efectivo del programa (por beneficiario).

Se concederán bonos de servicio hasta cubrir la cuantía de la aplicación presupuestaria 18.20.313C.480, que asciende a DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000 ptas.), aplicando para su concesión los criterios establecidos en la cláusula tercera.

Quinta: Justificación y pago.

Tras la suscripción del presente Convenio, la Consejería de Trabajo y Política Social procederá al abono del importe total al que dicho Convenio asciende, y que se detalla en la cláusula anterior.

FUNDOWN, una vez transcurrido el tiempo de vigencia del Convenio, remitirá al Instituto de Servicios Sociales memoria de evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, asimismo se remitirá relación de beneficiarios del presente Convenio, con indicación del programa al que se adscribe y cómputo de horas de dicho programa.

En todo caso, en la justificación de fondos, FUNDOWN se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia». núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores «BORM» núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

Sexta: Mínimos de la entidad concertante

FUNDOWN dispone de las condiciones mínimas que requiere la prestación de los servicios establecidos en la cláusula segunda, sin perjuicio de aquellas disposiciones que, durante la vigencia del presente Convenio, pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

La Entidad concertante asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

Las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del Centro, corresponden única y exclusivamente a su titular.

SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y CONTROL .

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, el ISSORM podrá inspeccionar el desarrollo de los programas objeto del presente Convenio en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

La Entidad concertante deberá colaborar en el conjunto de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el ISSORM la realización de las mismas.

Octava: Seguimiento del convenio.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una comisión con participación de las partes firmantes del mismo, que mantendrá una reunión trimestral. Su composición será la siguiente:

Por la Comunidad Autónoma:

—La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue.

—La Directora General de Política Social, o persona en quien delegue.

Por FUNDOWN, dos representantes designados por dicha entidad.

Serán funciones de la citada Comisión, dirimir las controversias que se pudieran suscitar de la aplicación e interpretación de los términos del presente Convenio, resolver cuantas cuestiones se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados. Se levantará acta de todas las sesiones que se celebren.

Novena: Vigencia del convenio.

El presente Convenio tendrá efectos a partir del día siguiente al de su firma, y hasta el 30 de junio del 2000.

El Convenio podrá ser rescindido por parte del ISSORM a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones por parte de la Entidad concertante. Asimismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas con preaviso de un mes.

Décima: Jurisdicción competente

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan. Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **ANTONIO GÓMEZ FAYRÉN**. Por FUNDOWN.—El Presidente, **Pedro Otón Hernández**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cartagena

304 Juicio ejecutivo 323/98.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Cartagena a 23 de junio de 1999.

El Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena y su partido, pronuncia, en nombre de S. M. El Rey, la siguiente:

Sentencia

En los autos de juicio ejecutivo número 323/98, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña Luisa Abellán Rubio y defendida por el Letrado don Mariano Cartagena Sevilla, contra doña María Luisa Sierra Espinosa, representada por la Procuradora doña Milagrosa González Conesa y defendida por el Letrado don Francisco J. Cañete Cervantes, y contra don José Artés García, declarado en rebeldía, y en atención a los siguientes:

Fallo

Que desestimando las causas de nulidad planteadas por la parte ejecutada y estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Luis Abellán Rubio, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra doña María Luisa Sierra Espinosa, representada por la Procuradora doña Milagrosa González Conesa y contra don José Artés García, declarado en rebeldía, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante de la cantidad de un millón quinientas setenta y ocho mil ciento setenta y cuatro (1.578.174) pesetas, en concepto de principal e intereses al tipo pactado hasta la fecha de cierre de la cuenta, 28 de abril de 1998, más los intereses que se devenguen a partir de la fecha indicada al tipo pactado en la póliza, con expresa imposición de las costas procesales a los ejecutados.

Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a 1 de diciembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

306 Procedimiento Art. 131 L.H., número 61/1999.

Don José Miñano García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 61/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Luis Antonio Caro González, Cristina Rosillo Sánchez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha

acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de marzo, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3053.0000.18.0061/99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 27 de abril, a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 25 de mayo, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana. Número cuatro. Piso primero derecha destinado a vivienda, del edificio señalado con el número 31 de la calle Los Barberos, del Barrio Peral, término municipal de Cartagena. Se ubica en planta primera en alto del edificio, y se distribuye en diferentes dependencias. Ocupa una superficie de ochenta y siete metros cuadrados construidos, siendo la útil de setenta y dos metros cuadrados. Linda: Norte, propiedad del Sr. Sánchez Rosique; Sur, la calle de su situación; Este, solar del Sr. Saura Rosique, y Oeste, vivienda número tres, caja de escalera y en parte patio de la planta baja. La hipoteca se encuentra inscrita a la inscripción 7.^a, tomo 2.560, libro 563 de la Sección San Antón, folio 139, finca 15.170.

Tipo de subasta: Seis millones seiscientas mil pesetas.

Dado en Cartagena a 13 de diciembre de 1999.—El Magistrado-Juez, José Miñano García.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

296 Aprobación inicial de modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1999, y, continuando con la tramitación establecida en el artículo 41, por remisión del 49.1, del texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, se somete a información pública la aprobación inicial de Modificación Puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a alineaciones de la calle Cartagena, junto a la zona industrial, por plazo de treinta días de duración, contados a partir del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Floridablanca, número 6, en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

Águilas, 4 de enero de 2000.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Bartolomé Hernández Giménez.

Ceutí

322 Corrección de errores.

Detectados errores en el edicto número 322 publicado en el «B.O.R.M.» número 12, de 17 de enero del año 2000, sobre Ordenanzas Fiscales, por el presente se procede a su corrección en los términos siguientes:

1) En el título del edicto:

Donde dice: «Aprobación inicial...».

Debe decir: «Aprobación definitiva...».

2) En la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Donde dice: «B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 19.399".

Debe decir: «B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 19.300".

3) En la Ordenanza fiscal número 3 relativa a prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales:

Donde dice: «Abono 10 baños (no se excluyen festivos):

- Niños (de 4 a 14 años): 3.000 pesetas, 2.000 pesetas.

Debe decir: «Abono 10 baños (no se excluyen festivos):

- Niños (de 4 a 14 años): 3.000 pesetas, 2.500 pesetas.

4) En el último párrafo:

Donde dice: «...del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de un mes contado desde...».

Debe decir: «...del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde...».

Las Torres de Cotillas

381 Aprobados inicialmente los padrones del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el de entrada de vehículos a través de las aceras (vados).

El Alcalde del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas hace saber:

Que confeccionados y aprobados inicialmente los padrones del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el de entrada de vehículos a través de las aceras (vados), y de conformidad con lo establecido en el art. 17 de Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, se expone al público en el negociado de rentas de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, para que puedan ser examinados por los interesados.

Contra la aprobación del referido padrón podrá presentar las alegaciones que consideren oportunas ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BORM.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al art. 124.3 de la Ley General Tributaria y art. 88 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo presentar recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición publica.

Asimismo se hace constar que el final del periodo de pago voluntario de dichos padrones será hasta el 30 de abril de 2000, en los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento sitios en C/ Goya, número 2, en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza los recibos se recaudarán por vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el art. 127 de la Ley General Tributaria.

El pago deberá efectuarse en las Entidades Bancarias de la localidad, utilizando el documento de ingreso que el Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los contribuyentes. Podrán obtener un duplicado quienes no lo reciban o lo extravíen pasando por la Oficina de Recaudación.

Las Torres de Cotillas, 5 de enero del 2000.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

Lorca

299 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Sector RPNT en diputación de Tercia.

Por resolución de la Alcaldía de fecha catorce de diciembre de 1999, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector RPNT en diputación de Tercia, redactado por el Arquitecto don Pedro García Pallarés.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o, en su caso, desde la notificación individualizada.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en el edificio Plaza, de esta localidad.

Loca, 30 de diciembre de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Murcia

297 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de liquidación del proyecto de urbanización del Estudio de Detalle Cobatillas A-1 (expediente 1.334GR94).

Por la Alcaldía-Presidencia y a la vista del Acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo celebrado el 19 de noviembre de 1999, ha emitido el siguiente decreto:

«Aprobar inicialmente el Proyecto de Liquidación del Proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle de Cobatillas A-1».

Lo que se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrán conocer el contenido del mencionado proyecto en esta Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, s/n. (junto a Mercado Saavedra Fajardo), y formular ante la misma las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 14 de diciembre de 1999.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

298 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la fase «0» de la Zona Industrial de Torreagüera, Unidades de Actuación II, III, IV y V (expediente 1.118GR94).

Por la Alcaldía-Presidencia y a la vista del Acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo celebrado el 22 de octubre de 1999, ha emitido el siguiente decreto:

«Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la fase «0» de la Zona Industrial de Torreagüera, Unidades de Actuación II, III, IV y V».

Lo que se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrán conocer el contenido del mencionado proyecto en esta Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, s/n. (junto a Mercado Saavedra Fajardo), y formular ante la misma las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 14 de diciembre de 1999.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Ulea

300 Modificación provisional ordenanzas fiscales para el 2000.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 29-12-1999, acordó, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrán los

interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ulea, 30 de diciembre de 1999.—El Alcalde, José Bolarín Cano.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes «La Jaira-Contiendas» de Abanilla**524 Junta general ordinaria.**

Don Joaquín Nicolás Navarro, Presidente de la Comunidad de Regantes «La Jaira» de Abanilla.

De conformidad con los artículos 47 y 48 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, se le convoca a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de enero del año 2000 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda, en el local Encomienda, calle Encomienda, s/n., de esta localidad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.º-Lectura del acta anterior y su aprobación.
- 2.º-Examen y aprobación si procede, de las cuentas correspondientes al segundo semestre del año 1999.
- 3.º-Presupuesto de gastos e ingresos para el año 2000.
- 4.º-Informe del Presidente.
- 5.º-Admisión de nuevos socios-comuneros.
- 6.º-Ruegos y preguntas.

Se recomienda la puntual asistencia a la Junta, quedando advertidos que conforme al artículo 52 de estas ordenanzas en segunda convocatoria, tendrán plena validez los acuerdos adoptados.

Nota.-Para tener acceso a la junta deberá presentar esta convocatoria, y se aplicará rigurosamente el artículo 49 de las ordenanzas.

Abanilla, 27 de diciembre de 1999.—El Presidente de la Comunidad.

Comunidad de Regantes «San Roque» de Ceutí**522 Junta general ordinaria.**

Por medio de la presente, se le cita a junta general ordinaria a celebrar el próximo día 6-2-2000 a las 10,30 horas en primera convocatoria, y a las 11 horas en segunda, en el Centro Cultural de Ceutí, con el siguiente orden del día.

- 1.º-Lectura y aprobación si merece del acta de la sesión anterior.
 - 2.º-Informe de los censores de cuentas del año 1999, aprobación de las mismas y nombramiento de censores para el año 2000.
 - 3.º-Renovación de parte de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.
 - 4.º-Ruegos y preguntas.
- Ceutí, 18 de enero del año 2000.—El Presidente.